



---

## Sumario

---

### II. Autoridades y Personal

#### *Oposiciones y concursos*

##### **Consejería de Presidencia y Justicia**

Orden de 22 de junio de 2005, por la que se declara desierta la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo 24452, Jefe de Servicio de Recursos Humanos, en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de este Departamento, efectuada por Orden de 26 de abril de 2005.

Página 11193

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 13 de junio de 2005, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 29 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 66, de 5.4.05).

Página 11194

#### *Otras Administraciones*

##### **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Resolución de 7 de junio de 2005, por la que se modifican la denominación y ubicación de las plazas del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en esta Universidad, correspondientes a los Grupos A/B Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas, y Museos y Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2002.

Página 11195

### III. Otras Resoluciones

##### **Consejería de Presidencia y Justicia**

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 25 de mayo de 2005, del Director, por la que se dispone la publicación del Convenio en materia de formación continuada de Jueces y Magistrados entre el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno de Canarias.

Página 11197

**Consejería de Economía y Hacienda**

Secretaría General Técnica.- Resolución de 8 de junio de 2005, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento.

Página 11204

Secretaría General Técnica.- Resolución de 10 de junio de 2005, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento.

Página 11212

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Corrección de errores de la Orden de 4 de abril de 2005, por la que se publica el directorio actualizado de los centros públicos y privados de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al curso 2004/2005 (B.O.C. nº 80, de 25.4.05).

Página 11221

Orden de 9 de junio de 2005, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones individuales para la asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado en los niveles no universitarios.

Página 11221

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 14 de junio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril de 2005, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico Roque de Gando, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 0211/03.

Página 11229

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 14 de junio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de noviembre de 2004, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Islote de Halcones (L-7), término municipal de Yaiza (Lanzarote).

Página 11240

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 14 de junio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de noviembre de 2004, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña del Fuego (L-8), términos municipales de Yaiza y Tinajo (Lanzarote).

Página 11247

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 16 de junio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 6 de abril de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Pelada (Tenerife).

Página 11258

**IV. Anuncios***Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud.- Anuncio de 2 de junio de 2005, de la Directora, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación del suministro de módulos prefabricados destinados al Centro Comarcal de Urgencias de El Mojón.- Expte. nº 2005-5-13.

Página 11269

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 7 de junio de 2005, por el que se hacen públicas las adjudicaciones efectuadas por esta Gerencia para aprovisionamiento en el año 2005, por un importe igual o superior a 60.101,21 euros.

Página 11271

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de mantenimiento y conservación de los jardines del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra y del Centro de Atención Especializada J.A. Rumeu Hardisson.- Expte. nº 2005-5-12.

Página 11272

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de junio de 2005, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso en el Procedimiento Ordinario 58/2005, interpuesto por Covirape, S.L., contra Resolución de la Viceconsejería de Economía y Comercio de 31 de enero de 2005, que da por desistido y proceder al archivo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de este Centro Directivo de 25 de octubre de 2004.

Página 11273

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 8 de junio de 2005, por el que se hace público el requerimiento de 17 de febrero de 2005, que solicita la aportación de determinados documentos relativos a la solicitud de renovación de la inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de Productos Agrarios de las Islas Canarias, formulada por la empresa Castillolara, S.L.

Página 11274

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2005, que resuelve someter a información pública el expediente de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y autorización de vertido al mar del proyecto denominado autorización de vertido al mar procedente de la planta desaladora del Plan Parcial "Salinas de Antigua", a través de una conducción de desagüe en Caleta de Espino, promovido por D. Óscar Ramírez González, en representación de Ramitera, S.L., en el término municipal de Antigua (Fuerteventura).- Expte. nº 5/2005-VER.

Página 11275

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se someten al trámite de información pública las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Órganos (La Gomera), aprobado inicialmente mediante Resolución de 30 de noviembre de 2004.

Página 11275

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se someten al trámite de información pública las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Cano (La Gomera), aprobado inicialmente mediante Resolución de 27 de abril de 2005.

Página 11276

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se someten al trámite de información pública las Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco del Jorado (La Palma), aprobado inicialmente mediante Resolución de 29 de marzo de 2005.

Página 11276

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se someten al trámite de información pública las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Costa de Hiscaguán (La Palma), aprobado inicialmente mediante Resolución de 29 de marzo de 2005.

Página 11276

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Gran Canaria**

Anuncio de 10 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución recaída en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la entidad Camiones Salinetas, S.L. contra resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres nº GC-101311-O-02.

Página 11277

Anuncio de 10 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por la entidad Lanpesymar, S.L. contra resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres nº GC-103264-O-03.

Página 11278

Anuncio de 10 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Carlos Santana Ojeda contra resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres nº GC-101045-O-04.

Página 11280

Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por la entidad Lanpesymar, S.L. contra resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres nº GC-103401-O-03.

Página 11282

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 3 de junio de 2005, por el que se hace público el procedimiento de extinción por revocación de la autorización concedida a favor de D. Pedro Nuez Naranjo, mediante resolución del Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas, de 6 de julio de 1981, por la que se autorizaba la ejecución de una pasarela para acceso a su vivienda sobre el cauce público del Barranco de Hoya de La Plata, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 101-P.C.P.

Página 11283

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 3 de junio de 2005, por el que se hace público el procedimiento de extinción por revocación de la autorización concedida a favor de D. Juan Almeida Vera, mediante resolución del Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas, de 6 de julio de 1981, por la que se autorizaba la ejecución de una pasarela para acceso a su vivienda sobre el cauce público del Barranco de Hoya de La Plata, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 104-P.C.P.

Página 11284

**Cabildo Insular de La Palma**

Anuncio por el que se hace público el Decreto de 23 de mayo de 2005, relativo a la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Danza del Diablo en el término municipal de Tifarafe.

Página 11284

**Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 14 de junio de 2005, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.

Página 11286

Anuncio de 15 de junio de 2005, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Página 11291

**Ayuntamiento de Valsequillo (Gran Canaria)**

Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada "Mejora de curvas en la Carretera GC-810.p.k. 8 + 600".

Página 11296

Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada "Ensanche de la curva en la Carretera GC-810 en el p.k. 8 + 900".

Página 11297

Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada "Apertura de Vial Trasera calle Alejandro del Castillo, 1ª Fase".

Página 11298

Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada "Mejora de Tramo de Trazado de la Carretera GC-41 por su paso por el Barrio de las Vegas p.k. 11 + 000".

Página 11298

**Otras Administraciones****Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 9 de junio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001172/2003.

Página 11299

**II. Autoridades y Personal****Oposiciones y concursos****Consejería de Presidencia y Justicia**

**922** *ORDEN de 22 de junio de 2005, por la que se declara desierta la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo 24452, Jefe de Ser-*

*vicio de Recursos Humanos, en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de este Departamento, efectuada por Orden de 26 de abril de 2005.*

Efectuada convocatoria pública, mediante Orden de esta Consejería de 26 de abril de 2005 (B.O.C. nº 85, de 3 de mayo), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo de este Departamento, nº 24452, denominado Jefe de Ser-

vicio de Recursos Humanos, en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Visto el informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en la base quinta de la citada convocatoria.

Examinada la documentación aportada por el único aspirante al puesto convocado, el cual no cumple el requisito de Administración de procedencia exigido para el acceso al mismo, de conformidad con lo previsto en la base séptima de la convocatoria, y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

#### RESUELVO:

Declarar desierta la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo de este Departamento, nº 24452, denominado Jefe de Servicio de Recursos Humanos, en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, efectuada mediante Orden de esta Consejería de 26 de abril de 2005 (B.O.C. nº 85, de 3 de mayo).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, a su elección. Asimismo, a criterio de los interesados, podrá interponerse en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2005.

EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Miguel Ruano León.

**923** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 13 de junio de 2005, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados (Grupo A), de la Administración*

*de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 29 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 66, de 5.4.05).*

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.2 de la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados (Grupo A), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 29 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 66, de 5.4.05), resulta procedente designar nominalmente a los miembros del Tribunal Calificador de dichas pruebas, por lo que esta Dirección General, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 40.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

#### RESUELVE:

Designar miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador expresado, a las siguientes personas:

##### PRESIDENTE:

Titular: Dña. María Jesús Mesa Hernández.  
Directora General del Servicio Jurídico.

Suplente: D. Antonio Morales González.  
Letrado de la Comunidad Autónoma de Canarias.

##### VOCAL 1º:

Titular: D. César García Otero.  
Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Suplente: Dña. Inmaculada Rodríguez Falcón.  
Magistrada del Tribunal Superior de Justicia.

##### VOCAL 2º:

Titular: D. Eduardo Ramos Real.  
Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Suplente: D. Francisco Javier Díaz Brito.  
Profesor Titular de la Universidad de La Laguna.

##### VOCAL 3º:

Titular: D. Luis Banciella Rodríguez-Miñón.  
Abogado del Estado.

Suplente: Dña. María Belén Plaza Cruz.  
Abogada del Estado.

VOCAL 4º:

Titular: D. Juan Carlos Toro Alcaide.  
Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Suplente: D. José Luis González González.  
Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

VOCAL 5º:

Titular: Dña. María Luz Sintés Díaz.  
Letrada de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Suplente: Dña. Ana María Quintana López.  
Letrada de la Comunidad Autónoma de Canarias.

VOCAL SECRETARIA:

Titular: Dña. Antonia Barrios Marichal.  
Letrada de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Suplente: Dña. Pino Pérez Macías.  
Letrada de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2005.-  
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

### Otras Administraciones

#### Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

**924** *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2005, por la que se modifican la denominación y ubicación de las plazas del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en esta Universidad, correspondientes a los Grupos A/B Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas, y Museos y Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2002.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de 8 de abril de 2005 del Rector se declara concluido, conforme al Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, el procedimiento de revisión de oficio iniciado el 12 de enero de 2005 con objeto de declarar la nulidad de la convocatoria del concurso de méritos de la Biblioteca convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2002. En la Resolución de 8 de abril se declara asimismo la plena validez de la Resolución de 20 de septiembre de 2002 mencionada, al no concurrir en ella la causa de nulidad establecida en el artº. 62.1.c) de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC)”.  
II. Con la Resolución de 8 de abril de 2005 queda tácitamente levantada la suspensión cautelar de la convocatoria de concurso de méritos que se acordó en la Resolución de 12 de enero de 2005, por la que se iniciaba nuevamente procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 20 de septiembre de 2002.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejo Consultivo establece en el Fundamento 2.2 de su Dictamen nº 95/2005 que “la modificación de la R.P.T., pese a alterar la denominación y ubicación de los puestos, no impide la celebración del concurso de méritos convocado mediante Resolución de 20 de septiembre de 2002, con provisión de los puestos correspondientes aun adaptados en su caso a aquélla, siendo inaplicable en este caso la causa de nulidad del artº. 62.1.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fundamento de la pretensión revisora”. Igualmente dice en el citado Fundamento que “nada impide adecuar la convocatoria a la modificación de la R.P.T., ya que ésta no conlleva la desaparición de los puestos incluidos en el concurso para su provisión, sino que tan solo altera su denominación y ubicación, por lo que en su caso no hay obstáculo para efectuar aquella sin perjuicio de adecuarlas a la nueva R.P.T.”.

Segundo.- El artº. 72 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que “en todo caso, las medidas provisionales se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente” motivo por el cual se produce, con la Resolución de 8 de abril de 2005, el levantamiento de la suspensión cautelar del concurso de méritos.

En consecuencia, en el ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por Resolución del Rectorado de esta Universidad de fecha 29 de julio de 2002 (B.O.C. de 4.9.02)

#### R E S U E L V E:

1. Proceder a la modificación del anexo 1 de la convocatoria de concurso de méritos de la Biblioteca convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2002, con objeto de adaptar los puestos de trabajo ofertados como vacantes a la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente (publicada en el B.O.C. de 7 de junio de 2004), modificándose su denominación y ubicación, según el anexo 1 de la presente Resolución.

2. Proseguir con el procedimiento del concurso de méritos a partir del momento en que fue suspendido, reiniciándose con la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos al concurso.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado co-

rrespondiente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado considere procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de junio de 2005.- El Gerente, p.d., del Rector (Resolución de 29.7.02, B.O.C. de 4.9.02), Francisco Quintana Navarro.

## A N E X O I

### CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2002

#### PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

##### SERVICIO DE BIBLIOTECA

Denominación 3:

Nº RPT	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL/C.E.
1.12.2.03	Bibliotecario/a Jefe	A/B	24/45
1.12.2.04	Bibliotecario/a Jefe	A/B	24/45
1.12.2.05	Bibliotecario/a Jefe	A/B	24/45
1.12.2.06	Bibliotecario/a Jefe	A/B	24/45
1.12.2.07	Bibliotecario/a Jefe	A/B	24/45
1.12.2.08	Bibliotecario/a Jefe	A/B	24/45

Denominación 4:

Nº RPT	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL/C.E.
1.12.3.08	Bibliotecario/a	B	22/40
1.12.3.09	Bibliotecario/a	B	22/40
1.12.3.11	Bibliotecario/a	B	22/40
1.12.3.12	Bibliotecario/a	B	22/40

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia y Justicia

**925** *Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Resolución de 25 de mayo de 2005, del Director, por la que se dispone la publicación del Convenio en materia de formación continuada de Jueces y Magistrados entre el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno de Canarias.*

Suscrito con fecha 10 de mayo de 2005, el Convenio en materia de formación continuada de Jueces y Magistrados entre el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno de Canarias.

Registrado dicho Convenio en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre

#### R E S U E L V O:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2005.-  
El Director, Pedro José Rodríguez Torrens.

#### A N E X O

CONVENIO EN MATERIA DE FORMACIÓN CONTINUADA DE JUECES Y MAGISTRADOS ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL GOBIERNO DE CANARIAS.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de dos mil cinco.

#### REUNIDOS

Por el Consejo General del Poder Judicial, los Excelentísimos Sres. D. Agustín Azparren Lucas y D. José Lázaro Merino Jiménez, Vocales Delegados para el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Excelentísima Señora Dña. María Aus-

tralia Navarro de Paz, en su condición de Consejera de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, al amparo de lo dispuesto en el artº. 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y el Ilustrísimo Señor D. Pedro José Rodríguez Torrens, Director del Instituto Canario de Administración Pública.

Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial Delegados para el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Director del Instituto Canario de Administración Pública actúan facultados para la firma del presente Convenio en virtud de los Acuerdos del pleno del Consejo General del Poder Judicial de 6 de mayo de 2005 y el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Canario de Administración Pública de fecha 31 de marzo de 2005.

#### EXPONEN

I.- La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 107.4, atribuye al Consejo General del Poder Judicial, entre otras competencias, la exclusiva responsabilidad en la formación y perfeccionamiento de los Jueces y Magistrados.

II.- El 17 de octubre del año 1995 las mismas partes llevaron a término un protocolo de Convenio de cooperación en materia de formación de los miembros de la Carrera Judicial con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias en el que quedaron sentadas las bases de la cooperación entre ambas instituciones en la materia.

III.- En desarrollo de las bases sentadas en el Protocolo mencionado, y para dotar de eficacia ejecutiva al mismo, ambas partes han venido suscribiendo desde 1996 y hasta el pasado año 2004, un convenio de colaboración en la formación continuada de Jueces y Magistrados destinados en Canarias.

IV.- Siendo deseo del Gobierno de Canarias y del Consejo General del Poder Judicial mantener la colaboración desarrollada, ambas partes han acordado la firma del presente convenio, que llevan a cabo con arreglo a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Escuela Judicial y del Instituto Canario de Administración Pública, respectivamente, en lo que se refiere a cualesquiera actividades de formación y perfeccionamiento para Jueces y Magistrados con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, tanto aquellas que consistan en organización de congresos, seminarios, coloquios, jornadas y cursos, como las que impliquen la realización de investigacio-

nes, publicaciones y estudios que puedan contribuir a su mejora, todo ello con la finalidad de lograr una justicia eficaz que garantice la tutela judicial efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos.

Igual ámbito de formación podrá extenderse a los Juzgados de Paz de los municipios de Canarias.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Canarias y el Consejo General del Poder Judicial, colaborarán, en la forma que se establece a continuación, en la financiación, organización y gestión de los programas de formación y perfeccionamiento dirigidos al conjunto de los Jueces y Magistrados que prestan sus servicios en la mencionada Comunidad.

Tercera.- Dentro de dicho ámbito, el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma de Canarias promoverán de común acuerdo cuantas actividades sean convenientes para la mejor formación de Jueces y Magistrados con particular atención a materias relacionadas con el Derecho Autonómico, Derecho Comunitario y Derechos Fundamentales, y, en general con todas aquellas normas legales que tengan implantación en Canarias.

Cuarta.- El Instituto Canario de Administración Pública y la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial, asumirán conjuntamente la organización y gestión material de todas las actividades de formación y perfeccionamiento que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad, siempre que se trate de actividades programadas dentro del marco de este Convenio, y sin perjuicio de que el Consejo General del Poder Judicial pueda favorecer dentro de sus Planes de Formación otras actividades de ámbito territorial provincial o inferior, o ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma cuando se trate de actividades no previstas en el marco del Convenio.

En todo caso ambas partes procurarán mantener mecanismos de coordinación a fin de evitar que las actividades programadas por ambas no incluidas en el marco del convenio, no se interfieran mutuamente.

Quinta.- La asistencia y participación en actividades de formación y perfeccionamiento se acreditará por medio de la expedición de diplomas o certificaciones, tanto de asistencia como de aprovechamiento, expidiéndose conjuntamente por ambas Instituciones organizadoras sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 329 y 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sexta.- El coste de realización de los objetivos convenidos será financiado a partes iguales entre las Instituciones firmantes, mediante aportaciones respectivas que se determinarán en función de las acciones previstas y de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio y de acuerdo con las especificaciones establecidas en los Progra-

mas anuales de financiación que revestirán la forma de anexos a este Convenio.

El presupuesto y forma de financiación de las actividades previstas en el presente Convenio, será el siguiente:

a) La financiación de las actividades, consideradas en su conjunto, se efectuará al 50% entre ambas Instituciones.

b) Cada parte aportará hasta un máximo de 40.000 euros para la realización de las actividades que se desarrollen en el año 2005. La aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias se hará efectiva con cargo a la partida 08.01.122b.226.06 de los presupuestos del Instituto Canario de Administración Pública.

c) El Consejo General del Poder Judicial transferirá al órgano encargado de la gestión y ejecución del presente Convenio, que será el Instituto Canario de Administración Pública, en concepto de fondos de manobra, el 25% del importe de su aportación máxima presupuestada, y posteriormente, previa certificación expedida por el Instituto Canario de Administración Pública obrante en las liquidaciones trimestrales que sean remitidas sobre los gastos generados por las actividades desarrolladas, el importe de éstos en el porcentaje que corresponde al Consejo General del Poder Judicial.

No obstante ello, el Consejo General del Poder Judicial podrá asumir totalmente los gastos derivados de ciertas actividades, y remitir los fondos correspondientes a la entidad u órgano gestor, previa certificación de los gastos efectivamente producidos. Será la Comisión de Seguimiento de este Convenio la que determinará, en su caso, en el anexo de actividades y presupuesto o mediante acuerdos específicos, qué actividades podrán ser financiadas por el Consejo de esta última forma.

Realizada la liquidación anual definitiva, el Consejo General del Poder Judicial transferirá, en su caso, al órgano antes señalado el importe por el que pudiera resultar deudor. En el caso de que en la referida liquidación el Consejo General del Poder Judicial resultara acreedor, percibirá el importe del saldo correspondiente.

De la misma manera, el programa de desarrollo de actividades de formación para el período de vigencia de este Convenio, figurará como anexo a este Convenio. En caso de prórroga, los correspondientes a futuros ejercicios presupuestarios, se elaborarán y aprobarán conforme a lo previsto en la cláusula novena y se recogerán en anexos sucesivos al presente Convenio debidamente suscritos por ambas partes, que realizarán cuantos actos les conciernan para la real efectividad de sus respectivas aportaciones.

Ambas partes se comprometen especialmente a adoptar las previsiones presupuestarias pertinentes y los trámites legales necesarios para la efectividad del presente Convenio.

Séptima.- Según la cláusula cuarta del Protocolo en materia de Formación Continuada de Jueces y Magistrados suscrito por el Gobierno de Canarias y el Consejo General del Poder Judicial, el 17 de octubre de 1995, se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, sin que ésta genere gasto, estimándose conveniente incrementar su número a cuatro representantes por cada parte, que serán por el Consejo General del Poder Judicial, los dos Vocales Delegados del territorio a que se refiere el Convenio, un Vocal Delegado de la Comisión de Escuela Judicial del citado Consejo y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y por el Gobierno de Canarias, la Consejera de Presidencia y Justicia, el Viceconsejero de Justicia y Seguridad, la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Director del Instituto Canario de Administración Pública. Todos ellos podrán delegar sus funciones en quienes tengan por conveniente.

A título enunciativo, esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar los planes o programas anuales de formación de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena. Para el presente ejercicio la Comisión de Seguimiento, propondrá las materias que han de ser tratadas durante el mismo, las cuales figurarán como anexo I al presente.

b) Controlar la ejecución del presupuesto de gastos asignados a dichos programas.

c) Hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio y de los programas que se establezcan en el marco del mismo, ejerciendo las funciones de coordinación entre las Instituciones firmantes.

d) En consonancia con lo establecido en la cláusula 5ª, informar sobre la valoración que a los efectos determinados en la Ley Orgánica del Poder Judicial merezcan cada uno de los Diplomas o certificados que se expidan, en particular los relacionados con el conocimiento del Derecho Autonómico.

e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Octava.- Independientemente de lo anterior, la Comisión de Seguimiento podrá designar una Comisión Ejecutiva, sin que ésta genere gasto, en la que figurarán dos representantes por cada parte, a fin de dotar de una mayor agilidad a la ejecución de este Convenio, y cuyas funciones serán:

a) Proponer a la Comisión de Seguimiento el concreto desarrollo del programa de actividades de formación previsto.

b) Efectuar el seguimiento y ejecución de dichas actividades.

c) Proponer las modificaciones necesarias en el desarrollo de las actividades de formación previstas.

d) Cuantas les sean delegadas o encomendadas por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Novena.- Para el caso de prórroga de este Convenio, las actividades correspondientes a cada ejercicio serán elaboradas en la misma forma por la Comisión de Seguimiento del Convenio, junto con el presupuesto de ingresos y gastos para su toma en consideración y aprobación.

Décima.- El presupuesto de ingresos estará integrado por las aportaciones equivalentes de las partes.

El de gastos estará integrado por:

a) Todos los inherentes a la gestión administrativa, tales como medios materiales, personales e infraestructura -locales, material didáctico, confección de diplomas, personal auxiliar, etc.-, incluidos los gastos de desplazamiento y dietas de alojamiento y manutención de los ponentes y asistentes que pertenezcan a la Carrera Judicial.

b) Los honorarios y gastos de los directores, coordinadores, ponentes, relatores, conferenciantes, etc.

c) La edición de las ponencias, en su caso.

En todo caso el presupuesto de gastos e ingresos habrá de ser equilibrado.

Undécima.- Los pagos de las obligaciones asumidas en el presupuesto de gastos se harán efectivos por ambas partes en la forma que se determina en el anexo correspondiente de este Convenio.

Si una vez efectuada la liquidación de cierre hubiera remanente, se prorrateará a partes iguales entre las Instituciones firmantes. El Consejo General del Poder Judicial transferirá, en su caso, al Instituto Canario de Administración Pública el importe por el que pudiera resultar deudor. En el caso de que en la referida liquidación el Consejo General del Poder Judicial resultara acreedor, percibirá el importe del saldo correspondiente.

Duodécima.- Ambas partes procurarán por todos sus medios llevar a buen fin las actividades de formación de Jueces y Magistrados programadas dentro del Convenio, manteniendo para ello cuantos contactos e intercambios sean precisos tanto en el ám-

bito de la Comisión Delegada, como, en su caso, en el de la Comisión Ejecutiva.

Decimotercera.- El período de vigencia del presente Convenio comprende desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

De conformidad con la evaluación que formule la Comisión de Seguimiento de este Convenio, antes del 1 de diciembre del citado año, podrá acordarse la prórroga en los sucesivos ejercicios presupuestarios o, en su caso, la modificación o modificaciones que se estimen oportunas, siempre y cuando se obtengan las correspondientes autorizaciones reglamentarias y presupuestarias y salvo que medie alguna causa de resolución de las previstas en la cláusula siguiente.

Decimocuarta.- El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio o de los anexos del mismo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por cuadruplicado el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.- La Consejera de Presidencia y Justicia, Dña. María Australia Navarro de Paz.- Vocal Delegado para Canarias, D. José Lázaro Merino Jiménez.- Vocal Delegado para Canarias, D. Agustín Azparren Lucas.- El Director del Instituto Canario de Administración Pública, D. Pedro José Rodríguez Torrens.

## A N E X O I

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN A REALIZAR EN EL MARCO DEL CONVENIO DE CANARIAS AÑO 2005.

Con fecha 28 de enero de 2005, en Las Palmas de Gran Canaria, se reúnen en la Casa Regental, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, D. Fernando de Lorenzo Martínez, los miembros y demás autoridades invitadas a la Comisión de Seguimiento del Convenio en materia de Formación de Jueces y Magistrados destinados en el territorio de Canarias que a continuación se relacionan:

Vocales Delegados Territoriales en Canarias:

Excmo. Sr. D. Agustín Azparren Lucas.  
Excmo. Sr. D. José Merino Jiménez.

• Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias:

Excmo. Sr. D. Fernando de Lorenzo Martínez.

• Por la Consejería de Presidencia y Justicia:

Ilma. Sra. Dña. María Dolores Rodríguez Rodríguez. Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr. D. Pedro José Rodríguez Torrens. Director del Instituto Canario de Administración Pública.

• En representación de las Asociaciones Judiciales:

- Por la Asociación Profesional de la Magistratura: Ilmo. Sr. D. José Antonio Martín Martín. Presidente de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

- Por la Asociación Judicial Foro Independiente: Ilmo. Sr. D. Víctor Caba Villarejo, Magistrado de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

También asiste a la reunión el Presidente de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Ilmo. Sr. D. José Ramón Navarro Miranda.

En la referida reunión se determinaron las actividades de formación a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio del año 2005.

El objetivo de estas actividades es propiciar un espacio de reflexión y dialogo entre los profesionales de la judicatura, fomentando el análisis y el debate en materias de interés para el ejercicio de la función jurisdiccional.

A los cursos que se hayan definido para un orden jurisdiccional determinado, podrán acceder cualquier Magistrado o Juez, independientemente del orden jurisdiccional que sirva, cuando el número de plazas disponibles así lo permita. El número máximo de asistentes se fija en cada actividad en función del orden jurisdiccional a que se dirija. Si en algún caso hubiere más peticionarios que plazas se estudiará por la Comisión de Seguimiento del Convenio si se amplía el número de plazas.

En caso de que no se amplíe y haya más solicitantes que plazas, la selección la efectuará por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial a propuesta de la Comisión de Escuela Judicial del Consejo.

Si hubiera más plazas que peticionarios se dará opción a participar en dichas actividades a los Jueces Sustitutos del ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

La asistencia a estas actividades, si se desarrolla en horas de audiencia, deberá ir precedida de la concesión de licencia por estudios que se someterá a la aprobación de la Comisión Permanente.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 3 de diciembre de 2003, autorizó la prórroga del convenio en materia de formación de Jueces y Magistrados con la Comunidad Autónoma de Canarias, con una aportación económica de 40.000 euros, manifestando los representantes de la Consejería de Presidencia y Justicia, la voluntad del Gobierno Autónomo de suscribir la prórroga del Convenio con idéntica aportación, lo que supone un presupuesto total de 80.000 euros.

Se fijan inicialmente los siguientes parámetros y retribuciones máximas, que habrán de regir las actividades que se celebren:

Los Directores de cursos percibirán 902 euros por tal tarea.

Los Coordinadores de cursos percibirán una retribución de 601 euros.

Los Ponentes en cursos, que no sean directores o coordinadores, percibirán una retribución de 450 euros.

Participantes y moderadores de mesas redondas que no sean Directores, Coordinadores o ponentes del curso percibirán 180,30 euros por tal actividad.

Los Jueces y Magistrados que participen como tutores en la actividad destinada a Jueces Sustitutos percibirán como gratificación la cantidad de 301 euros.

Los que participen como docentes en las dos actividades dirigidas a Jueces y Secretarios de Juzgados de Paz percibirán 301 euros por dicha participación. Los asistentes a estos cursos no devengarán derechos a indemnización en concepto de dietas y desplazamientos.

Podrán asistir, en las actividades en que expresamente se prevea, fiscales y secretarios judiciales, en el número máximo que asimismo se establece para cada actividad, siendo los gastos que dicha asistencia ocasione por cuenta del Ministerio de Justicia. También podrán asistir Letrados y otros funcionarios del Gobierno de Canarias. Asimismo, cuando por el contenido de la actividad se estime conveniente, podrán asistir a las actividades de formación, miembros de otras instituciones o corporaciones, sin que ello implique gasto alguno a cargo de las partes de este Convenio. Los gastos que ocasione la asistencia de Letrados y otros funcionarios del Gobierno de Canarias, así como de miembros de otras instituciones o corporaciones, correrán a cargo de las mismas.

#### PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN 2005.

##### 1.- Cursos, seminarios y estancias.

###### 1.1. Los extranjeros en Canarias: situación, evolución y perspectivas.

Esta actividad tiene por objeto una reflexión general sobre la inmigración y la integración así como un análisis en profundidad de cuestiones más técnicas habida cuenta de la intervención judicial en estas materias.

Tipo de actividad: curso.

Plazas: 40.

Fecha: 25, 26 y 27 de mayo (2 días y medio).

Lugar: Fuerteventura.

Destinatarios: Jueces y Magistrados de cualquier orden jurisdiccional.

Director: D. Fernando de Lorenzo Martínez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Presupuesto estimado: 29.777,36 euros.

###### 1.2. Estatuto del Juez.

Tipo de Actividad: seminario.

Plazas: 20.

Fecha: 10 y 11 de noviembre (un día y medio).

Lugar de celebración: La Palma.

Destinatarios: Jueces y Magistrados de cualquier orden jurisdiccional:

Coordinador: D. Joaquín Astor Landete, Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Relator: D. Pedro Manuel Hernández Cordobés, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Presupuesto estimado: 12.392,54 euros.

###### 1.3. Aspectos conflictivos derivados de las competencias de los juzgados mercantiles.

Tipo de actividad: seminario.

Plazas: 20.

Fecha: 11 de mayo.

Lugar: Gran Canaria.

Destinatarios: Jueces y Magistrados del orden Civil.

Coordinadores: D. José Antonio Morales Mateo, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, y D. Juan José Cobo Plana, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria.

Presupuesto estimado: 12.392,54 euros.

1.4. Los juzgados de violencia sobre la mujer: problemas competenciales.

Tipo de actividad: seminario.

Plazas: 20.

Fechas: 6 y 7 de octubre (un día y medio).

Lugar: Santa Cruz de Tenerife.

Destinatarios: Jueces y Magistrados del orden Penal.

Coordinadora: Dña. Pilar Parejo Pablos, Magistrada de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Relator: D. Alberto Puebla Contreras, Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

Presupuesto estimado: 12.392,54 euros.

1.5. Estancia en el Parlamento Canario.

Tipo de actividad: estancia.

Plazas: 10.

Fecha: 19 de octubre.

Lugar: Santa Cruz de Tenerife.

Destinatarios: Jueces y Magistrados de cualquier orden jurisdiccional.

Presupuesto estimado: 3.019,90 euros.

2.- Encuentros nacionales de Jueces de Paz: Canarias.

El propósito de estos encuentros, es organizar sesiones de trabajo a las que puedan asistir todos los Jueces de Paz del territorio que lo deseen. En cada una de ellas, tres ponentes expondrán, con criterios fundamentalmente prácticos, las más importantes competencias que desarrollan los Jueces de Paz,

abriéndose posteriormente un espacio de debate y coloquio con todos los asistentes.

2.1. Encuentro de los Jueces de Paz de Gran Canaria.

Fechas: 17 de junio.

Lugar: Lanzarote.

Destinatarios: Jueces de Paz de la provincia de Las Palmas.

Director: D. Salvador Alba Mesa, Magistrado del Juzgado de lo Penal nº 3, de Las Palmas de Gran Canaria.

2.2. Encuentro de los Jueces de Paz de Tenerife.

Fechas: 17 de junio.

Lugar: La Gomera.

Destinatarios: Jueces de Paz de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Directora: Dña. Raquel Alejano Gómez, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Presupuesto: 2.500 euros.

3.- Programa de formación de Jueces sustitutos: Canarias.

El programa, como viene siendo habitual, pretende facilitar al juez nombrado, antes de incorporarse en su caso al ejercicio jurisdiccional, un conocimiento práctico de su función en el juzgado, cómo elaborar las diferentes resoluciones judiciales y el modo de afrontar diversos supuestos que, con mayor frecuencia, pueden plantearse en el juzgado, tanto de ámbito civil como penal.

El contenido del programa se centrará, exclusivamente, en temas de orden civil y penal, especialmente en la vertiente procesal y procedimental.

Esta actividad se realizará bajo la inmediata supervisión del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que realizará la selección de los jueces sustitutos nombrados.

Los tutores deberán ser, preferentemente, jueces o magistrados de órganos jurisdiccionales mixtos para que los jueces sustitutos conozcan de primera mano la problemática de este tipo de juzgados, a los que tienen más posibilidades de ser destinados, procurando asimismo que pertenezcan al mismo partido judicial o al más próximo. La selección de los tutores se realizará por la Comisión permanente del Consejo

General del Poder Judicial, a propuesta de la Comisión de la Escuela Judicial. Para seleccionar a los tutores, se ofertarán anualmente las plazas previstas entre los jueces y magistrados que puedan estar interesados en este proyecto.

Como criterios de selección se tendrán en cuenta la plaza ocupada y su proximidad o similitud con los jueces sustitutos que acudan al programa. Se seleccionará un tutor para cada uno de los sustitutos.

La duración de este curso será, aproximadamente, de un mes.

Fechas: por determinar.

Destinatarios: Jueces Sustitutos de Canarias.

Coordinadora: Dña. Rosalía Mercedes Fernández Alaya, Magistrada de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Presupuesto estimado: 2.500 euros.

4.- Ayudas para la realización de estudios de informática e idiomas.

En función de la disponibilidad presupuestaria se financiará hasta un 75% de los gastos de matrícula para el estudio de informática e idiomas de los Jueces y Magistrados que lo soliciten.

Corresponderá al Consejo General del Poder Judicial la concesión de las ayudas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, así como la realización de los correspondientes pagos, con cargo al presupuesto autorizado para el desarrollo del Convenio de formación para Canarias.

Las solicitudes deberán ir acompañadas con los documentos (originales) acreditativos del pago de la matrícula, y se remitirán a:

Consejo General del Poder Judicial

Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial

Ref. Convenio de Canarias 2004-Ayudas estudios.

Calle Trafalgar, 27-29, 4ª planta, 28010-Madrid.

El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda, finalizará el día 14 de octubre de 2005.

Presupuesto estimado: 1.500 euros.

Finalmente, hacer la consideración, que las actividades programadas con una duración de tres días,

comenzarán el miércoles por la tarde y finalizarán el viernes a mediodía.

La efectiva planificación y desarrollo de las actividades aprobadas, se entiende siempre condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria.

PRESUPUESTO Y SISTEMA DE GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA 2005.

CONCEPTOS IMPORTES EUROS

Ayudas estudios Informática e idiomas: 1.500.

Encuentros Nacionales de Jueces de Paz: Canarias: 2.500.

Programa de formación de Jueces Sustitutos: Canarias: 2.500.

Los extranjeros en Canarias: situación, evolución y perspectivas: 29.777,36.

Estatuto del Juez: 12.392,54.

Aspectos conflictivos derivados de las competencias de los Juzgados mercantiles: 12.392,54.

Los Juzgados de violencia sobre la mujer: problemas competenciales: 12.392,54.

Estancia en el Parlamento Canario: 3.019,90.

Varios (infraestructura, reuniones, documentación, material, difusión, etc.): 3.525,12.

TOTAL: 80.000.

El presupuesto total de las actividades programadas para el 2005 asciende, conforme se expresa en el cuadro anterior, a ochenta mil (80.000) euros y la forma en que se llevará a cabo la gestión presupuestaria será:

La financiación de las actividades, consideradas en su conjunto, se efectuará al 50% entre ambas Instituciones, correspondiendo a cada institución aportar:

Consejo General del Poder Judicial: 40.000 euros.

Gobierno de Canarias: 40.000 euros.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias se hará efectiva con cargo a la partida 08.01.122b.226.06 de los presupuestos del Instituto Canario de Administración Pública para el año 2005.

El Consejo General del Poder Judicial, una vez aprobado su presupuesto, transferirá al Instituto Canario de Administración Pública u órgano responsable de

signado por la Comunidad Autónoma de Canarias para la gestión y ejecución del presente Convenio, en concepto de fondo de maniobra, el 25% del importe de su aportación presupuestada.

Posteriormente, previa certificación expedida por el Instituto Canario de Administración Pública u órgano responsable, que constará en las liquidaciones que sean remitidas, transferirá el importe de éstas en el porcentaje que corresponde al Consejo General del Poder Judicial.

A fin de poder disponer de la liquidación final antes del cierre del ejercicio, la justificación de los gastos, derivados de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio, deberá realizarse con anterioridad al día 30 de noviembre de 2005.

No obstante ello, el Consejo General del Poder Judicial podrá asumir totalmente la gestión y el abono de los gastos derivados de ciertas actividades que, previa certificación de los efectivamente producidos, serán tenidos en cuenta en la liquidación definitiva del Convenio. Será la Comisión de Seguimiento de este Convenio quien determinará, en su caso, en el anexo de actividades y presupuesto o mediante acuerdos específicos, qué actividades podrán ser financiadas por el Consejo de esta última forma.

Realizada la liquidación anual definitiva, el Consejo General del Poder Judicial transferirá, en su caso, al Instituto Canario de Administración Pública el importe por el que pudiera resultar deudor.

En el caso de que en la referida liquidación el Consejo General del Poder Judicial resultara acreedor, percibirá el importe del saldo correspondiente.

### **Consejería de Economía y Hacienda**

**926** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 8 de junio de 2005, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

### **R E S U E L V O:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de junio de 2005.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, para la prestación del Servicio de Gestión del Cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 2005.

### **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Carlos Mauricio Rodríguez, Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 16 y 29.1, apartado k), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte el Ilmo. Sr. D. Esteban Bethencourt Gámez, Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, en representación de dicha Corporación, autorizado por el Pleno de esa Corporación, en su reunión de 24 de septiembre de 2004.

### **MANIFIESTAN**

Que el artículo 6.2 del Reglamento General de Recaudación, señala que la gestión recaudatoria de las Entidades Locales se llevará a cabo: a) directamente por las propias Entidades; b) por otros entes territoriales a cuya demarcación pertenezcan, con los que se haya formalizado el correspondiente convenio o en los que se haya delegado esta facultad.

El artículo 7, apartados 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen la posibilidad de que las Entidades Locales deleguen en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho

público que les correspondan. El ámbito de esa delegación puede extenderse tanto a los ingresos de naturaleza tributaria como a cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Esa delegación de facultades es compatible con la colaboración que en el correspondiente Convenio pueda acordarse al amparo del artículo 8 del citado Real Decreto, a cuyo tenor “las Administraciones Tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales”.

Que el Pleno del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente: que en virtud de lo establecido en el artº. 7, apartados 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artº. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, “se deleguen en la Comunidad Autónoma de Canarias las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los débitos del Ayuntamiento, aprobándose formalizar Convenio con la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias”.

Que mediante la firma de este Convenio se acepta dicha delegación y que conviniendo ambas partes que la recaudación ejecutiva de los débitos de Derecho público del Ayuntamiento de Valle Gran Rey se realice a través de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, formalizan las bases que configuran el presente Convenio.

En consecuencia,

#### ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, que se regirá por las siguientes

#### BASES

##### Primera.- Objeto.

El órgano competente en materia de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias (en adelante: Consejería) asume, en los términos que se recogen en las cláusulas siguientes, las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de naturaleza tributaria y no tributaria que le delegue el Ayuntamiento de Valle Gran Rey (en adelante: Ayuntamiento).

##### Segunda.- Régimen jurídico.

La gestión de cobro se regirá:

a) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Por las normas reguladoras de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este Convenio.

c) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

d) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, y por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

e) Por las bases de este Convenio.

##### Tercera.- Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende a las deudas cuya gestión recaudatoria se delegue por el Ayuntamiento en la Consejería, haciendo uso los órganos de recaudación de la misma de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La gestión recaudatoria que haya de realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se llevará a efecto a través de los acuerdos contenidos en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda.

##### Cuarta.- Funciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento:

1. Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar, incluso las tercerías.

2. Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolver los recursos e incidencias relacionados con los mismos, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Consejería, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

3. Conocer y resolver los recursos de reposición.

4. Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del

Reglamento General de Recaudación, a propuesta del órgano recaudador de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

6. Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por la Consejería en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

7. Poner a disposición de la Consejería, con carácter gratuito, depósitos para vehículos embargados por la misma en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

La colaboración prevista en los puntos 6 y 7 anteriores se realizará en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera.

Quinta.- Funciones de la Consejería:

Corresponde a la Consejería:

1. Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en la base anterior.

2. Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda recabar para sí esta función cuando lo considere oportuno.

3. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico.

4. La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General Tributaria.

5. La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley General Tributaria.

6. Proponer, en su caso, al Ayuntamiento, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria cuando la Consejería, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria del Ayuntamiento tenga conocimiento de uno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la Consejería la declaración de responsabilidad en los supuestos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.

7. Proponer al Ayuntamiento la declaración de crédito incobrable e insolvencias.

8. La práctica de las notificaciones de los actos dictados por el Ayuntamiento en el procedimiento de apremio.

Sin perjuicio de la atribución de funciones contenida en esta base y en la anterior, las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes Públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente. Con carácter general, las solicitudes se remitirán al órgano competente en un plazo máximo de quince días desde su presentación, sin perjuicio de la comunicación inmediata vía fax u otro medio técnico que garantice adecuadamente la recepción de la misma.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

Sexta.- Tratamiento de datos.

El presente Convenio será ejecutado por la Consejería con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se hace constar expresamente que la Consejería queda obligada a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. Los requisitos y condiciones que deben reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos serán las que seguidamente se relacionan, de conformidad con el contenido del mencionado Real Decreto 994/1999, de 11 de junio:

6.a) La Consejería tratará los datos derivados del objeto del presente Convenio conforme a las instrucciones que reciba del Ayuntamiento y no podrá suministrar información alguna o dar publicidad sobre los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

6.b) La Consejería podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (Greacasa) la práctica de las actuaciones materiales integrantes del tratamiento de datos a que se refiere la presente base, no pudiendo esa empresa subcontratar el tratamien-

to de datos. Caso de que por la Consejería se acuerde tal encargo, Greca se queda obligada a asumir en el tratamiento de los datos las obligaciones establecidas en la presente base a cargo de la Consejería.

6.c) La Consejería implementará las medidas de seguridad que se acuerden por el Ayuntamiento las cuales se considerará, a todos los efectos, que forman parte del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las medidas de los niveles básico y medio que habrá de adoptar la Consejería se concretan en:

6.c.1) De nivel básico:

La Consejería elaborará e implementará la normativa de seguridad mediante un documento de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información, en el que se contendrán los aspectos siguientes:

- Ámbito de aplicación del documento con la especificación detallada de los recursos protegidos.

- Medidas, normas, procedimientos y reglas estándares encaminadas a garantizar el nivel de seguridad exigido en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

- Funciones y obligaciones del personal.

- Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.

- Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.

- Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

El documento deberá mantenerse en todo momento actualizado y deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo.

El contenido del documento deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.

Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2.c) del citado Reglamento.

La Consejería adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias que se pudieran derivar del caso de incumplimiento.

El procedimiento de notificación y gestión de incidencias contendrá necesariamente un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en el que se ha producido, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica y los efectos que se hubieran derivado de la misma.

La Consejería se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado al sistema de información y de establecer procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseña dispondrá de un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice confidencialidad e integridad.

Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que se determine en el documento de seguridad y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

Los usuarios tendrán acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

La Consejería establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a datos o recursos con fines distintos de los autorizados.

La relación de usuarios a la que se refiere el artículo 11.1 del citado Reglamento contendrá el acceso autorizado para cada uno de ellos.

Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios establecidos por la Consejería.

Los soportes informáticos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y almacenarse en lugar con acceso restringido al personal autorizado para ello en el documento de seguridad.

La salida de soportes informáticos que contengan datos de carácter personal fuera de los locales en los que esté ubicado el fichero, únicamente podrá ser autorizada por el responsable del fichero.

La Consejería se encargará de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar su reconstrucción en el

estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.

Deberán realizarse copias de respaldo al menos semanalmente, salvo que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.

#### 6.c.2) De nivel medio:

1. El documento de seguridad deberá contener, además de lo señalado en el apartado 6.c.1) la identificación del responsable o responsables de seguridad, los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento y las medidas que sea necesario adoptar cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado.

2. La Consejería designará uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el documento de seguridad. Esta designación en ningún caso supondrá una delegación de responsabilidad que corresponde al responsable del fichero de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999.

3. Los sistemas de información e instalación de tratamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa que verifique el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles adoptados al Decreto 994/1999, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias que se estime necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.

Los informes de auditoría serán analizados por el responsable de seguridad, que elevará las conclusiones a la Consejería para que adopte las medidas oportunas y quedarán a disposición de la Agencia de Protección de Datos.

4. La Consejería establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado.

Se limitará la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.

5. Exclusivamente el personal autorizado en el documento de seguridad podrá tener acceso a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información con datos de carácter personal.

6. Deberá establecerse un sistema de registro de entrada de soportes informáticos que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el emisor, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Igualmente se dispondrá de un sistema de registro de salida del soporte informático que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el destinatario, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en él previamente a que se proceda a su baja en el inventario.

Cuando los soportes vayan a salir fuera de los locales en que se encuentren ubicados los ficheros como consecuencia de las operaciones de mantenimiento se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación indebida de la información almacenada en ellos.

7. En el registro al que se refiere el apartado 6.c.1) anterior deberán consignarse, además, los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué dato ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación.

Será necesaria la autorización por escrito de la Consejería para la ejecución de los procedimientos de recuperación de datos.

8. Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.

6.d) En el supuesto de que las personas encargadas del tratamiento de datos destinen estos a otra finalidad que la prevista en el presente Convenio, los comuniquen o utilicen incumpliendo lo estipulado, serán considerados también responsables, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubieran incurrido.

#### Séptima.- Procedimiento.

##### 7.1. Iniciación de la gestión de cobro.

1. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el Ayun-

tamiento expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación, así como, en su caso, la identificación de los responsables de las deudas a los que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 15 del mismo Reglamento y los bienes afectos a las deudas en garantía y aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera la Consejería.

2. Asimismo el Ayuntamiento providenciará de apremio dichos títulos de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

3. El Ayuntamiento remitirá a la Consejería, con una periodicidad máxima mensual, los títulos ejecutivos a que se refiere el objeto del presente Convenio en un único soporte magnético y documentados por escrito, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deberán ajustarse a las establecidas por la Consejería mediante Resolución del Director General de Tributos.

4. No deberán remitirse las deudas correspondientes a Organismos oficiales así como aquellas inferiores al importe que se haya determinado por la Consejería como suficiente para la cobertura del coste que represente su recaudación salvo que, en este último caso, tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor cuya suma supere la cuantía mínima referenciada, excluidos los recargos del período ejecutivo. Así mismo, el Ayuntamiento, previamente al envío de deudas, verificará que entre éstas no figuran deudas prescritas o que prescribirán en el plazo mínimo para su notificación, deudas suspendidas que hayan sido objeto de recurso sin haber resuelto, ni deudas cuya liquidación haya sido recurrida con solicitud de suspensión.

5. Cuando se hubieran constituido ante el Ayuntamiento garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros como garantías existan para cada deuda conforme a las especificaciones técnicas del soporte magnético al que se refiere la presente base.

6. En cualquier caso, cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros diseñados al efecto en el soporte magnético al que se refiere la presente base.

#### 7.2. Cargo de valores.

1. El cargo se define como adeudo en la cuenta de la Consejería.

2. Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por la Conse-

jería verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas acordadas por la misma, rechazándose en caso contrario.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación.

3. Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar el cargo recibido.

4. Aceptado el cargo, la Consejería verificará que los títulos ejecutivos que integran la remesa han quedado incorporados al correspondiente fichero cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución del Director General de Tributos citada en el apartado anterior, procediendo a datar por "otras causas" dentro del plazo de dos meses a partir de la recepción del soporte magnético las deudas que se estime que carecen de alguno de los datos exigidos por el Reglamento General de Recaudación así como las citadas en el apartado 7.1 anterior. Estas deudas serán devueltas al órgano delegante a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporarlas al siguiente envío.

5. La Consejería incorporará a un soporte magnético las deudas comprendidas en el cargo que pertenezcan a otro ámbito que el encomendado a fin de su remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dicho soporte se ajustará a las especificaciones técnicas señaladas en el Convenio suscrito entre la citada Agencia y la Consejería para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el Ayuntamiento será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

#### 7.3. Aplazamiento o fraccionamiento de pago:

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas se presentarán por los obligados al pago ante la Consejería. Cuando las solicitudes se presenten en el Ayuntamiento, se remitirán al órgano de recaudación competente de la Consejería, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

Trimestralmente, la Consejería informará al órgano delegante sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

#### 7.4. Recursos.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando la suspensión sea superior a cuatro meses podrán ser devueltas las deudas afectadas, previo descargo, al Ayuntamiento, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

#### 7.5. Ingresos.

1. El ingreso de las deudas objeto del presente Convenio se efectuará en las cuentas corrientes que la Consejería señale o en la oficinas de Grecasa, en los términos previstos en la Orden de 25 de abril de 2003, por la que se autorizan los cobros en las cajas situadas en las oficinas de Grecasa.

2. El Ayuntamiento notificará a la Consejería con carácter inmediato los pagos que se hayan realizado en cuentas diferentes a las citadas en el punto 1 anterior respecto de deudas objeto del presente Convenio. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

#### 7.6. Devolución de ingresos indebidos.

Las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria y en las demás normas de desarrollo.

#### 7.7. Adjudicación de bienes al Ayuntamiento.

Si realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiese adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1º) El órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ofrecerá al Ayuntamiento la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de éste, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2º) El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma como máximo en el plazo de tres meses naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

#### 7.8. Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Si ultimado un procedimiento administrativo de apremio y practicada liquidación, las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas devengadas, será a cargo del Ayuntamiento la parte no cubierta, minorando el importe a transferir al Ayuntamiento en la siguiente liquidación mensual, sin perjuicio de los derechos que para su cobro pueda ejercer el mismo.

Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes, pudiendo el Ayuntamiento solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

#### 7.9. Colaboración e información adicional del Ayuntamiento.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación de la Consejería harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar colaboración e información al Ayuntamiento, el cual, a estos efectos, pondrá a disposición de la Consejería la información sobre bienes y derechos de la que dispusiera.

Si la contestación a la solicitud de información no se produce en el plazo de un mes, o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Consejería podrá proceder a devolver los títulos a que se refiere.

#### 7.10. Datas.

1. La data se define como abono en la cuenta de gestión recaudatoria de la Consejería.

2. El órgano recaudador de la Consejería datará las deudas por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases del presente Convenio.

La determinación de los créditos incobrables es potestad exclusiva del Ayuntamiento, a instancias de la Consejería, que se justificará ante aquél en los mismos términos que para las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Ayuntamiento podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

3. En el caso de que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitieran la realización del derecho podrá incluir nuevamente la deuda en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

#### Octava.- Coste del servicio.

1. Se fija el coste del servicio a abonar por el Ayuntamiento a la Consejería de la siguiente forma:

a) El 15% del importe de las providencias de apremio datadas por ingreso y de los intereses de demora ingresados.

b) El 2,5% de las providencias de apremio datadas por anulación o dadas de baja que se deriven de los actos de gestión recaudatoria.

El coste global previsto en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo.

2. La cuantía a abonar a la Consejería se determinará por períodos mensuales.

Novena.- Liquidaciones y transferencias de fondos al Ayuntamiento.

#### 9.1. Liquidaciones

Cada mes se practicará liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

a) El coste de servicio previsto en la base octava del presente Convenio.

b) Las costas ingresadas y las que queden pendiente de cobro en expedientes cerrados.

Acompañando a esta liquidación la Consejería enviará al Ayuntamiento el detalle de los movimientos de sus deudas, salvo que se haya habilitado un acceso directo para el mismo a los aplicativos de gestión.

#### 9.2. Transferencias de fondos.

Los importes mensuales resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudor el Ayuntamiento, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá al Ayuntamiento para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Consejería.

#### Décima.- Información al Ayuntamiento.

La Consejería enviará al Ayuntamiento información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la periodicidad siguiente:

- Mensualmente, el detalle de movimientos de deudas, salvo que se haya habilitado el acceso al aplicativo de gestión por el Ayuntamiento.

- Trimestralmente, la estadística referente al número e importe de aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos.

- Semestralmente, la estadística de la gestión realizada, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

- Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería suministrará al Ayuntamiento cualquier información que le sea solicitada respecto de las actuaciones efectuadas sobre las providencias de apremio objeto del presente Convenio.

#### Undécima.- Entidades colaboradoras.

La Consejería podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (Grecasa) la práctica de todas aquellas actuaciones materiales dirigidas al cobro de los débitos objeto del presente Convenio hasta el término del procedimiento que no impliquen el ejercicio de potestades reservadas a los órganos de recaudación y en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la Consejería y la citada empresa para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécima.- Resolución o modificación del convenio.

1. Son causas de resolución del convenio las siguientes:

a) El no ajustarse la Consejería en el desempeño del servicio a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente aplicable, así como a las bases del presente convenio.

b) La falta de diligencia de la Consejería en la gestión de los títulos entregados que produzca perjuicios a la Hacienda Pública canaria. Será causa de resolución la reiterada prescripción de derechos imputable a la Consejería.

c) La aportación de información comprobada a terceros por parte de la Consejería, sin autorización del Ayuntamiento.

d) El cambio de sistema recaudatorio.

2. Podrá dar lugar a la modificación o resolución del convenio cualquier modificación en la normati-

va reguladora de la gestión recaudatoria de los recursos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que afecte al contenido de este convenio.

3. En caso de resolución, se devolverán por la Consejería al Ayuntamiento los expedientes que se le hubieran encomendado, con independencia de que su tramitación no hubiera culminado, estableciéndose entre el Ayuntamiento y la Consejería la forma y plazos de entrega de los expedientes encomendados a la misma.

4. Una vez finalizada la vigencia de este Convenio, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al Ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

#### Decimotercera.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales del Ayuntamiento y dos vocales de la Consejería, bajo la presidencia del Director General de Tributos o persona en quien delegue. A la misma asistirá con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por el Presidente de la citada Comisión. Las funciones de la misma serán:

1. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
2. Resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.
3. Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente Convenio, para su inmediata corrección.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y en lo no previsto por ésta, se aplicará de forma subsidiaria, las normas contenidas en el artículo 22 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas por ambas partes cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

#### Decimocuarta.- Vigencia del Convenio.

1. El presente convenio surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias y su plazo de duración será de dos años prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración del Convenio, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

2. No obstante, la delegación será revocable en cualquier momento por el Ayuntamiento.

3. La denuncia deberá ser comunicada con un plazo de seis meses de antelación a la fecha en que sea efectiva. Se convendrá por ambas partes la forma de entrega de los expedientes que se encuentren en gestión.

#### Decimoquinta.- Período transitorio.

Las actuaciones de cobro que venga realizando la Consejería respecto a recursos de los que integran el objeto del presente Convenio se ajustarán a las previsiones de sus bases.

#### Decimosexta.- Publicación.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias para general conocimiento.

#### Decimoséptima.- Jurisdicción competente.

En caso de controversia respecto del presente Convenio las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.- El Consejero de Economía y Hacienda, José Carlos Mauricio Rodríguez.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, Esteban Bethencourt Gámez.

**927** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 10 de junio de 2005, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### R E S U E L V O:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de junio de 2005.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y el Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos de dicho Ayuntamiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de mayo de 2005.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Carlos Mauricio Rodríguez, Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 16 y 29.1, apartado k), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte Dña. Ana María Oramas González-Moro, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en representación de dicha Corporación, autorizada por el Pleno de esa Corporación, en su reunión de 9 de diciembre de 2004.

#### MANIFIESTAN

Que el artículo 6.2 del Reglamento General de Recaudación, señala que la gestión recaudatoria de las Entidades Locales se llevará a cabo: a) directamente por las propias Entidades; b) por otros entes territoriales a cuya demarcación pertenezcan, con los que se haya formalizado el correspondiente convenio o en los que se haya delegado esta facultad.

El artículo 7, apartados 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen la posibilidad de que las Entidades Locales deleguen en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho público que les correspondan. El ámbito de esa delegación puede extenderse tanto a los ingresos de naturaleza tributaria como a cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Esa delegación de facultades es compatible con la colaboración que en el correspondiente Convenio pueda acordarse al amparo del artículo 8 del citado Real Decreto, a cuyo tenor “las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales”.

Que el Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en su sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2004 adoptó el acuerdo siguiente: “Aprobar la suscripción de un Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y este Excmo. Ayuntamiento, para la prestación del servicio de gestión de cobros en vía ejecutiva”.

Que este mismo Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2005 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo: “Delegar expresamente en la Comunidad Autónoma de Canarias la facultad de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de naturaleza tributaria y no tributaria, y ello con el alcance y contenido establecidos en el Convenio a suscribir entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y este Excmo. Ayuntamiento, para la prestación del servicio de gestión de cobros en vía ejecutiva.”

Que mediante la firma de este Convenio se acepta dicha delegación y que conviniendo ambas partes que la recaudación ejecutiva de los débitos de Derecho público del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se realice a través de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, formalizan las bases que configuran el presente Convenio.

En consecuencia,

#### ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva de los débitos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que se registrará por las siguientes

#### BASES

Primera.- Objeto.

El órgano competente en materia de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias (en adelante: Consejería) asume, en los términos que se recogen en las cláusulas siguientes, las facultades de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho público de naturaleza tributaria y no tributaria que le delegue el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (en adelante: Ayuntamiento).

Segunda.- Régimen jurídico.

La gestión de cobro se registrará:

a) Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Por las normas reguladoras de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este Convenio.

c) Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

d) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, y por las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

e) Por las bases de este Convenio.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende a las deudas cuya gestión recaudatoria se delegue por el Ayuntamiento en la Consejería, haciendo uso los órganos de recaudación de la misma de los mismos medios de información y procedimientos técnicos que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La gestión recaudatoria que haya de realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se llevará a efecto a través de los acuerdos contenidos en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarta.- Funciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento:

1. Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar, incluso las tercerías.

2. Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolver los recursos e incidencias relacionados con los mismos, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Consejería, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

3. Conocer y resolver los recursos de reposición.

4. Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, a propuesta del órgano recaudador de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

6. Colaborar gratuitamente, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por la Consejería en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

7. Poner a disposición de la Consejería, con carácter gratuito, depósitos para vehículos embargados por la misma en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

La colaboración prevista en los puntos 6 y 7 anteriores se realizará en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimotercera.

Quinta.- Funciones de la Consejería:

Corresponde a la Consejería:

1. Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en la base anterior.

2. Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda recabar para sí esta función cuando lo considere oportuno.

3. Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión de los actos de contenido económico.

4. La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General Tributaria.

5. La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley General Tributaria.

6. Proponer, en su caso, al Ayuntamiento, una vez realizadas las correspondientes actuaciones, que dicte el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria cuando la Consejería, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria del Ayuntamiento tenga conocimiento de uno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

No obstante lo anterior, corresponderá a la Consejería la declaración de responsabilidad en los supuestos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria.

7. Proponer al Ayuntamiento la declaración de crédito incobrable e insolvencias.

8. La práctica de las notificaciones de los actos dictados por el Ayuntamiento en el procedimiento de apremio.

Sin perjuicio de la atribución de funciones contenida en esta base y en la anterior, las actuaciones rea-

lizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes Públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente. Con carácter general, las solicitudes se remitirán al órgano competente en un plazo máximo de quince días desde su presentación, sin perjuicio de la comunicación inmediata vía fax u otro medio técnico que garantice adecuadamente la recepción de la misma.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

#### Sexta.- Tratamiento de datos.

El presente Convenio será ejecutado por la Consejería con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se hace constar expresamente que la Consejería queda obligada a adoptar cuantas medidas de índole técnica y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provenientes de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas. Los requisitos y condiciones que deben reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos serán las que seguidamente se relacionan, de conformidad con el contenido del mencionado Real Decreto 994/1999, de 11 de junio:

6.a) La Consejería tratará los datos derivados del objeto del presente Convenio conforme a las instrucciones que reciba del Ayuntamiento y no podrá suministrar información alguna o dar publicidad sobre los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

6.b) La Consejería podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (Grecasa) la práctica de las actuaciones materiales integrantes del tratamiento de datos a que se refiere la presente base, no pudiendo esa empresa subcontratar el tratamiento de datos. Caso de que por la Consejería se acuerde tal encargo, Grecasa queda obligada a asumir en el tratamiento de los datos las obligaciones establecidas en la presente base a cargo de la Consejería.

6.c) La Consejería implementará las medidas de seguridad que se acuerden por el Ayuntamiento las

cuales se considerará, a todos los efectos, que forman parte del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las medidas de los niveles básico y medio que habrá de adoptar la Consejería se concretan en:

#### 6.c.1) De nivel básico:

La Consejería elaborará e implementará la normativa de seguridad mediante un documento de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información, en el que se contendrán los aspectos siguientes:

- Ámbito de aplicación del documento con la especificación detallada de los recursos protegidos.

- Medidas, normas, procedimientos y reglas estándares encaminadas a garantizar el nivel de seguridad exigido en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

- Funciones y obligaciones del personal.

- Estructura de los ficheros con datos de carácter personal y descripción de los sistemas de información que los tratan.

- Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.

- Los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

El documento deberá mantenerse en todo momento actualizado y deberá ser revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información o en la organización del mismo.

El contenido del documento deberá adecuarse, en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia de seguridad de los datos de carácter personal.

Las funciones y obligaciones de cada una de las personas con acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información estarán claramente definidas y documentadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2.c) del citado Reglamento.

La Consejería adoptará las medidas necesarias para que el personal conozca las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones así como las consecuencias que se pudieran derivar del caso de incumplimiento.

El procedimiento de notificación y gestión de incidencias contendrá necesariamente un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en el que se ha producido, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica y los efectos que se hubieran derivado de la misma.

La Consejería se encargará de que exista una relación actualizada de usuarios que tengan acceso autorizado al sistema de información y de establecer procedimientos de identificación y autenticación para dicho acceso.

Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseña dispondrá de un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice confidencialidad e integridad.

Las contraseñas se cambiarán con la periodicidad que se determine en el documento de seguridad y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

Los usuarios tendrán acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

La Consejería establecerá mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a datos o recursos con fines distintos de los autorizados.

La relación de usuarios a la que se refiere el artículo 11.1 del citado Reglamento contendrá el acceso autorizado para cada uno de ellos.

Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios establecidos por la Consejería.

Los soportes informáticos que contengan datos de carácter personal deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y almacenarse en lugar con acceso restringido al personal autorizado para ello en el documento de seguridad.

La salida de soportes informáticos que contengan datos de carácter personal fuera de los locales en los que esté ubicado el fichero, únicamente podrá ser autorizada por el responsable del fichero.

La Consejería se encargará de verificar la definición y correcta aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

Los procedimientos establecidos para la realización de copias de respaldo y para la recuperación de los datos deberán garantizar su reconstrucción en el estado en que se encontraban al tiempo de producirse la pérdida o destrucción.

Deberán realizarse copias de respaldo al menos semanalmente, salvo que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos.

#### 6.c.2) De nivel medio:

1. El documento de seguridad deberá contener, además de lo señalado en el apartado 6.c.1) la identificación del responsable o responsables de seguridad, los controles periódicos que se deban realizar para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el propio documento y las medidas que sea necesario adoptar cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado.

2. La Consejería designará uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el documento de seguridad. Esta designación en ningún caso supondrá una delegación de responsabilidad que corresponde al responsable del fichero de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999.

3. Los sistemas de información e instalación de tratamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa que verifique el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles adoptados al Decreto 994/1999, identificar sus deficiencias y proponer las medidas correctoras o complementarias que se estime necesarias. Deberá, igualmente, incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.

Los informes de auditoría serán analizados por el responsable de seguridad, que elevará las conclusiones a la Consejería para que adopte las medidas oportunas y quedarán a disposición de la Agencia de Protección de Datos.

4. La Consejería establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado.

Se limitará la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.

5. Exclusivamente el personal autorizado en el documento de seguridad podrá tener acceso a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información con datos de carácter personal.

6. Deberá establecerse un sistema de registro de entrada de soportes informáticos que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el emisor, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y

la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Igualmente se dispondrá de un sistema de registro de salida del soporte informático que permita, directa o indirectamente, conocer el tipo de soporte, la fecha y hora, el destinatario, el número de soportes, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la entrega que deberá estar debidamente autorizada.

Cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación posterior de la información almacenada en él previamente a que se proceda a su baja en el inventario.

Cuando los soportes vayan a salir fuera de los locales en que se encuentren ubicados los ficheros como consecuencia de las operaciones de mantenimiento se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación indebida de la información almacenada en ellos.

7. En el registro al que se refiere el apartado 6.c.1), anterior deberán consignarse, además, los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué dato ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación.

Será necesaria la autorización por escrito de la Consejería para la ejecución de los procedimientos de recuperación de datos.

8. Las pruebas anteriores a la implantación o modificación de los sistemas de información que traten ficheros con datos de carácter personal no se realizarán con datos reales, salvo que se asegure el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero tratado.

6.d) En el supuesto de que las personas encargadas del tratamiento de datos destinen éstos a otra finalidad que la prevista en el presente Convenio, los comuniquen o utilicen incumpliendo lo estipulado, serán considerados también responsables, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubieran incurrido.

#### Séptima.- Procedimiento.

##### 7.1. Iniciación de la gestión de cobro.

1. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el Ayuntamiento expedirá los títulos ejecutivos que procedan, que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación, así como, en su caso, la identificación de los responsables de las deudas a los que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 15 del mismo Reglamento y los bienes afectos a las deudas en ga-

rantía y aquellos otros datos que para la gestión de cobro requiera la Consejería.

2. Asimismo el Ayuntamiento providenciará de apremio dichos títulos de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

3. El Ayuntamiento remitirá a la Consejería, con una periodicidad máxima mensual, los títulos ejecutivos a que se refiere el objeto del presente Convenio en un único soporte magnético y documentados por escrito, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deberán ajustarse a las establecidas por la Consejería mediante Resolución del Director General de Tributos.

4. No deberán remitirse las deudas correspondientes a Organismos oficiales así como aquéllas inferiores al importe que se haya determinado por la Consejería como suficiente para la cobertura del coste que represente su recaudación salvo que, en este último caso, tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor cuya suma supere la cuantía mínima referenciada, excluidos los recargos del período ejecutivo. Así mismo, el Ayuntamiento, previamente al envío de deudas, verificará que entre éstas no figuran deudas prescritas o que prescribirán en el plazo mínimo para su notificación, deudas suspendidas que hayan sido objeto de recurso sin haber resuelto, ni deudas cuya liquidación haya sido recurrida con solicitud de suspensión.

5. Cuando se hubieran constituido ante el Ayuntamiento garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, deberán cumplimentarse tantos registros como garantías que existan para cada deuda conforme a las especificaciones técnicas del soporte magnético al que se refiere la presente base.

6. En cualquier caso, cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de datos complementarios que pudieran facilitar la gestión de cobro, se especificarán en los registros diseñados al efecto en el soporte magnético al que se refiere la presente base.

##### 7.2. Cargo de valores.

1. El cargo se define como adeudo en la cuenta de la Consejería.

2. Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por la Consejería verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas acordadas por la misma, rechazándose en caso contrario.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación.

3. Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar el cargo recibido.

4. Aceptado el cargo, la Consejería verificará los títulos ejecutivos que integran la remesa han quedado incorporados al correspondiente fichero cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución del Director General de Tributos citada en el apartado anterior, procediendo a datar por "otras causas" dentro del plazo de dos meses a partir de la recepción del soporte magnético las deudas que se estime que carecen de alguno de los datos exigidos por el Reglamento General de Recaudación así como las citadas en el apartado 7.1 anterior. Estas deudas serán devueltas al órgano delegante a fin de que puedan ser subsanados los errores advertidos e incorporarlas al siguiente envío.

5. La Consejería incorporará a un soporte magnético las deudas comprendidas en el cargo que pertenecan a otro ámbito que el encomendado a fin de su remisión a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Dicho soporte se ajustará a las especificaciones técnicas señaladas en el Convenio suscrito entre la citada Agencia y la Consejería para la prestación del servicio de gestión del cobro en vía ejecutiva fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el Ayuntamiento será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

#### 7.3. Aplazamiento o fraccionamiento de pago:

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas se presentarán por los obligados al pago ante la Consejería. Cuando las solicitudes se presenten en el Ayuntamiento, se remitirán al órgano de recaudación competente de la Consejería, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

Trimestralmente, la Consejería informará al órgano delegante sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos.

#### 7.4. Recursos.

La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando la suspensión sea superior a cuatro meses podrán ser devueltas las deudas afectadas, previo descargo, al Ayuntamiento, sin que la data en estos casos devengue coste del servicio.

#### 7.5. Ingresos.

1. El ingreso de las deudas objeto del presente Convenio se efectuará en las cuentas corrientes que la Consejería señale o en la oficinas de Greca, en los tér-

minos previstos en la Orden de 25 de abril de 2003, por la que se autorizan los cobros en las cajas situadas en las oficinas de Greca.

2. El Ayuntamiento notificará a la Consejería con carácter inmediato los pagos que se hayan realizado en cuentas diferentes a las citadas en el punto 1 anterior respecto de deudas objeto del presente Convenio. Si el cobro no cubriera el total de la deuda apremiada, el procedimiento ejecutivo continuará por el saldo pendiente.

#### 7.6. Devolución de ingresos indebidos.

Las devoluciones de ingresos indebidos se practicarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria y en las demás normas de desarrollo.

#### 7.7. Adjudicación de bienes al Ayuntamiento.

Si realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados o aportados en garantía no se hubiese adjudicado, podrá el Ayuntamiento adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1º) El órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ofrecerá al Ayuntamiento la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de éste, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2º) El Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada al órgano de recaudación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma como máximo en el plazo de tres meses naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

#### 7.8. Costas del procedimiento.

Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Si ultimado un procedimiento administrativo de apremio y practicada liquidación, las cantidades obtenidas no cubrieran el importe de las costas devengadas, será a cargo del Ayuntamiento la parte no cubierta, minorando el importe a transferir al Ayuntamiento en la siguiente liquidación mensual, sin perjuicio de los derechos que para su cobro pueda ejercer el mismo.

Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes, pudiendo el Ayuntamiento solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

#### 7.9. Colaboración e información adicional del Ayuntamiento.

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, los órganos de recaudación de la Consejería harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar colaboración e información al Ayuntamiento, el cual, a estos efectos, pondrá a disposición de la Consejería la información sobre bienes y derechos de la que dispusiera.

Si la contestación a la solicitud de información no se produce en el plazo de un mes, o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Consejería podrá proceder a devolver los títulos a que se refiere.

#### 7.10. Datas.

1. La data se define como abono en la cuenta de gestión recaudatoria de la Consejería.

2. El órgano recaudador de la Consejería datará las deudas por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases del presente Convenio.

La determinación de los créditos incobrables es potestad exclusiva del Ayuntamiento, a instancias de la Consejería, que se justificará ante aquél en los mismos términos que para las de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Ayuntamiento podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

3. En el caso de que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión de la deuda datada por insolvencia que permitieran la realización del derecho podrá incluir nuevamente la deuda en un siguiente envío mensual, acompañando documentación justificativa de su nueva incorporación.

#### Octava.- Coste del servicio.

1. Se fija el coste del servicio a abonar por el Ayuntamiento a la Consejería de la siguiente forma:

a) El 15% del importe de las providencias de apremio datadas por ingreso y de los intereses de demora ingresados.

b) El 2,5% de las providencias de apremio datadas por anulación o dadas de baja que se deriven de los actos de gestión recaudatoria.

El coste global previsto en los apartados anteriores podrá ser revisado anualmente de mutuo acuerdo.

2. La cuantía a abonar a la Consejería se determinará por períodos mensuales.

Novena.- Liquidaciones y transferencias de fondos al Ayuntamiento.

#### 9.1. Liquidaciones.

Cada mes se practicará liquidación de los importes recaudados en el mes anterior.

Del total computado como ingreso, se descontarán:

a) El coste de servicio previsto en la base octava del presente Convenio.

b) Las costas ingresadas y las que queden pendiente de cobro en expedientes cerrados.

Acompañando a esta liquidación la Consejería enviará al Ayuntamiento el detalle de los movimientos de sus deudas, salvo que se haya habilitado un acceso directo para el mismo a los aplicativos de gestión.

#### 9.2. Transferencias de fondos.

Los importes mensuales resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En los casos en que, practicada la liquidación, resulte deudor el Ayuntamiento, se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales, salvo cuando se trate de la liquidación del mes de diciembre, en cuyo caso se requerirá al Ayuntamiento para que efectúe su pago mediante transferencia a la cuenta que se indique por la Consejería.

#### Décima.- Información al Ayuntamiento.

La Consejería enviará al Ayuntamiento información de la gestión recaudatoria a la que se refiere el presente Convenio con la periodicidad siguiente:

- Mensualmente, el detalle de movimientos de deudas, salvo que se haya habilitado el acceso al aplicativo de gestión por el Ayuntamiento.

- Trimestralmente, la estadística referente al número e importe de aplazamientos/fraccionamientos solicitados y concedidos.

- Semestralmente, la estadística de la gestión realizada, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

- Anualmente la relación individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año, salvo que se haya habilitado el acceso previsto en la base 9.1.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería suministrará al Ayuntamiento cualquier información que le sea solicitada respecto de las actuaciones efectuadas sobre las providencias de apremio objeto del presente Convenio.

#### Undécima.- Entidades colaboradoras.

La Consejería podrá encargar a la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (Grecasa) la práctica de todas aquellas actuaciones materiales dirigidas al cobro de los débitos objeto del presente Convenio hasta el término del procedimiento que no impliquen el ejercicio de potestades reservadas a los órganos de recaudación y en los términos previstos en el Convenio suscrito entre la Consejería y la citada empresa para la prestación del servicio de gestión de cobro en vía ejecutiva de los débitos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Duodécima.- Resolución o modificación del Convenio.

1. Son causas de resolución del Convenio las siguientes:

a) El no ajustarse la Consejería en el desempeño del servicio a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente aplicable, así como a las bases del presente Convenio.

b) La falta de diligencia de la Consejería en la gestión de los títulos entregados que produzca perjuicios a la Hacienda Pública canaria. Será causa de resolución la reiterada prescripción de derechos imputables a la Consejería.

c) La aportación de información comprobada a terceros por parte de la Consejería, sin autorización del Ayuntamiento.

d) El cambio de sistema recaudatorio.

2. Podrá dar lugar a la modificación o resolución del Convenio cualquier modificación en la normativa reguladora de la gestión recaudatoria de los recursos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que afecte al contenido de este Convenio.

3. En caso de resolución, se devolverán por la Consejería al Ayuntamiento los expedientes que se le hubieran encomendado, con independencia de que su tramitación no hubiera culminado, estableciéndose

entre el Ayuntamiento y la Consejería la forma y plazos de entrega de los expedientes encomendados a la misma.

4. Una vez finalizada la vigencia de este Convenio, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al Ayuntamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

#### Decimotercera.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos vocales del Ayuntamiento y dos vocales de la Consejería, bajo la presidencia del Director General de Tributos o persona en quien delegue. A la misma asistirá con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por el Presidente de la citada Comisión. Las funciones de la misma serán:

1. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

2. Resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.

3. Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del presente Convenio, para su inmediata corrección.

El régimen de funcionamiento se regulará por la propia Comisión y en lo no previsto por ésta, se aplicarán de forma subsidiaria, las normas contenidas en el artículo 22 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas invitadas por ambas partes cuando los asuntos específicos a tratar así lo requieran.

#### Decimocuarta.- Vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias y su plazo de duración será de dos años prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración del Convenio, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

2. No obstante, la delegación será revocable en cualquier momento por el Ayuntamiento.

3. La denuncia deberá ser comunicada con un plazo de seis meses de antelación a la fecha en que sea efectiva. Se convendrá por ambas partes la forma de entrega de los expedientes que se encuentren en gestión.

Decimoquinta.- Período transitorio.

Las actuaciones de cobro que venga realizando la Consejería respecto a recursos de los que integran el objeto del presente Convenio se ajustarán a las previsiones de sus bases.

Decimosexta.- Publicación.

El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias para general conocimiento.

Decimoséptima.- Jurisdicción competente.

En caso de controversia respecto del presente Convenio las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.- El Consejero de Economía y Hacienda, José Carlos Mauricio Rodríguez.- La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Ana María Oramas González-Moro.

### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**928** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 4 de abril de 2005, por la que se publica el directorio actualizado de los centros públicos y privados de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al curso 2004/2005 (B.O.C. nº 80, de 25.4.05).*

Advertido error por omisión en el anexo II (centros públicos y privados con alumnado escolarizado en el curso 2004/2005) de la Orden de 4 de abril de 2005, por la que se publica el directorio actualizado de los centros públicos y privados de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al curso 2004/2005, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que faculta a las Administraciones Públicas a corregir en cualquier momento errores materiales o de hecho, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En el anexo II de la citada Orden, por el que se da publicidad al directorio de los centros públicos y privados de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias, con especificación de los datos de localización, titularidad, código, siglas

identificativas de la denominación genérica y denominación específica, así como las enseñanzas autorizadas que se imparten en el curso académico 2004/2005 (página 7029 del B.O.C.), en la referencia hecha a las enseñanzas previstas en el Centro Autorizado de Educación de Personas Adultas (CAEPA) Radio Ecça, debe especificarse Bachillerato, además de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.**

**929** *ORDEN de 9 de junio de 2005, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones individuales para la asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado en los niveles no universitarios.*

Con el fin de fomentar y favorecer las iniciativas individuales del profesorado de esta Comunidad Autónoma de participación en actividades de formación y perfeccionamiento, salvando las dificultades inherentes a la insularidad, se vienen estableciendo anualmente convocatorias de subvenciones, con el convencimiento de que una transformación cualitativa de la enseñanza conlleva el conocimiento de nuevos métodos pedagógicos y nuevas técnicas didácticas surgidas de la reflexión de la práctica docente.

Con ello se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55.a) y 56 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en los que se establece la responsabilidad de las Administraciones educativas en la formación del profesorado, extendiéndose el apoyo a la autoformación del profesorado en los niveles no universitarios, tanto a las enseñanzas de régimen general como a las de régimen especial, establecidas en la L.O.G.S.E.

Consecuentemente y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se estima conveniente proceder a la convocatoria pública de subvenciones genéricas con destino a tal finalidad.

Igualmente, al venir consignados los créditos y las líneas de actuación correspondientes a este objetivo en el programa 421B "Formación permanente del profesorado" de los vigentes Presupuestos Generales, cuyo centro gestor es la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, se hace preciso, por razones de eficacia administrativa seguir utilizando la técnica de delegación de competencias en cuanto a su concesión.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artº. 5.1 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y artº. 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

#### D I S P O N G O:

Primero.- Aprobar las bases por las que se registrará la convocatoria de subvenciones individuales para la asistencia y participación en actividades de renovación, formación y perfeccionamiento del profesorado no universitario, por el procedimiento de convocatoria pública, sin concurso, que se establecen en el anexo I de la presente Orden, de conformidad con el artº. 23.2ª del citado Decreto 337/1997, y convocarlas para el presente ejercicio de 2005, dentro de los límites presupuestarios de los créditos consignados a tal fin, que a continuación se detallan:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	LÍNEA DE ACTUACIÓN	EUROS
18.03.421B.480.11	18.412602 Subvenciones a Profesorado y Asociaciones para formación permanente	120.000,00

Segundo.- Delegar en la Directora General de Ordenación e Innovación Educativa la competencia relativa a la concesión de las subvenciones que se convocan mediante la presente Orden. La delegación se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del titular de este Departamento.

En las Resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente dicha circunstancia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer dentro del plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

#### A N E X O I

##### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### I. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

1. Podrá solicitar estas subvenciones el profesorado en activo, con destino en Centros públicos y privados, en niveles concertados, que imparten enseñanzas de régimen general y/o de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se encuentren ejerciendo, o hayan ejercido la docencia en los niveles no universitarios durante el curso 2004/2005, o estén desempeñando tareas relacionadas directamente con la educación y la docencia no universitaria en los servicios centrales, complementarios y/o concurrentes de esta Consejería.

2. Las subvenciones se concederán por la asistencia y participación en actividades de formación permanente y perfeccionamiento del profesorado de interés educativo y relacionadas con el área, ciclo o especialidad que imparte el solicitante, excluyéndose los estudios tendentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de primero, segundo y tercer ciclo, así como los Cursos de Cualificación Pedagógica y los de Aptitud Pedagógica por ser un requisito para presentarse a las pruebas de selección y acceso a los cuerpos docentes.

3. Podrán acogerse a esta convocatoria, una vez finalizados y acreditados, los estudios y la formación recibida a través de Diplomas y Títulos propios de Universidades Españolas en forma de Máster, Experto o similares, previstos y regulados en el apartado II del Real Decreto 1.496/1987, de 6 de noviembre (B.O.C. nº 98, de 14 de diciembre), por el que se regulan los Títulos Universitarios: obtención, expedición y homologación, siempre que estén relacionados con la especialidad que imparte el solicitante.

4. Las actividades que se acojan a la presente convocatoria podrán desarrollarse en Canarias, resto del Estado español y extranjero, y habrán tenido que

finalizar entre el 1 de septiembre de 2004 y el 31 de agosto de 2005, cualquiera que haya sido la fecha de su iniciación.

5. No se subvencionarán las actividades de formación organizadas e impartidas por Centros Docentes públicos, privados o privados concertados de enseñanza reglada no universitaria.

6. La participación como ponente podrá acogerse a la presente convocatoria, siempre y cuando no sea retribuida la ponencia, extremo que deberá acreditarse mediante certificación expedida al efecto por la entidad organizadora de la actividad.

7. En cuanto a las subvenciones para la asistencia a Ferias y Exposiciones, dada la diversidad de las mismas y reconociendo su interés educativo y formativo en determinadas áreas y temáticas, tales como animación lectora y dinamización de bibliotecas escolares y formación profesional, podrán acogerse a la presente convocatoria, siempre y cuando dichos eventos incluyan en su programación específica actividades de formación con un mínimo de 10 horas, tales como talleres, conferencias, seminarios, etc., y se acredite su asistencia mediante certificación de la organización.

8. Por lo que respecta a la asistencia a los Congresos y demás actividades que se realicen en el extranjero, sólo se podrá ser beneficiario de una subvención de esta naturaleza, si no se le ha concedido en el año anterior y su desarrollo deberá tener una duración mínima de 10 horas, desarrollándose las sesiones por día en un mínimo de cuatro horas, exceptuando el día de la apertura y el de la clausura.

9. Solamente se podrá conceder y ser beneficiario de una subvención en la presente convocatoria.

10. Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

11. La presentación de la solicitud de subvención presupone la aceptación incondicionada del interesado de las presentes bases de convocatoria, así como de las condiciones, obligaciones y requisitos que se contienen en la misma.

## II. GASTOS SUBVENCIONABLES.

a) Desplazamiento: entre islas, islas-península, islas-extranjero. Únicamente serán considerados los desplazamientos de ida y vuelta (pasajes aéreos, marítimos, trenes y autobuses interurbanos) a la localidad en la que se realiza la actividad. Dichos desplazamientos deberán realizarse con un margen máximo de tres días antes y/o después del desarrollo de la misma.

b) Alojamiento: desde la noche anterior al comienzo de la actividad hasta la siguiente a la finalización de la misma, inclusive.

c) Matrícula.

d) Manutención. Se subvencionarán únicamente los gastos que estén incluidos en los justificantes de matrícula o alojamiento.

Los gastos de alojamiento y manutención, serán subvencionables hasta el límite de las cuantías que por indemnización por razón del servicio se establecen en los anexos II y III del Decreto 67/2002, de 20 de mayo (B.O.C. nº 88, de 28 de junio), por el que se aprueba el Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## III. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

Las cuantías de las subvenciones podrán alcanzar hasta un 75% de los gastos subvencionables con un máximo de 1.200,00 euros, todo ello en función de las disponibilidades presupuestarias consignadas para la presente convocatoria.

## IV. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1. Los interesados presentarán sus solicitudes, según modelo que figura en el anexo II de esta Orden, en la que se hará constar la Declaración Responsable referida a los extremos que se indican en el apartado b) siguiente, en la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, en cualquiera de las Direcciones Territoriales de Educación de la Comunidad Autónoma u Oficinas Insulares de Educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado del Centro docente de destino, en el que se indique que el solicitante presta sus servicios en dicho Centro, asignatura que imparte y/o especialidad. Para aquellos solicitantes destinados en los Servicios Centrales, complementarios y/o con-

currentes de esta Consejería, certificado del Responsable del Servicio acreditativo de tales extremos.

b) Declaración responsable en que se haga constar lo siguiente:

I.- Que el interesado conoce y acepta incondicionalmente las bases de la convocatoria y las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

II.- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

III.- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

IV.- Que no ha solicitado ni percibido indemnización por razón del servicio por la asistencia a la actividad para la que solicita la subvención.

V.- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las que haya recibido.

VI.- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31).

VII.- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

VIII.- Que los gastos ocasionados por la asistencia a la actividad, son los relacionados en la solicitud.

IX.- Que en la relación de gastos subvencionables a que se refiere el apartado anterior no figura ninguno en concepto de adquisición de bienes o servicios prestados por personas o entidades vinculadas con el solicitante y que, por tanto, no incumple lo establecido en el artº. 12 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo (B.O.C. nº 45, de 8 de abril).

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o de otro que acredite la personalidad del solicitante.

d) En el caso del profesorado de centros concertados, documento acreditativo de percibir sus retribuciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o haberlas percibido en el período que cubre la presente convocatoria.

e) Programa del desarrollo y contenido de la actividad.

f) Fotocopia compulsada del certificado de asistencia o de participación expedido por la entidad organizadora de la actividad, en el que figuren las fechas y lugar de celebración de la misma.

g) Documentos originales justificativos de los gastos subvencionables ocasionados por la actividad:

1.- Billetes o facturas justificativas del desplazamiento.

2.- Factura justificativa de los gastos de alojamiento.

3.- Justificante del abono de la matrícula.

En el caso de que los justificantes, o alguno de ellos, estén en moneda extranjera, deberá remitirse el justificante de la compra de la moneda.

Toda documentación expedida en idioma extranjero deberá acompañarse de la traducción correspondiente.

2. De acuerdo con el apartado 1 de esta base, en caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

#### V. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo de presentación de solicitudes para aquellas actividades que finalicen a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, será de un mes a partir de dicha fecha de finalización, exceptuando las actividades finalizadas entre el 17 y el 31 de agosto de 2005, cuyo plazo finalizará el 16 de septiembre de 2005.

2. Para aquellas actividades realizadas con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria, el plazo de presentación será de un mes a partir de dicha publicación.

## VI. ADJUDICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. Las Direcciones Territoriales y Oficinas Insulares remitirán en los plazos fijados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes al Servicio de Innovación de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, en Las Palmas de Gran Canaria.

2. La concesión de las subvenciones se llevará a cabo mediante el procedimiento de convocatoria pública, sin concurso, por lo que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, se concederán en condiciones de igualdad a aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos previstos en la presente convocatoria por Resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa antes del 15 de noviembre de 2005, salvo que por Acuerdo de Gobierno se establezca otro plazo inferior, en cuyo caso se estará a este último. La resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como notificada a los interesados. Igualmente se notificará, en su caso, la denegación de la subvención solicitada, indicando los motivos de dicha denegación.

Contra la citada Resolución de concesión de las subvenciones acogidas a la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. La falta de resolución expresa en los términos señalados anteriormente supondrá la denegación de las solicitudes presentadas.

4. Para la valoración, examen de las solicitudes presentadas y propuesta de concesión de las subvenciones, se constituirá una Comisión de valoración compuesta por:

- El Responsable del Servicio, que actuará como Presidente.

- Un representante del Servicio de Perfeccionamiento de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

- Un representante del Servicio de Innovación de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

- Un representante del Servicio de Renovación de las Enseñanzas de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

- Un representante de la Inspección Educativa.

- Un/a Director/a de un Centro del Profesorado.

- Un funcionario de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa que actuará como Secretario.

5. La Comisión propondrá a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa la concesión de subvenciones, una vez examinado el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos exigidos en la base I de la presente convocatoria: relación, idoneidad e interés educativo de la actividad de formación y perfeccionamiento con el área, ciclo o especialidad que imparte el solicitante, así como el resto de los extremos a los que se refiere la mencionada base I.

## VII. FORMA DE PAGO.

1. Una vez notificada la concesión de la subvención, el beneficiario deberá presentar aceptación expresa de la misma dentro del plazo de los treinta días siguientes. En caso de que no se otorgue dicha aceptación dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida, de conformidad con el apartado 2 del artículo 25 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

2. El importe de la subvención concedida será abonado en firme, mediante un pago único, a partir del momento de presentación de la aceptación, aplicándosele las deducciones fiscales a que hubiere lugar.

A tal efecto, siendo las subvenciones que se conceden de cuantía individual inferior a mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos (1.502,53 euros), por razones de operatividad y en virtud de la Disposición Adicional Cuarta, puntos 1 y 2 del Decreto 40/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el régimen de provisiones de fondos a las habilitaciones de pago del Gobierno de Canarias, se realizará un libramiento en firme a favor de la Habilitación de Pagos de esta Dirección General, a través de la cual se efectuarán los pagos a los beneficiarios. Asimismo, las cantidades entregadas por este procedimiento se justificarán por los habilitados dentro del plazo del mes siguiente a la realización del libramiento, a cuyo efecto deberán presentar ante la Intervención Delegada correspondiente la documentación acreditativa del pago efectuado

a favor del perceptor de la ayuda o subvención y reintegrar al Tesoro de la Comunidad Autónoma o, en su caso, a la tesorería de la Entidad de Derecho Público, las cantidades no abonadas.

#### VIII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y re-

gistros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### IX. MODIFICACIÓN.

1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

#### X. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1. Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley 7/1984, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el Decreto 337/1997, en lo que no contradiga o se oponga a la normativa básica de la Ley de Subvenciones.

ANEXO II

**SOLICITUD**

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_

Funcionario perteneciente al Cuerpo: \_\_\_\_\_

N.R.P. \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_ Centro de destino: \_\_\_\_\_ Público/Concertado \_\_\_\_\_

Asignatura, área, ciclo o especialidad: \_\_\_\_\_ Dirección del Centro de destino \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

Tfno. \_\_\_\_\_ .

Domicilio particular: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_ Tfno. \_\_\_\_\_ .

Cuenta corriente (los 20 dígitos) \_\_\_\_\_ .

**SOLICITO** me sea concedida una subvención por importe total de Euros \_\_\_\_\_ por la asistencia a la actividad \_\_\_\_\_ organizada por \_\_\_\_\_ y celebrada en \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, al amparo de lo dispuesto en la Orden de \* de \* de 2005 (BOC nº \* del \*), a cuyos efectos declaro responsablemente:

- Que conozco y acepto incondicionalmente las bases de la convocatoria y las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en la misma.
- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que no he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

- Que no he solicitado ni percibido indemnización por razón del servicio por la asistencia a la actividad para la que solicito esta subvención.
- Que no he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997 de 19 de diciembre (BOC nº 170 del 31).
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que en la relación de gastos subvencionables ocasionados por la asistencia a la actividad y que se señalan en el apartado siguiente, no figura ninguno en concepto de adquisición de bienes o servicios prestados por personas o entidades vinculadas con el solicitante y que, por tanto, no incumplo lo establecido en el art. 12 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo (BOC Nº 045 del 8 de Abril).
- Que los gastos ocasionados, y que justifico según las bases de la convocatoria, por la asistencia a dicha actividad son los siguientes:
  - a) Desplazamiento .....Euros
  - b) Alojamiento .....Euros
  - c) Matrícula.....Euros

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

(Firma del Interesado)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**930** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 14 de junio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril de 2005, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico Roque de Gando, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 0211/03.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 6 de abril de 2005, relativo a la aprobación definitiva de las Normas del Sitio de Interés Científico Roque de Gando (C-31), término municipal de Telde, Gran Canaria, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

### ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 6 de abril de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico Roque de Gando.

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico Roque de Gando (C-31), término municipal de Telde (Gran Canaria), expediente nº 21/03, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Telde, y al Cabildo Insular de Gran Canaria, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

### SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DEL ROQUE DE GANDO

#### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ubicación y accesos.
- Artículo 2.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.
- Artículo 3.- Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico.
- Artículo 4.- Fundamentos de protección.
- Artículo 5.- Necesidad de las Normas de Conservación.
- Artículo 6.- Efectos de las Normas de Conservación.
- Artículo 7.- Objetivos de las Normas de Conservación.

## TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

### CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

Artículo 8.- Objetivos de la zonificación.

Artículo 9.- Zona de Uso Restringido.

### CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 10.- Objetivo de la clasificación del suelo.

Artículo 11.- Clasificación del suelo.

Artículo 12.- Objetivo de la categorización del suelo.

Artículo 13.- Categorización del suelo rústico.

Artículo 14.- Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Costera.

## TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 16.- Régimen jurídico.

Artículo 17.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

Artículo 18.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras.

Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

### CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DE USOS

Artículo 20.- Régimen de Usos.

Artículo 21.- Usos prohibidos.

Artículo 22.- Usos permitidos.

Artículo 23.- Usos autorizables.

Artículo 24.- Régimen de Usos con respecto a la Clasificación y Categorización del suelo.

Artículo 25.- Régimen de Usos con respecto al Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 26.- Régimen de Usos con respecto al Suelo Rústico de Protección Costera.

## TÍTULO IV. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

### CAPÍTULO 1. NORMATIVA DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

Artículo 27.- Geología y Geomorfología.

Artículo 28.- Flora y Vegetación.

Artículo 29.- Fauna.

Artículo 30.- Actividades científicas y de investigación.

### CAPÍTULO 2. NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA

Artículo 31: Restauración de la vegetación.

## CAPÍTULO 3. NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 32.- Infraestructuras.

## TÍTULO V. VIGENCIA Y REVISIÓN

### CAPÍTULO 1. VIGENCIA

Artículo 33.- Vigencia.

### CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 34.- Revisión y modificación.

### PREÁMBULO

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias incluyó el actual Sitio de Interés Científico como parte del Paraje Natural de Interés Nacional de Gando, siendo reclasificada a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Con posterioridad, dicha ley fue derogada por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, manteniéndose la misma figura de protección.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.-** Ubicación y accesos.

El Sitio de Interés Científico del Roque de Gando se encuentra situado en la cara oriental de la isla de Gran Canaria, a unos 300 metros al noreste de la Península de Gando, abarcando una superficie de unas 0,5 hectáreas, lo que hace que sea el Espacio Natural Protegido más pequeño de la isla de Gran Canaria.

Esta zona constituye una estructura geomorfológica representativa de los abundantes roquedos que aparecen dispersos por todo el litoral insular. Su naturaleza geológica es bastante homogénea debido a la reducida superficie que éste representa. El aislamiento que presenta este roque caracteriza la vida que en él se desarrolla, pudiéndose citar la existencia de escasas poblaciones de reptiles e insectos.

Forma parte del que fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias como Paraje Natural de Interés Nacional de Gando y reclasificado a su actual categoría, Sitio de Interés Científico, por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, categoría ésta que mantiene en la actualidad el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias.

El acceso al Sitio de Interés Científico se hace por vía marítima o aérea.

**Artículo 2.-** Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Los Sitios de Interés Científico, de acuerdo con el artículo 245 del Texto Refundido, tienen la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica (A.S.E.) a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, por lo que la descripción de la misma corresponde a la descripción del propio Sitio de Interés Científico.

Se consideran como A.S.E.: “aquellas zonas que por sus valores intrínsecos naturales, culturales o paisajísticos, o por la fragilidad de los equilibrios ecológicos existentes o que de ellas dependan, son sensibles a la acción de factores de deterioro o susceptibles de sufrir ruptura en su equilibrio o armonía de conjunto”. Dada su fragilidad, las actuaciones que pretendan realizarse en su entorno, sujetas a la concesión de autorización administrativa, deberán someterse a una evaluación de impacto”.

De este modo se reconoce la fragilidad ecológica y/o paisajística del espacio, aconsejando importantes cautelas frente a los posibles usos.

**Artículo 3.-** Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico.

La redacción de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Roque de Gando viene determinada por lo establecido en el artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante T.R.), además en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de dicho Decreto Legislativo se clasifica bajo la figura de Sitio de Interés Científico a un área que se localiza en la costa oriental de la isla de Gran Canaria y que afecta al municipio de Telde.

**Artículo 4.-** Fundamentos de protección.

El Sitio de Interés Científico del Roque de Gando representa un enclave aislado del paisaje litoral gran canario, radicando su interés en constituir una estructura geomorfológica representativa de los abundantes roquedos que aparecen dispersos por todo el litoral insular.

Este roquedo costero tiene importancia como testigo del retroceso de la línea de costa en la zona de Gando.

A pesar de no destacar por presentar especies endémicas o muy amenazadas, su importancia biológica adquiere consistencia por albergar poblaciones de reptiles e insectos alejados de sus congéneres de tierra firme (interés evolutivo).

Se trata además de un elemento que posee valor paisajístico, siendo representativo de este sector de la isla.

**Artículo 5.-** Necesidad de las Normas de Conservación.

El Texto Refundido en su artículo 21.1.d), establece que el instrumento básico de planeamiento y gestión para los Sitios de Interés Científico son las Normas de Conservación, las cuales incluirán todos los usos del territorio en toda su extensión, estableciendo la zonificación, clasificación, categorización del suelo, el destino y la regulación de los usos permisibles e instalaciones preexistentes, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores, y criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su revisión, pudiendo además incluir la normativa de uso científico del Sitio de Interés o de uso público si lo hubiere, directrices o determinaciones para los programas de actuación de la vida silvestre, de saneamiento biológico, de seguimiento ambiental, de restauración del medio, de estudios de interpretación de la naturaleza si fuere el caso y cualquier otro aspecto necesario orientado al cumplimiento de la finalidad para la que fuera.

Además, la Directriz 16 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, establece en el apartado 6, que “en el plazo de dos años, la Administración de la Comunidad Autónoma redactará la totalidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.

En este sentido, las presentes Normas de Conservación constituye el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico administrativo con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Sitio de Interés Científico del Roque de Gando y constituye, a su vez, el plan de gestión a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

**Artículo 6.-** Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Roque de Gando tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa [artículo 44.1.c) del Texto Refundido].

c) Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en el ámbito del Sitio de Interés.

d) Sus determinaciones de ordenación prevalecen al planeamiento territorial y urbanístico al que sustituyen sin necesidad de expresa adaptación, conforme a lo establecido en el artículo 22.5 y la Disposición Transitoria Quinta.3 del Texto Refundido.

e) El incumplimiento de las determinaciones establecidas en las presentes Normas de Conservación tendrán consideración de infracción administrativa conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, siendo de aplicación igualmente el Título VI del Texto Refundido.

f) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y categorización y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación [artículo 44.1.a) del Texto Refundido].

g) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de esta en la forma que se determine reglamentariamente [artículo 44.1.e) del Texto Refundido].

h) En todo caso, en la interpretación y aplicación de las Normas de Conservación las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

**Artículo 7.-** Objetivos de las Normas de Conservación.

Establecer las medidas de protección adecuadas a la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos.

a) Garantizar la protección de la flora y de la fauna del Sitio de Interés, con preferencia a las especies amenazadas o endémicas si las hubiera, con el fin de proteger la estabilidad y la diversidad biológica.

b) Recuperar aquellas áreas que se encuentren degradadas restaurando las formaciones vegetales climáticas y prestando especial atención a la eliminación y/o corrección de los impactos producidos por los usos pasados del Roque de Gando.

c) Facilitar y promover la investigación científica y el estudio de los recursos del Sitio de Interés Científico profundizando en el conocimiento de los ecosistemas en general y, con especial atención de las especies más amenazadas si las hubiera.

d) Ordenar el uso científico para divulgar su interés y lograr una mejor utilización del mismo sin perjuicio de su conservación.

e) Conservar y proteger el Patrimonio Histórico del espacio si lo hubiera, promoviendo su recuperación y rehabilitación de acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

f) Establecer un marco de colaboración entre las Administraciones Públicas implicadas en el Sitio de Interés Científico, de manera que facilite la puesta en marcha de las medidas sobre conservación que se recogen en las presentes Normas de Conservación.

## TÍTULO II

### ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

#### CAPÍTULO I

#### ZONIFICACIÓN

#### **Artículo 8.-** Objetivos de la zonificación.

Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del ENP, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos de las presentes Normas de Conservación, se ha delimitado una única zona atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22.4. El ámbito de esta zona queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5000.

#### **Artículo 9.-** Zona de Uso Restringido.

1. Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

2. La Zona de Uso Restringido representa toda la superficie del Roque, desde sus paredes casi verti-

cales hasta su pequeña meseta existente en la parte superior del mismo.

## CAPÍTULO 2

### CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

**Artículo 10.-** Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

**Artículo 11.-** Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para lo fines de protección del espacio, se clasifica como suelo rústico.

3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54, el suelo rústico del espacio protegido incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan y por su potencialidad productiva, deben de ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

**Artículo 12.-** Objetivo de la categorización del suelo.

1. El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

**Artículo 13.-** Categorización del suelo rústico.

1. Para la preservación de valores naturales o ecológicos, la totalidad del espacio objeto de ordenación, se ha categorizado como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).

2. Para la protección del dominio público marítimo terrestre, se ha categorizado este suelo como Suelo Rústico de Protección Costera, siendo compatible con el SRPN.

**Artículo 14.-** Suelo Rústico de Protección Natural.

1. De acuerdo con los apartados a) y a.1 del artículo 55 del T.R., el Suelo Rústico de Protección Natural se declara en función de la presencia de valores naturales o culturales precisados de protección ambiental, y para la preservación de valores naturales o ecológicos.

2. El Suelo Rústico de Protección Natural, coincide con la Zona de Uso Restringido establecida en la Zonificación de estas Normas de Conservación.

3. Como consecuencia de dicha categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado T.R., en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

**Artículo 15.-** Suelo Rústico de Protección Costera.

1. De acuerdo con los apartados a) y a.5 del artículo 55 del T.R., el Suelo Rústico de Protección Costera se declara en función de la presencia de un dominio público marítimo terrestre.

2. El Suelo Rústico de Protección Costera coincide con la Zona de Uso Restringido establecida en la Zonificación de estas Normas de Conservación.

3. Esta Clasificación y Categorización es compatible con cualquier otra categoría específica de las que nombra el artículo 55 del Texto Refundido. Para el Roque de Gando coinciden el Suelo Rústico de Protección Costera y el Suelo Rústico de Protección Natural.

## TÍTULO III

### RÉGIMEN DE USOS

#### CAPÍTULO 1

#### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 16.-** Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para la categoría de suelo otorgada al Espacio.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas de Conservación, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de la zonificación y categorización de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del ENP en aplicación de las determinaciones propias de las Normas de Conservación. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas de Conservación. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico no exime de la obtención de licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas que, en todo caso requerirán del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras.

5. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del ENP será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

7. Al tener este Espacio Natural Protegido la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica según prevé el artículo 245 del Texto Refundido, es de aplicación la normativa en materia de impacto ecológico, por lo que, como norma general todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que pretenda desarrollarse en el mismo deberá someter-

se a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, según dispone la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

8. Asimismo, y toda vez que la práctica totalidad del Sitio de Interés Científico se clasifica como Suelo Rústico habrán de observarse las disposiciones previstas por el Texto Refundido relativas a la Calificación Territorial como instrumento de ordenación que ultimarán según las condiciones de las Normas de Conservación, el régimen urbanístico del Suelo Rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida.

9. Será de aplicación la normativa relativa a hábitats y especies amenazadas, prevaleciendo las normas establecidas en los Planes de Especies Amenazadas, con especial atención a los Planes de Recuperación de las especies en peligro de extinción.

**Artículo 17.-** Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

Debido al Régimen de usos establecido en las presentes Normas de Conservación, tanto general como específico, así como a los fines de protección a los que sirve, no cabe, dentro de los límites del Sitio de Interés, ningún tipo de construcción, uso o actividades fuera de ordenación.

**Artículo 18.-** Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras.

Debido al Régimen de usos establecido en las presentes Normas de Conservación, tanto general como específico, así como a los fines de protección a los que sirve, no cabe, dentro de los límites del Sitio de Interés, una categoría de suelo rústico de protección de infraestructuras.

**Artículo 19.-** Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

Al estar constituido todo el Sitio de Interés por suelo rústico de protección ambiental queda prohibido cualquier Proyecto de Actuación Territorial, en virtud de lo previsto en el artículo 25.1 del T.R.

## CAPÍTULO 2

### RÉGIMEN DE USOS

**Artículo 20.-** Régimen de Usos.

El Sitio de Interés Científico del Roque de Gando se caracteriza por poseer unas escasas dimensiones, lo que evidencia que se trata de un territorio bas-

tante homogéneo. Estas particularidades propician que, para la redacción de las presentes Normas de Conservación de Sitio de Interés se haya considerado un único Régimen de Usos, que no es más que la puesta en común de lo que debería ser un Régimen General de Usos y un Régimen Específico de Usos.

Por esta razón, el presente régimen de usos hace referencia a la totalidad del territorio protegido, es decir, a los límites que para el Sitio de Interés Científico del Roque de Gando establece el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

El siguiente régimen de usos tiene carácter de determinación vinculante en todo el espacio protegido, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales.

Este régimen de usos tiene en cuenta la Zonificación y la Clasificación redactadas en las presentes Normas de Conservación del Espacio Natural Protegido del Roque de Gando.

#### **Artículo 21.- Usos prohibidos.**

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres se consideran prohibidos los siguientes:

Serán prohibidos aquellos usos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para cada categoría de suelo.

a) Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de este espacio protegido, según las determinaciones de este Plan y la legislación aplicable.

b) Cualquier actuación no contemplada en estas Normas de Conservación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno.

c) La introducción de especies animales o plantación de especies vegetales o semillas ajenas a los ecosistemas presentes en todo el ámbito del espacio natural protegido.

d) La instalación de monumentos escultóricos.

e) Cualquier tipo de extracción minera en el ámbito del espacio protegido.

f) Cualquier actuación que implique la degradación o pérdida del patrimonio natural del espacio.

g) La instalación de carteles u otros elementos de carácter publicitario, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

h) La destrucción o alteración de las señales del Espacio Natural.

i) La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras.

j) Las actividades cinegéticas.

k) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

l) Hacer fuego en todo el ámbito del espacio.

m) Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza, excepto para estudios científicos, debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos o fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos comercializables.

n) La acampada y pernoctación en todo el espacio, excepto por razones de investigación y con la preceptiva autorización del Ministerio de Defensa y de la autoridad competente en materia ambiental.

o) La destrucción, mutilación, corte, quema o arranque así como la recolección de material biológico perteneciente a algunas de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.

p) La utilización del Roque como pista de aterrizaje de cualquier artilugio volador a motor como helicópteros o autogiros, así como los lanzamientos y aterrizajes de paracaídas, parapentes, ala-deltas o delta-motores, ya sean de uso militar, privado o civil, salvo que se trate de una situación de emergencia.

q) El aprovechamiento o manipulación de sus recursos naturales, salvo aquellos necesarios para la conservación y gestión del área según lo establecido en las presentes Normas de Conservación y en los programas de recuperación de especies amenazadas.

r) La construcción de infraestructuras, instalación de artefactos, como antenas, repetidores, radares o estaciones de seguimiento de satélites y tendidos eléctricos, telefónicos o similares.

s) Cualquier otra actividad que implique un peligro presente o futuro, la degradación o alteración de los elementos naturales y culturales del área.

t) El vertido de cualquier clase de escombros, basuras, objetos o residuos o vertidos líquidos dentro de los límites del espacio o a las aguas que rodean al mismo, así como su quema no autorizada.

u) Acercarse al roque a una distancia inferior a 50 metros en cualquier tipo de objeto flotante o a nado, y subir al mismo o transitar sobre él, salvo en casos autorizados por las presentes Normas de Conservación del Espacio Natural del Roque de Gando.

v) El vuelo de aeronaves sin autorización expresa por parte del Centro de Control Aéreo.

w) Alterar la tranquilidad de las especies que habitan dentro de este ecosistema.

x) El marisqueo en las paredes del Roque.

y) La recolección de rocas y/o minerales del Roque.

z) Cualquier actividad de carácter agropecuario.

#### **Artículo 22.- Usos permitidos.**

Los usos permitidos previstos en estas Normas, cuya autorización no corresponda a otros órganos de la Administración distintos del órgano gestor del Sitio de Interés Científico en virtud de sus correspondientes normas sectoriales, estarán sujetos a autorización otorgada por la Administración encargada de la gestión del mismo de acuerdo con los procedimientos previstos para estos usos y en su defecto de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y posterior modificación en la Ley 4/1999.

Todas las autorizaciones, requerirán en todo caso, de informe de compatibilidad del órgano gestor del espacio protegido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.5 del T.R., que en el caso de ser negativo tendrá carácter vinculante.

Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las presentes Normas, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de un área determinada del territorio así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración de este Espacio Natural, en aplicación de las propias Normas de Conservación. En la enu-

meración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

a) Los contemplados en la Normativa específica y aquellos que no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables, no contravengan los fines de protección del espacio protegido, sin perjuicio de lo establecido en las respectivas normativas sectoriales.

b) Las actuaciones del órgano gestor del Sitio de Interés Científico y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área, conforme a lo dispuesto en estas Normas de Conservación.

c) Las labores de restitución del estado original, por parte de los responsables por acción u omisión de cualquier deterioro del medio ambiente, a su costa y aprobadas u ordenadas previamente por el órgano gestor.

d) Los vuelos rasantes de aeronaves durante las maniobras de aproximación a la cabecera de pista tanto en el despegue como en el aterrizaje en la Base Aérea de Gando y en el Aeropuerto de Gran Canaria del tráfico aéreo autorizado.

e) El control de las poblaciones de avifauna por parte de los Ministerios de Fomento y Defensa, siempre y cuando dichas actuaciones vayan encaminadas a garantizar la seguridad del tráfico aéreo en la zona, previo comunicado al órgano gestor del espacio.

#### **Artículo 23.- Usos autorizables.**

Son usos autorizables los sometidos por el T.R., por estas Normas de Conservación o por normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa.

Los usos autorizables previstos en estas Normas, cuya autorización no corresponda a otros órganos de la Administración distintos del órgano gestor del Sitio de Interés Científico en virtud de sus correspondientes normas sectoriales, estarán sujetos a autorización otorgada por la Administración encargada de la gestión del mismo de acuerdo con los procedimientos previstos para estos usos y en su defecto de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y posterior modificación en la Ley 4/1999.

Todas las autorizaciones, requerirán en todo caso, de informe de compatibilidad del órgano gestor del espacio protegido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.5 del T.R., que en el caso de ser negativo tendrá carácter vinculante.

a) Las actividades científicas siempre que no impliquen un deterioro de los valores naturales del área, siempre bajo la supervisión del órgano gestor del espacio y en coordinación con el personal adscrito a la Base Aérea de Gando.

**Artículo 24.-** Régimen de Usos con respecto a la Clasificación y Categorización del suelo.

La totalidad del suelo del Sitio de Interés Científico del Roque de Gando ha sido clasificado y categorizado como Suelo Rústico de Protección Natural y Suelo Rústico de Protección Costera. Conforme a esta ordenación territorial se establece el siguiente Régimen de Usos para cada uno de los suelos propuestos en el modelo de ordenación propuesto.

**Artículo 25.-** Régimen de Usos con respecto al Suelo Rústico de Protección Natural.

La totalidad del espacio natural protegido por la figura del SIC es zona de uso restringido. Por lo tanto posee la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).

El uso característico de este tipo de suelo es la preservación integral de los importantes valores naturales o ecológicos que se albergan en el mismo.

El único uso compatible será el científico en las condiciones exigidas en el artículo 23 sobre los Usos Autorizables para la Zona de Uso Restringido.

**Artículo 26.-** Régimen de Usos con respecto al Suelo Rústico de Protección Costera.

Los terrenos pertenecientes al dominio público marítimo terrestre, así como los usos y actividades realizados o a realizar en dicho dominio, deberán atenerse a lo establecido en la Ley 22/1988 y su Reglamento General.

Debido a las escasas dimensiones y al carácter costero que posee el Roque de Gando, la clasificación y categorización del suelo hace que sea compatible el suelo rústico de protección natural con el suelo rústico de protección costera y litoral (SRPL).

El uso característico de este tipo de suelos es el ordenar el dominio público marítimo terrestre.

Entre los usos compatibles con esta categoría de suelos se contempla la preservación de los bienes naturales y ecológicos existentes en esta zona.

#### TÍTULO IV

##### NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

La gestión y administración del Sitio de Interés Científico del Roque de Gando corresponderá al órgano gestor y de administración del espacio.

Las características intrínsecas del territorio ordenado, hacen que no se necesite un plan de actuaciones muy desarrollado, por lo que se desarrollan normas, directrices y criterios para la gestión y administración del Sitio de Interés Científico del Roque de Gando que se nombran a continuación.

La Administración encargada de la administración y gestión del Espacio Natural es el Cabildo de Gran Canaria, por aplicación del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos. Su forma de integración la determina dicho Cabildo en el ejercicio de su potestad autoorganizativa, ajustándose a las determinaciones que establezca la ley.

Se recomienda que el Órgano Gestor encargado de la administración y gestión del espacio natural se adhiera voluntariamente a un sistema de gestión y auditoría medioambiental conforme al Decreto 25/2002, de 8 de abril, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

Además y en cumplimiento de la Directriz 16 (ND) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, el Órgano Gestor deberá elaborar de modo obligatorio una memoria bianual de actividades y resultados, con un contenido mínimo en el que se recogerán al menos el grado de ejecución de las actividades, los costes, los recursos financieros disponibles y previsibles, etc.

De igual modo y en cumplimiento de la Directriz 16.2, de la mencionada Ley, se deberá establecer un sistema de seguimiento ecológico que permita conocer de forma continua el estado de los hábitats naturales y de las especies que alberga, y los cambios y tendencias que experimentan a lo largo del tiempo. Esto se establecerá a través de un informe.

## CAPÍTULO 1

NORMATIVA DE CONSERVACIÓN  
Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

Esta Normativa complementa a la legislación sectorial existente sobre los aspectos regulados a continuación teniendo los mismos, carácter vinculante, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales.

**Artículo 27.-** Geología y Geomorfología.

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 y 22.2.c), 22.5 y 22.8 del Texto Refundido, se prohíben las extracciones mineras por resultar incompatibles con los objetivos de protección de este espacio natural.

b) Se prohíben las prácticas de tiro sobre este roquedo costero así como todas aquellas maniobras militares excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

c) No se podrá usar el roque como punto de vertido de chatarra y cualquier otro tipo de residuo orgánico o inorgánico.

**Artículo 28.-** Flora y Vegetación.

a) El arranque, recogida, corta, y desraizamiento de plantas o parte de ellas, incluidas las semillas y otras actividades que afecten a las especies vegetales quedan supeditadas a lo dispuesto a la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como, del resto de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

b) Los aprovechamientos y actividades que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán ser autorizados por el órgano ambiental competente, previo informe de compatibilidad del órgano gestor del SIC.

c) Los usos permitidos y autorizables no podrán poner en peligro el equilibrio natural de las escasas formaciones vegetales presentes en el roquedo.

d) En el ámbito del espacio protegido sólo se permitirá la reintroducción de especies autóctonas propias de los pisos de vegetación en los que se inscriban, con las especificaciones descritas en el artículo 31.e) de la Normativa de restauración vegetal.

e) En general, deberán ser conservadas aquellas formaciones de plantas foráneas en buen estado de desarrollo o que confieran identidad a una zona, excepto lo dispuesto en el punto siguiente.

f) La eliminación, poda, corta o cualquier manipulación de individuos no autóctonos, deberá ser autorizada por el órgano competente en materia de gestión de Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de las competencias de las autoridades militares en estas materias. No se podrá utilizar para tal fin plaguicidas, venenos o cualquier tipo de producto químico que pueda perjudicar al medio natural del roque.

g) Queda terminantemente prohibido arrancar o recolectar las algas marinas asentadas sobre las paredes y plataformas que circundan al roquedo costero, excepto con fines científicos previa autorización del órgano ambiental competente y previa autorización de las autoridades militares de la Base Aérea de Gando.

**Artículo 29.-** Fauna.

a) Cualquier manipulación que se ejerza sobre las especies silvestres no cinegéticas del espacio protegido, incluso con fines científicos, requerirá la autorización del órgano ambiental competente.

b) Si fueran necesarias campañas de control de poblaciones de especies, se ajustarán a las directrices establecidas por el órgano ambiental competente.

c) Queda terminantemente prohibido el marisqueo y la recolección de ejemplares aislados en las paredes del Roque de Gando, excepto con fines científicos previa autorización del órgano ambiental competente y previa autorización de las autoridades militares de la Base Aérea de Gando.

**Artículo 30.-** Actividades científicas y de investigación.

a) Todo estudio o proyecto de investigación que pretenda ser realizado en el Sitio de Interés Científico deberá ser autorizado por el órgano gestor del SIC.

b) Esta autorización recaerá en la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza cuando dicha investigación tenga por objeto especies catalogadas como en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables.

c) La solicitud de investigación incluirá una breve memoria donde se detallará el área de estudio, los objetivos, la metodología, el plan de trabajo y el personal que intervendrá en dicho estudio. Además, los proyectos de investigación deberán incorporar a sus objetivos el cumplimiento de la Directriz 16.2 (ND) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por el que se aprueban las Directrices de Ordena-

ción General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

d) Para la autorización de un estudio o proyecto se dará preferencia a los que cumplan los siguientes aspectos:

1. Ser de utilidad para la conservación y gestión del Sitio de Interés.

2. Sólo realizable en el ámbito geográfico del SIC.

3. Estar avalado por una institución científica de reconocido prestigio de tratarse de especies amenazadas.

4. Estar justificado tanto en objetivos como en metodología.

5. Que no requieran muestreos intensivos y que la metodología sea la adecuada a las condiciones de conservación de los recursos naturales del SIC del Roque de Gando.

e) Las instalaciones necesarias para el estudio o proyecto serán de carácter provisional y fácilmente desmontable. Serán rigurosamente retiradas una vez concluido el período de estudio. En el caso de que los trabajos realizados hubieran implicado modificación o alteración de las condiciones del lugar, éste será restaurado al estado previo.

f) La autorización de la investigación implicará la obligación del responsable del Estudio o Proyecto a remitir al Órgano Gestor del Espacio Natural dos copias del trabajo. El Órgano Gestor remitirá una de estas copias a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, sin perjuicio de los derechos derivados de la normativa de propiedad intelectual reconocidos legalmente.

g) Los trabajos de investigación finalizados estarán a disposición del público en general previa petición al Órgano Gestor de Espacio Natural.

h) A las personas, grupos o colectivos siempre de número reducido (menos de 5 personas) que se les autorice la entrada dentro del Espacio Natural para recogida de datos se les suministrará un estadillo que tendrán que rellenar. Además de los estadillos acerca de la presencia y comportamiento de especies, habrá que rellenar uno sobre observaciones varias.

i) El órgano gestor se encargará de realizar una base de datos con los datos recogidos.

j) Para proceder al acceso al Roque se habrá de contar con la autorización y supervisión del órgano gestor previa autorización del Mando Aéreo de la Base Aérea de Gando.

## CAPÍTULO 2

### NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA

#### Artículo 31.- Restauración de la vegetación.

a) Las plantaciones se adecuarán a los siguientes objetivos: la regeneración de la vegetación costera, la restauración de visuales y la restauración vegetal.

b) Cualquier actividad de repoblación de la vegetación costera requerirá la elaboración de un proyecto y la autorización por el órgano competente en la gestión de este espacio, así como la comunicación de las visitas a los mandos de la Base Aérea de Gando. El proyecto contendrá como mínimo un estudio básico de impacto ecológico, la relación de especies utilizadas y las asociaciones propuestas, su procedencia, las técnicas a emplear y un plano con la localización de la actuación.

c) Las técnicas de repoblación o plantación adoptadas no podrán alterar el perfil del terreno, prohibiéndose expresamente aquéllas que requieran la remoción de tierras.

d) Las especies que se utilicen deberán pertenecer a la vegetación característica del Roque.

e) La procedencia del material vegetal será del ámbito insular. Preferentemente se realizará la extracción de material genético del propio roque, controlando que no se extraiga de éste ningún ejemplar.

f) Las labores de conservación y restauración de la vegetación deberán ser previamente autorizadas y sometidas al seguimiento y vigilancia de personal cualificado del órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

## CAPÍTULO 3

### NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA

#### Artículo 32.- Infraestructuras.

##### 1. Viario.

a) Las veredas de acceso a la parte superior del Roque deberán ajustarse rigurosamente a la topografía del lugar, evitando la creación de escaleras labradas en la propia roca o la apertura de nuevos caminos. Estas veredas no podrán sufrir ningún tratamiento que las consolide como tal, intentando en todo lo posible que pasen inadvertidas.

##### 2. Telecomunicaciones.

a) La instalación de antenas de telefonía móvil y de repetidores de radio/tv, así como estaciones de se-

guimiento de satélites quedan terminantemente prohibidos dentro de este espacio natural.

### 3. Alumbrado.

a) Queda prohibida la iluminación artificial nocturna de la superficie del Roque, excepto para su balizamiento en caso de necesidad para la seguridad del tráfico marino.

## TÍTULO V

### VIGENCIA Y REVISIÓN

#### CAPÍTULO 1

##### VIGENCIA

#### **Artículo 33.- Vigencia.**

La vigencia de las presentes Normas de Conservación será indefinida (artº. 44.3 T.R.). La alteración de su contenido se llevará a cabo mediante su revisión o modificación, a través del mismo procedimiento que para su aprobación, y a propuesta de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de planificación de Espacios Naturales Protegidos o del órgano ambiental competente en la administración y gestión del Sitio de Interés (oído el Patronato Insular de Espacios Naturales de Gran Canaria), y en los plazos y por las causas establecidas en el vigente Texto Refundido o por estas Normas de Conservación (artº. 45.2 T.R.).

#### CAPÍTULO 2

##### REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

#### **Artículo 34.- Revisión y modificación.**

Se entenderá por revisión la reconsideración del contenido de las presentes Normas de Conservación por alguno de los siguientes motivos:

a) Incompatibilidad manifiesta de las Normas de Conservación con el Plan Insular de Ordenación.

b) El cumplimiento de las condiciones previstas por las propias Normas de Conservación (artº. 46.1 T.R.).

c) La modificación sustancial de las condiciones naturales del espacio protegido resultante de procesos naturales.

d) La no ejecución al quinto año de vigencia de las Normas de Conservación de al menos el 50% de las actuaciones previstas.

e) La ejecución de todas las actuaciones previstas.

La modificación supondrá todas aquellas reconsideraciones de los elementos del contenido de estas Normas de Conservación no subsumibles en los anteriores puntos (artº. 46.3 T.R.).

Asimismo, en la revisión o modificación de las Normas de Conservación, no se podrá reducir el nivel previo de protección de ninguna zona del Sitio de Interés Científico.

Para todo lo no incluido en las presentes Normas, en lo que a revisión y modificación se refiere, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido y, con carácter subsidiario, en el Reglamento de Planeamiento, para desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

**931** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 14 de junio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de noviembre de 2004, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Islote de Halcones (L-7), término municipal de Yaiza (Lanzarote).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

## R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 29 de noviembre de 2004, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Islote de Halcones (L-7), término municipal de Yaiza, Lanzarote, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

## A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Tex-

to Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural del Islote de Halcones (L-7), término municipal de Yaiza (Lanzarote), en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Yaiza y al Cabildo Insular de Lanzarote, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

## NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL ISLOTE DE HALCONES

### DOCUMENTO NORMATIVO

#### NORMATIVA

#### MAPAS DE ORDENACIÓN

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

#### CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

#### TÍTULO III.- RÉGIMEN DE USOS

#### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

#### Sección 1ª. Usos y actividades

#### TÍTULO IV. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

#### Sección 1ª. Del órgano de administración y gestión

#### TÍTULO V.- VIGENCIA Y REVISIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

#### CAPÍTULO 1. VIGENCIA CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

#### PREÁMBULO

El Monumento Natural de Islote de Los Halcones se encuentra incluido dentro del Parque Nacional de Timanfaya que fue declarado por el Decreto 2.615/1974, de 9 de agosto; desde entonces este E.N.P. cuenta ya con una figura de protección ambiental.

En 1975, con la aprobación de la Ley estatal 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, se regula por primera vez en España y con carácter general, el régimen jurídico de protección de "aquellos Espacios Naturales que por sus características generales o específicas sean merecedores de una clasificación especial", enunciaba su exposición de motivos.

En 1982 se elabora el Plan Especial de Protección de los Espacios Naturales, P.E.P.E.N., que aunque nunca llegó a aprobarse, sirvió de base documental para las posteriores leyes canarias de protección de Espacios Naturales.

En 1987 se aprueba la Ley 12/1987, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, que como bien indicaba su nominación, se trataba de una norma de declaración, sin que la ley dotara a estos espacios de un régimen jurídico sustantivo. La legislación ambiental, como otras ramas del Derecho, tuvo que adaptarse al Derecho comunitario tras el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea en 1985. La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, vino a derogar la Ley 15/1975. La promulgación de la Ley estatal 4/1989, obligó a las Comunidades Autónomas a reclasificar sus Espacios Naturales Protegidos. Tras dos proyectos de Ley en distintas legislaturas, se promulgó la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (LENAC).

En la Ley 12/1987, el espacio que comprende en la actualidad el Monumento Natural del Isote de Halcones se integra en el Parque Nacional de Timanfaya.

Tras aprobarse la Ley 12/1994 (L.E.N.A.C.), este espacio se reclasificó como Monumento Natural del Isote de Halcones y fue incluido en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

Este Monumento Natural se encuentra identificado con el código L-7, en el anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que figura en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Respecto a disposiciones normativas de protección que tiene origen en el seno del Consejo de la Unión Europea, cabe señalar los siguientes antecedentes de protección.

En virtud de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres (Directiva Aves), todo el ámbito del Parque Nacional, donde se incluye el Monumento Natural del Isotes de Los Halcones tiene la consideración de Zona Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.).

En la actualidad, el ámbito territorial afectado por el Monumento Natural no pertenece a ninguna zona designada como Área de Importancia para las Aves (IBA) según los criterios de Seo/BirdLife.

Respecto a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación

de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), y su transposición al derecho español mediante el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en el ámbito del Parque Nacional de Timanfaya donde se incluye el Isote de Halcones aparecen una serie de hábitats y especies asociadas que fundamentan la propuesta de designación de Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.) que a su vez configuraría la Red Natura 2000.

Concretamente el Monumento Natural del Isote de Halcones está incluido en la lista de Lugares de Interés Comunitario (L.I.C.) aprobada por la Comisión Europea mediante Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la directiva 92/43/CEE del Consejo (D.O.C.E. de fecha 9.1.02). Este Espacio Natural Protegido fue propuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias (según Real Decreto 1.997/1995) para formar parte integrante de la red ecológica europea, denominada Red Natura 2000.

Por último, destacar que la Isla de Lanzarote fue declarada, el 7 de octubre de 1993, Reserva de la Biosfera por el Consejo Internacional del Programa MaB (Man and Biosphere) de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). MaB es un programa mundial de cooperación internacional que versa sobre las interacciones entre el hombre y el medio ambiente, en todas las situaciones bioclimáticas y geográficas de la biosfera.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.-** Ubicación y accesos.

El Monumento Natural del Isote de Halcones está situado en la isla de Lanzarote (provincia de Las Palmas). Abarca una superficie de 10,6 hectáreas de superficie, en el término municipal de Yaiza.

Este espacio se encuentra incluido dentro del Parque Nacional de Timanfaya que fue declarado por el Decreto 2.615/1974, de 9 de agosto, por el que se crea el Parque Nacional de Timanfaya.

El acceso a este Monumento Natural se realiza a través de un sendero que parte del camino que conecta las casas de Montaña de Juan Perdomo con la playa del Paso.

El acceso hasta las casas de Montaña de Juan Perdomo se realiza por una pista de tierra que parte des-

de el p.k. 6 + 100 de la carretera LZ-704 (Yaiza-El Golfo).

**Artículo 2.-** Límites y Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Por definición, y según el artículo 245 del Texto Refundido, los Monumentos Naturales tienen consideración de Área de Sensibilidad Ecológica, a efectos de lo prevenido en la legislación de impacto ecológico.

A tal efecto, la totalidad del espacio que comprende el Monumento Natural del Islote de Halcones se establece como Área de Sensibilidad Ecológica cuya delimitación geográfica se indica en el anexo cartográfico L-7 y se corresponde con la siguiente descripción:

- El perímetro que bordea completamente el islote, ajustándose al contacto de las coladas basálticas históricas con los materiales más antiguos no sepultados por ellas.

**Artículo 3.-** Finalidad de protección.

La finalidad de protección de este Espacio Natural Protegido corresponde a lo conceptuado en los artículos 48.10 y 48.11 del Texto Refundido; esto es, la conservación de “espacios o elementos de la naturaleza de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial”. En particular “las formaciones geológicas ... que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos”.

**Artículo 4.-** Fundamentos de protección.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Refundido, en cuanto a la valoración de un espacio natural, a efectos de su consideración como protegido, se han establecido los siguientes fundamentos de protección para el Monumento Natural del Islote de Halcones:

a) Alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación.

b) Contiene elementos naturales que destacan por su rareza o singularidad y tienen interés científico especial.

**Artículo 5.-** Necesidad de las Normas de Conservación.

La redacción de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Islote de Halcones responde al cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido.

Las Normas de Conservación de este Monumento Natural recogen las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada y completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución, remitiendo a las determinaciones que establece el PRUG del Parque Nacional de Timanfaya.

El contenido de este documento consta, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22.9 del Texto Refundido, de una memoria informativa, una justificativa, una normativa y de un anexo cartográfico.

Por otra parte, las Normas se redactan en aplicación del apartado 6 de la Directriz 16 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, que señala la obligación de redactar la totalidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales protegidos en el plazo de dos años.

**Artículo 6.-** Efectos de las Normas de Conservación.

Conforme a lo estipulado en el artículo 44 del Texto Refundido, los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos tendrán los efectos siguientes:

1. La aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación o, en su caso, la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento producirá, de conformidad con su contenido:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

c) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

d) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando delimiten unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación o prevean la realización de las obras públicas ordinarias que precisen de expropiación, previstas en la Sección 2ª del Capítulo VI del Título III, del Texto Refundido.

e) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación

y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

2. Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento, que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación. A tal efecto:

a) Las Normas y, en su caso, las Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico y, en el marco de unas y otras, el planeamiento de ordenación definirán el contenido de la situación legal a que se refiere el número anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes instalaciones, construcciones y edificaciones.

b) En defecto de las normas y determinaciones del planeamiento previstas en el número anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1ª) Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2ª) Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que pretendan realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

**Artículo 7.-** Objetivos de las Normas de Conservación.

Estas Normas de Conservación tienen como objetivo general, tal y como le corresponde por Ley, la elaboración de las Normas, Directrices y criterios generales, de forma que puedan lograrse los objetivos que han justificado su declaración, que por tratarse de un Monumento Natural es “la protección especial” de un espacio o elemento de la naturaleza (formación geológica), “de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza”.

De acuerdo con la finalidad de protección del Monumento Natural, y considerando que es necesaria la gestión conjunta entre las administraciones con com-

petencias en esta materia y para este ámbito territorial se establece como objetivo y prioridad general en las medidas de gestión a plantear las siguientes:

A. CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES GEOLÓGICOS Y BIÓTICOS.

B. FACILITAR LA GESTIÓN CONJUNTA DEL PARQUE NACIONAL DE TIMANFAYA Y EL MONUMENTO NATURAL DE ISLOTE DE HALCONES.

## TÍTULO II

### ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

#### CAPÍTULO 1

##### ZONIFICACIÓN

**Artículo 8.-** Objetivo de la zonificación.

Con objeto de adecuar los usos en el espacio con los fines de protección y conservación que se persiguen, se establece una zonificación mediante la que se delimita una única zona que engloba toda el área protegida, por su fragilidad, en función de los recursos naturales existentes y su capacidad para soportar usos y servicios en ella.

**Artículo 9.-** Zona de Exclusión.

Está constituida por aquella superficie con mayor calidad biológica o que contiene los elementos bióticos y abióticos más frágiles, amenazados o representativos. El acceso será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación.

Los límites de la zonificación correspondiente a exclusión abarcan toda la superficie del Monumento Natural y se detallan en el anexo cartográfico correspondiente a los Planos de Ordenación, y comprende toda la superficie delimitada por el perímetro que rodea completamente el islote, ajustándose al contacto de las coladas basálticas históricas con los materiales más antiguos no sepultados por ellas.

#### CAPÍTULO 2

##### CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

**Artículo 10.-** Objetivos de la clasificación del suelo.

1. Vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio

de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

**Artículo 11.-** Objetivo de la categorización del suelo.

Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

**Artículo 12.-** Suelo rústico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.7 del Texto Refundido las Normas de Conservación de los diferentes Espacios Naturales Protegidos “no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico”. Su definición queda establecida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

De esta forma, todo el ámbito territorial del Espacio Natural Protegido bajo la categoría de Monumento Natural del Islote de Halcones es clasificado como Suelo Rústico.

**Artículo 13.-** Suelo rústico: categorías.

A los efectos del artículo anterior las presentes Normas de Conservación del Monumento Natural del Islote de Halcones categoriza el suelo rústico clasificado en la categoría de protección natural, cuya descripción se detalla en el artículo siguiente.

**Artículo 14.-** Suelo rústico de protección natural.

1. Constituido por aquellas zonas con alto valor natural, mayor calidad relativa y buen estado de conservación.

2. El destino previsto para este suelo es la preservación de sus valores naturales y ecológicos.

3. Comprende todo el territorio que define el Monumento Natural del Islote de Halcones.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 15.-** Régimen jurídico.

1. La presente Norma recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para cada categoría de suelo.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas de Conservación, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de un área determinada del territorio así como aquellas actuaciones que se promuevan por la Comisión Mixta de Gestión del Monumento Natural del Islote de Halcones en aplicación de estas Normas de Conservación.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en estas Normas de Conservación. La autorización de un uso por parte de la Comisión Mixta de Gestión del Monumento Natural del Islote de Halcones no exime de la obtención de licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas que, en todo caso requerirán del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras.

5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en las presentes Normas de Conservación siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio Monumento Natural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.

6. En el caso de que para un determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes de la Comisión Mixta de Gestión como organismo responsable de la administración y gestión del espacio será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

**Artículo 16.-** Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos de estas Normas de Conservación, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustarán a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido.

3. Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas.

4. Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor de las presentes Normas de Conservación.

5. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en el Monumento Natural del Islote de Halcones, no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentre. No obstante, tendrán que mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

**Artículo 17.-** Régimen jurídico aplicable a proyectos de actuación territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de protección ambiental, que en el caso del Monumento Natural del Islote de Halcones se corresponde con el de protección natural.

**Artículo 18.-** Régimen jurídico aplicable a cualquier Plan o Proyecto.

Atendiendo a la consideración de ser Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.) por estar incluido

dentro del Parque Nacional de Timanfaya, se estará a lo dispuesto en el artículo 6.3 y 6.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (Directiva Hábitat). Asimismo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, que traspone la misma, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

## CAPÍTULO 2

### RÉGIMEN GENERAL

#### Sección 1ª

#### Usos y actividades

**Artículo 19.-** Como norma general este régimen de usos sigue el criterio de no contravenir lo establecido por el P.R.U.G. del Parque Nacional de Timanfaya.

**Artículo 20.-** Usos y actividades prohibidas.

a) Con carácter general, las prohibidas por el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Timanfaya.

b) El acceso público libre.

c) El uso de vehículos motorizados.

d) El trazado de pistas o carreteras.

e) Cualquier tipo de instalación, exceptuando las señales, mojones e instrumentación científica que fueran precisos, debidamente autorizados.

f) Los tendidos aéreos de cualquier tipo.

g) Cualquier obra subterránea, incluso zanjas, salvo las ligadas a instalaciones autorizables según las presentes Normas.

**Artículo 21.-** Usos y actividades permitidas.

a) Con carácter general las así señaladas en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Timanfaya.

b) Las desarrolladas por el Órgano Gestor, ligadas a la gestión y conservación del Monumento.

**Artículo 22.-** Usos y actividades autorizables.

a) Con carácter general los usos y actividades autorizables según el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Timanfaya.

b) El acceso con fines científicos.

c) Las señales, mojones e instrumentación científica.

d) Sin menoscabo de lo que en su caso establezca el P.R.U.G. vigente en el Parque Nacional de Timanfaya, la ejecución de infraestructura de telecomunicación (según lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones) siempre que se justifique que no existe alternativa viable para su trazado fuera del monumento. En cualquier caso, la ubicación y uso de esta infraestructura, serán compartidos, según lo contemplado por la Ley 32/2003.

#### TÍTULO IV

##### NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

##### Sección 1ª

##### Del órgano de administración y gestión

**Artículo 23.-** Todas las referencias realizadas al Órgano de Gestión se refieren a la Comisión Mixta de Gestión que tiene atribuidas las funciones recogidas en el artículo 23 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, modificada por la Ley 41/1997, de noviembre, en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio.

**Artículo 24.-** El Patronato y el Director-Conservador del Parque Nacional mantienen las funciones atribuidas legalmente por la normativa básica, pero habrán de aplicar las determinaciones de ordenación de las Normas de Conservación en cuanto suponen un plus de protección, siendo regímenes que se complementan.

**Artículo 25.-** En cumplimiento de las Directrices de Ordenación General, y en concreto de la 16.2 (ND) ha de emitirse un informe bianual sobre el grado de ejecución de los programas previstos en el ámbito del Monumento.

#### TÍTULO V

##### VIGENCIA Y REVISIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

##### CAPÍTULO 1

##### VIGENCIA

**Artículo 26.-** Vigencia.

Estas Normas de Conservación del Monumento Natural del Isote de Halcones tendrá vigencia indefinida en virtud del artículo 44.3 del Texto Refundido.

#### CAPÍTULO 2

##### REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

**Artículo 27.-** Revisión y modificación.

En cuanto a revisión y vigencia de las Normas de Conservación se refiere, se estará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

Podrá iniciarse la revisión íntegra o parcial de estas Normas a propuesta de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de planificación de Espacios Naturales Protegidos o de la Comisión Mixta de Gestión como órgano ambiental competente en la administración y gestión del Monumento Natural (oído el Patronato Insular de Espacios Naturales de Lanzarote), siempre y cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

a) Incompatibilidad manifiesta de las Normas de Conservación con la revisión del Plan Insular de Ordenación que se apruebe definitivamente.

b) La modificación sustancial de las condiciones naturales del espacio protegido resultante de procesos naturales.

c) En la revisión o modificación parcial de las Normas de Conservación, no se podrá reducir el nivel previo de protección del Monumento Natural como efecto de un deterioro producido por una alteración intencionada de su realidad física o natural.

d) La modificación sustancial del P.R.U.G. del Parque Nacional en lo que respecta al Monumento Natural siempre que haya contradicción manifiesta de lo estipulado en estas Normas.

**932** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 14 de junio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de noviembre de 2004, relativo a la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña del Fuego (L-8), términos municipales de Yaiza y Tinajo (Lanzarote).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

**R E S U E L V O:**

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 29 de noviembre de 2004, relativo a la aprobación

definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña del Fuego (L-8), términos municipales de Yaiza y Tinajo, Lanzarote, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2005.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

## A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 29 noviembre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña del Fuego (L-8), términos municipales de Yaiza y Tinajo, Lanzarote, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de Yaiza y Tinajo, así como al Cabildo Insular de Lanzarote, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

### NORMAS DE CONSERVACIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LAS MONTAÑAS DEL FUEGO

#### DOCUMENTO NORMATIVO

#### NORMATIVA

#### MAPAS DE ORDENACIÓN

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

##### CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

##### CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

#### TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

##### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

##### CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

##### Sección 1ª. Usos y actividades

##### CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

##### Sección 1ª. Usos y actividades

##### Sección 2ª. Regulación de accesos

##### Sección 3ª. Condiciones específicas para el desarrollo de los usos y actividades autorizables

#### TÍTULO IV. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

##### Sección 1ª. Del Órgano de Administración y Gestión

#### TÍTULO V. VIGENCIA Y REVISIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

##### CAPÍTULO 1. VIGENCIA

##### CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

## PREÁMBULO

Este Espacio Natural Protegido se encuentra incluido dentro del Parque Nacional de Timanfaya que fue declarado por el Decreto 2.615/1974, de 9 de agosto, de esta manera el territorio que actualmente constituye el Monumento Natural de las Montañas del Fuego cuenta desde entonces con una figura de protección ambiental.

En 1975, con la aprobación de la Ley estatal 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, se regula, por primera vez en España y con carácter general, el régimen jurídico de protección de aquellos Espacios Naturales que por sus características generales o específicas sean merecedores de una clasificación especial, enunciaba su exposición de motivos.

En 1982 se elabora el Plan Especial de Protección de los Espacios Naturales, P.E.P.E.N., que aunque nunca llegó a aprobarse, sirvió de base documental para las posteriores leyes canarias de protección de Espacios Naturales.

En 1987 se aprueba la Ley 12/1987, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, que como bien indicaba su nominación, se trataba de una norma de declaración, sin que la ley dotara a estos espacios de un régimen jurídico sustantivo. La legislación ambiental, como otras ramas del Derecho, tuvo que adaptarse al Derecho comunitario tras el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea en 1985. La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, vino a derogar la Ley 15/1975. La promulgación de la Ley estatal 4/1989, obligó a las Comunidades Autónomas a reclasificar sus Espacios Naturales Protegidos. Tras dos proyectos de Ley en distintas legislaturas, se promulgó la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (L.E.N.A.C.).

En la Ley 12/1987, el espacio que comprende en la actualidad el Monumento Natural de las Montañas del Fuego se integra en el Parque Nacional de Timanfaya.

Tras aprobarse la Ley 12/1994 (L.E.N.A.C.), este espacio se reclasificó como Monumento Natural de las Montañas del Fuego y fue incluido en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

Este Monumento Natural se encuentra identificado con el código L-8, en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que figura en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Respecto a disposiciones normativas de protección que tienen origen en el seno del Consejo de la Unión Europea, cabe señalar los siguientes antecedentes de protección.

En virtud de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres (Directiva Aves), todo el ámbito del Parque Nacional, donde se incluye el Monumento Natural de Las Montañas del Fuego tiene la consideración de Zona Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.), con el código ES0000141, denominada "Parque Nacional de Timanfaya". La designación como ZEPA se fundamenta en la presencia de las siguientes especies, incluidas todas ellas en el anexo I de la citada directiva:

CÓDIGO	ESPECIES (ANEXO I - Directiva Aves 79/409/CEE -)
A387	<i>Bulweria bulwerii</i>
A010	<i>Calonectris diomedea</i>
A390	<i>Ocenodroma castro</i>
A077	<i>Neophron percnopterus</i>
A452	<i>Rhodopechys githagineus</i> = <i>Bucanetes githagineus</i>
A111	<i>Alectoris barbara</i>

En la actualidad, el ámbito territorial afectado por el Monumento Natural no pertenece a ninguna zona designada como Área de Importancia para las Aves (IBA) según los criterios de Seo/BirdLife.

Respecto a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), y su transposición al derecho español mediante el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en el ámbito del Parque Nacional de Timanfaya aparecen una serie de hábitats y especies asociadas que fundamentan la propuesta de designación de Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.) que a su vez configuraría la Red Natura 2000.

Concretamente el Monumento Natural de las Montañas del Fuego está incluido en la lista de Lugares de Interés Comunitario (L.I.C.) aprobada por la Comisión Europea mediante Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la directiva 92/43/CEE del Consejo (D.O.C.E. de fecha 9.1.02). Este Espacio Natural Protegido fue propuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias (según Real Decreto 1.997/1995) para formar parte integrante de la red ecológica europea, denominada Red Natura 2000.

La inclusión en la referida lista aparece con los siguientes datos:

Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Decisión de la Comisión 28/12/2001 (D.O.C.E. de 9.01.2002)					
A	B	C	D	E	
Código LIC	Nombre LIC	Prioritario	Superficie	Coordenadas geográficas	
				Longitud	Latitud
ES0000141	Parque Nacional de Timanfaya	NO	5.348 ha	N 29 0	W 13 46

La justificación de la propuesta formulada por el estado español contenida en el formulario "Natura 2000" establecido por Decisión 97/266/CEE de la Comisión y que actualmente se encuentra aprobada por la Comisión de las Comunidades Europeas se basa en los siguientes aspectos:

Propuesta de L.I.C.	
CODIGO	ES7010043
NOMBRE	PARQUE NACIONAL DE Timanfaya
SUPERFICIE	4.982 Ha (5'88931% de la isla)
JUSTIFICACION	Criterio 4 (alta diversidad)
	Criterio 5 (coherencia con la red)
	Un tercio de las poblaciones de <i>Ophioglossum polyphyllum</i> de Canarias
	1250 (00,01%)
	5330 (00,80%)
	6420 (00,01%)
ESPECIES DE I.C.	8310 (00,00%)
	8320 (08,25%)
	1 = (1418 = <i>Ophioglossum polyphyllum</i> )
OBSERVACIONES	E.N.P.

No obstante, cabe señalar que no todos los hábitats incluidos en el Parque Nacional se encuentran representados en el Monumento Natural de las Montañas del Fuego.

Respecto a la presencia de especies protegidas mediante disposiciones de ámbito regional, en el Monumento Natural de las Montañas del Fuego y atendiendo a la información que se incluye en la Base de Datos de Biodiversidad de Canarias elaborada a través del proyecto BIOTA-ESPECIES, facilitada por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, cabe señalar la presencia de una serie de especies inventariadas en dicho E.N.P. y que se encuentran incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio) las cuales justifican además los fundamentos de protección.

Por último, destacar que la isla de Lanzarote fue declarada, el 7 de octubre de 1993, Reserva de la Biosfera por el Consejo Internacional del Programa MaB (Man and Biosphere) de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). MaB es un programa mundial de cooperación internacional que versa sobre las interacciones entre el hombre y el medio ambiente, en todas las situaciones bioclimáticas y geográficas de la biosfera.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Ubicación y accesos.

El Monumento Natural de las Montañas del Fuego está situado en la isla de Lanzarote (provincia de Las Palmas). Abarca una superficie de 392,5 hectáreas de superficie, en los términos municipales de Yaiza y Tinajo.

Este espacio se encuentra incluido dentro del Parque Nacional de Timanfaya que fue declarado por el Decreto 2.615/1974, de 9 de agosto, por el que se crea el Parque Nacional de Timanfaya.

El acceso a este Monumento Natural se realiza a través de la carretera que accede al Isote de Hilario y que parte del lugar conocido como el Taro (donde se encuentra la barrera de control de acceso al Parque Nacional), situado en el p.k. 7 + 400 de la carretera LZ-67 (La Santa Sport-Tinajo-Yaiza).

#### Artículo 2.- Límites y Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica.

Por definición, y según el artículo 245 del Texto Refundido, los Monumentos Naturales tienen consideración de Área de Sensibilidad Ecológica, a efectos de lo prevenido en la legislación de impacto ecológico.

A tal efecto, la totalidad de este espacio se establece como Área de Sensibilidad Ecológica cuya delimitación geográfica se indica en el anexo cartográfico L-8 y se corresponde con la siguiente descripción:

Norte: desde el cruce de la pista de entrada por el Oeste al Roque Hilario (UTM: 28RFT 2149 0921) continúa por la pista de la Ruta de Los Volcanes hacia el Este, hasta llegar a la intersección con la carretera de Yaiza a Tinajo.

Este: desde el punto anterior sigue 1.965 m hacia el Sur por la citada carretera hasta la curva que hay al noroeste de un vértice de 353 m.

Sur: desde dicha curva se dirige hacia el Oeste unos 463 m en línea recta, hasta alcanzar una curva de la Ruta de Los Volcanes, que se encuentra al sur de la Montaña del Fuego; continúa hacia el Oeste 2.320 m por el trayecto meridional de la mencionada Ruta hasta una curva situada entre dos conos de cota 296.

Oeste: desde el punto anterior continúa por la Ruta de Los Volcanes, primero hacia el Oeste y luego hacia el Norte, hasta enlazar con el punto inicial.

**Artículo 3.-** Finalidad de protección.

La finalidad de protección de este Espacio Natural Protegido corresponde a lo conceptuado en los artículos 48.10 y 48.11 del Texto Refundido; esto es, la conservación de “espacios o elementos de la naturaleza de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial”. En particular “las formaciones geológicas ... que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos”.

**Artículo 4.-** Fundamentos de protección.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Refundido, en cuanto a la valoración de un espacio natural, a efectos de su consideración como protegido, se han establecido los siguientes fundamentos de protección para el Monumento Natural de las Montañas del Fuego:

a) Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos resultantes del vulcanismo reciente del Archipiélago.

b) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.

c) Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario.

d) Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogas.

e) Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación.

f) Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial.

**Artículo 5.-** Necesidad de las Normas de Conservación.

La redacción de las Normas de Conservación del Monumento Natural de las Montañas del Fuego responde al cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido.

Las Normas de Conservación de este Monumento Natural recogen las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada y completa

del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

El contenido de este documento consta, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22.9 del Texto Refundido, de una memoria informativa, una justificativa, una normativa y de un anexo cartográfico.

Por otra parte, las Normas se redactan en aplicación del apartado 6 de la Directriz 16 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, que señala la obligación de redactar la totalidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales protegidos en el plazo de dos años.

**Artículo 6.-** Efectos de las Normas de Conservación.

Conforme a lo estipulado en el artículo 44 del Texto Refundido, los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos tendrán los efectos siguientes:

1. La aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación o, en su caso, la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento producirá, de conformidad con su contenido:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

c) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

d) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando delimiten unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación o prevean la realización de las obras públicas ordinarias que precisen de expropiación, previstas en la Sección 2ª del Capítulo VI del Título III, del Texto Refundido.

e) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

2. Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al tiem-

po de la aprobación de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística o, en su caso, de la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento, que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación. A tal efecto:

a) Las Normas y, en su caso, las Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico y, en el marco de unas y otras, el planeamiento de ordenación definirán el contenido de la situación legal a que se refiere el número anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes instalaciones, construcciones y edificaciones.

b) En defecto de las normas y determinaciones del planeamiento previstas en el número anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1ª) Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2ª) Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

**Artículo 7.-** Objetivos de las Normas de Conservación.

Estas Normas de Conservación tienen como objetivo general, tal y como le corresponde por Ley, la elaboración de las Normas, Directrices y criterios generales, de forma que puedan lograrse los objetivos que han justificado su declaración, que por tratarse de un Monumento Natural es “la protección especial” de un espacio o elemento de la naturaleza (formación geológica), “de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza”.

Dado que este Espacio Natural Protegido se encuentra inmerso en un territorio definido por una figura de gran relevancia en el ámbito de la protección y conservación como es el Parque Nacional de Timanfaya será conveniente tener en cuenta en todo momento la necesidad de realizar tareas de gestión conjunta entre las administraciones competentes en el área.

De esta forma las correspondientes Normas de Conservación de este Espacio Natural Protegido considerarán los aspectos normativos y cuantas determinaciones establezca el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Timanfaya.

Como prioridades generales en las medidas de gestión a plantear en el Monumento Natural de las Montañas del Fuego se establecen las siguientes:

A. Conservar los recursos y valores naturales.

B. Facilitar el conocimiento y el disfrute público de los valores del Monumento, siempre que sea compatible con su conservación, fomentando la sensibilidad y el respeto hacia el medio.

C. Promover la investigación y su aplicación a la gestión de los recursos naturales.

D. Facilitar la vigilancia y predicción de erupciones volcánicas.

E. Integrar el Monumento en el contexto general de la isla, promoviendo el desarrollo social, cultural y económico de las comunidades del entorno del mismo.

**Artículo 8.-** En el Monumento Natural de las Montañas del Fuego es de aplicación, por su inclusión en el Lugar de Importancia Comunitaria ES0000141 Parque Nacional de Timanfaya (Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo), la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

## TÍTULO II

### ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

#### CAPÍTULO I

#### ZONIFICACIÓN

**Artículo 9.-** Objetivo de la zonificación.

Con objeto de adecuar los usos en el espacio con los fines de protección y conservación que se persiguen, se establece una zonificación mediante la que se delimitan zonas de diferentes destino y utilización dentro del área protegida, en razón del mayor o menor nivel de protección, por su fragilidad, que requieran los recursos existentes, y su capacidad para soportar el uso público.

**Artículo 10.-** Zonas de uso general.

Constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de la conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.

Se establecen 3 zonas de uso general, todas ellas ligadas a las instalaciones e infraestructuras ya existentes en el Parque Nacional y que son parte fundamental del uso público del mismo.

- I. Ruta de los Volcanes.
- II. Senda de los Camellos.
- III. Islote de Hilario.

Los límites de la zonificación correspondiente se detallan en el anexo cartográfico correspondiente a los Planos de Ordenación.

**Artículo 11.-** Zona de exclusión.

Está constituida por aquella superficie con mayor calidad biológica o que contenga en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles amenazados o representativos.

Corresponde a toda la superficie restante del Monumento Natural que no se encuentra en las categorías anteriormente señaladas.

El acceso será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación.

Los límites de la zonificación correspondiente se detallan en el anexo cartográfico correspondiente a los Planos de Ordenación.

## CAPÍTULO 2

## CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

**Artículo 12.-** Objetivos de la clasificación del suelo.

1. Vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos.
2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

**Artículo 13.-** Objetivo de la categorización del suelo.

Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

**Artículo 14.-** Suelo rústico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.7 del Texto Refundido de las Normas de Conservación de los diferentes Espacios Naturales Protegidos “no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico”. Su definición queda establecida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

De esta forma, todo el ámbito territorial del Espacio Natural Protegido bajo la categoría de Monumento Natural es clasificado como Suelo Rústico.

**Artículo 15.-** Suelo rústico: categorías.

A los efectos de los artículos anteriores estas Normas de Conservación del Monumento Natural de las Montañas del Fuego categorizan el suelo rústico clasificado como de protección paisajística en toda la superficie englobada en las Zonas de Uso General y de protección natural en la que abarca la Zona de Exclusión.

Las descripciones correspondientes a cada categoría se detallan en los artículos siguientes.

**Artículo 16.-** Suelo rústico de protección paisajística.

1. Reservado para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.
2. Constituido por aquellas zonas o áreas que incluyen a las instalaciones e infraestructuras ya existentes en el Parque Nacional y que son parte fundamental de su uso público.
3. Comprende el Islote de Hilario, la Ruta de los Volcanes y el tramo de la Senda de los Camellos incluido en el Monumento Natural.

**Artículo 17.-** Suelo rústico de protección natural.

1. Constituido por aquellas zonas con alto valor natural, mayor calidad relativa y buen estado de conservación.
2. El destino previsto para este suelo es la preservación de sus valores naturales y ecológicos.
3. Comprende todo el territorio que define el Monumento Natural de las Montañas del Fuego a excepción del categorizado como de protección paisajística.

## TÍTULO III

## RÉGIMEN DE USOS

## CAPÍTULO 1

## DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 18.-** Régimen jurídico.

1. La presente Norma recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para cada categoría de suelo.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas de Conservación, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de un área determinada del territorio así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Monumento Natural de las Montañas del Fuego en aplicación de estas Normas de Conservación.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en estas Normas de Conservación. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del Monumento Natural de las Montañas del Fuego no exime de la obtención de licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas que, en todo caso requerirán del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras.

5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en las presentes Normas de Conservación siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio Monumento Natural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.

6. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del espacio será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

**Artículo 19.-** Régimen jurídico aplicable a cualquier Plan o Proyecto.

Atendiendo a la consideración de ser Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.) por estar incluido dentro del Parque Nacional de Timanfaya, se estará a lo dispuesto en el artículo 6.3 y 6.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat). Asimismo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, que traspone la misma, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

**Artículo 20.-** Régimen jurídico aplicable a proyectos de actuación territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de protección ambiental, que en el caso del Monumento Natural de las Montañas del Fuego se corresponde con el de protección natural y paisajística.

## CAPÍTULO 2

## RÉGIMEN GENERAL

## Sección 1ª

## Usos y actividades

**Artículo 21.-** Como norma general este régimen de usos sigue el criterio de no contravenir lo establecido por el P.R.U.G. del Parque Nacional de Timanfaya.

**Artículo 22.-** Usos y actividades prohibidas.

a) Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad de protección o que represente

una actuación incompatible con los objetivos de conservación de los recursos y valores naturales del espacio protegido.

b) La iniciación o ejecución de proyectos sometidos a alguna modalidad de evaluación del impacto ecológico, de las previstas en la legislación vigente, sin que se haya emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

c) La iniciación o ejecución de proyectos y actividades que lo requieran sin informe favorable o autorización correspondiente del órgano de gestión y administración.

d) El acceso en condiciones distintas a las especificadas en la Regulación de accesos de las presentes Normas.

e) La circulación o tránsito fuera de las vías y lugares señalados al efecto, salvo con fines científicos, previa autorización por parte del órgano de gestión, y por motivos de control y gestión del Espacio Natural Protegido.

f) Todas aquellas que recoja como prohibidas el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Timanfaya que se encuentre en vigor.

g) El desarrollo de aprovechamientos productivos que por su naturaleza, intensidad o modalidad conlleven la degradación de las características del medio.

h) La extracción o recolección de material geológico o biológico de cualquier tipo, salvo fines científicos autorizados.

i) Los tendidos aéreos de cualquier tipo.

j) Cualquier obra subterránea incluso zanjas, salvo las ligadas a instalaciones autorizables según las presentes Normas.

k) La construcción y apertura de nuevas vías (carreteras o senderos).

l) La actividad cinegética excepto en supuestos autorizados para el control de poblaciones.

m) La introducción de cualquier animal de compañía así como el abandono de animales de la naturaleza que fuera.

n) El levantamiento de cualquier tipo de edificación destinada a cualquier uso, salvo necesidades justificadas científicas o de gestión.

o) Las acampadas en el interior del Monumento Natural.

p) Las roturaciones de terrenos para cualquier actividad o uso.

q) La alteración de las condiciones paisajísticas o medioambientales, salvo que estén motivadas por razones de gestión o conservación.

r) La instalación de monumentos y símbolos, salvo los "diablos" existentes, que podrán mantenerse y reponerse.

s) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio (B.O.E. nº 134, de 5.6.81) y la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, de Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar (B.O.E. nº 165, de 10.7.80).

#### **Artículo 23.- Usos y actividades permitidas.**

a) Todas aquellas actividades que no sean prohibidas o autorizables según lo dispuesto en las presentes Normas de Conservación, en los términos que éstas establezcan o según las directrices dadas por la Dirección del Parque Nacional y que no sean contrarias a la conservación de los valores naturales del Monumento Natural.

b) Las actuaciones ligadas a las Normas de Conservación y a los programas de actuación que lleve a cabo el órgano de gestión y administración.

c) Las actividades educativas, turísticas y culturales, respetando la regulación de accesos.

d) Las acciones necesarias para la correcta gestión del Monumento Natural.

#### **Artículo 24.- Usos y actividades autorizables.**

Son usos autorizables los sometidos por el Texto Refundido, por estas Normas de Conservación o por normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa. Los usos autorizables previstos en estas Normas, cuya autorización no corresponda a otros órganos de la Administración distintos del órgano gestor del Monumento Natural en virtud de sus correspondientes normas sectoriales, estarán sujetos a autorización otorgada por la Administración encargada de la gestión del mismo de acuerdo con los procedimientos previstos para estos usos y en su defecto de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y posterior modificación en la Ley 4/1999. Todas las autorizaciones, cuando no sean competencia del órgano gestor, requerirán en todo caso de informe de compatibilidad. En especial los siguientes:

a) Las actividades con fines científicos.

b) La recolección de material geológico o biológico con fines científicos.

c) Los aprovechamientos y actividades que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán ser autorizados por el órgano ambiental competente, previo informe de compatibilidad de la Comisión Mixta de Gestión.

d) Las introducciones, reintroducciones y especialmente los programas de erradicación y control de especies de la fauna deberán ser autorizadas por la Administración competente en la materia, previo informe de compatibilidad del órgano gestor de este Espacio Natural Protegido.

e) La implantación de equipamientos de infraestructura ligera como señales informativas, etc., que en todo caso tendrán que ser compatibles con la conservación de los valores naturales y paisajísticos que motivaron la declaración del Monumento Natural y el Parque Nacional de Timanfaya. En cualquier caso contarán con la aprobación de la Comisión Mixta.

f) Sin menoscabo de lo que en su caso establezca el PRUG vigente en el Parque Nacional de Timanfaya, la ejecución de infraestructura de telecomunicación (según lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones), siempre que se justifique que no existe alternativa viable para su trazado fuera del Monumento. En cualquier caso, la ubicación y uso de esta infraestructura serán compartidos, según lo contemplado por la Ley 32/2003.

g) La instalación de material científico para estudios e investigaciones.

### CAPÍTULO 3

#### RÉGIMEN ESPECÍFICO

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido se establece en estas Normas de Conservación el régimen de usos de acuerdo con la zonificación y categorización establecida.

#### Sección 1ª

##### Usos y actividades

##### Subsección primera

##### Zona de exclusión

**Artículo 25.-** Usos y actividades prohibidas.

Las indicadas en el régimen general de usos y, en general, todas las que no estén relacionadas con la

conservación y gestión, y la investigación científica autorizada

**Artículo 26.-** Usos y actividades autorizables.

Las actividades científicas, según las condiciones específicas que señalan las Normas.

**Artículo 27.-** Usos y actividades permitidos.

Las labores de conservación y gestión del espacio natural y sus recursos.

#### Subsección segunda

##### Zonas de uso general

**Artículo 28.-** Usos y actividades prohibidas.

Las indicadas en el régimen general de usos

**Artículo 29.-** Usos y actividades autorizables.

Todos aquellos que a través de estas Normas de Conservación, del respectivo planeamiento urbanístico o territorial o de normas sectoriales específicas requieran autorización, licencia o concesión administrativa, y especialmente debido a su posible incidencia en esta zona, los siguientes:

a) Las actuaciones dirigidas a la conservación de recursos y valores naturales o culturales, así como a su restauración.

b) La prestación de los siguientes servicios por el Excelentísimo Cabildo de Lanzarote:

- Servicio de restaurante y bar en el Islote Hilario.

- Demostración de anomalías geotérmicas.

- Recorrido en autobús por la Ruta de los Volcanes, utilizando locuciones interpretativas.

- Servicio de tienda en el Islote de Hilario.

- Actuaciones folklóricas, musicales y cualquier otra realizada en el restaurante "El Diablo", que sean acordes con la declaración de Parque Nacional y Monumento Natural.

c) El mantenimiento de instalaciones e infraestructuras existentes.

d) Las obras de mantenimiento, reposición o nueva ejecución de infraestructuras, incluidos nuevos puntos de demostración de anomalías geotérmicas, siempre que se restrinjan a la Zona de Uso General del Islote de Hilario.

e) La ejecución de infraestructura de telecomunicación (según lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones), siempre que se justifique que no existe alternativa viable para su trazado fuera del Monumento. En cualquier caso, la ubicación y uso de esta infraestructura (tanto tendidos como antenas), serán de uso compartido, según lo contemplado por la Ley 32/2003.

f) Las indicadas en el régimen general de usos.

**Artículo 30.-** Usos y actividades permitidas.

- Los servicios del Cabildo de Lanzarote, previamente autorizados.
- Las indicadas en el régimen general de usos.

### Sección 2ª

#### Regulación de accesos

Con carácter general el acceso al Monumento Natural de las Montañas del Fuego es libre y gratuito, no obstante se regulará mediante autorización o limitación de número de personas, sin perjuicio de los derivados de la zonificación.

**Artículo 31.-** El acceso a la zona de exclusión será estrictamente regulado atendiendo a fines científicos o de conservación, quedando prohibido el acceso con carácter general.

**Artículo 32.-** Deberán ser rigurosamente respetadas las señales sobre limitación de acceso.

**Artículo 33.-** Se controlarán los accesos de forma que no se produzcan desviaciones de las rutas programadas y habilitadas para el uso público (visitantes) que no estén debidamente comunicadas y autorizadas por el órgano de gestión de este Espacio Natural Protegido.

**Artículo 34.-** En el Islote de Hilario, la permanencia vendrá condicionada por lo estipulado en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Timanfaya.

**Artículo 35.-** Las condiciones de acceso y capacidad en el Islote de Hilario, son las siguientes:

- La capacidad máxima de autobuses en el Islote de Hilario se fija en ocho autobuses, y la de vehículos particulares en noventa unidades. Estas capacidades se entienden referidas al instante de máxima afluencia.

**Artículo 36.-** Las condiciones de acceso a la Ruta de los Volcanes, de acuerdo a las normas establecidas en el P.R.U.G., son las siguientes:

- Sólo se autoriza el acceso en autobús. Para el acceso con vehículos particulares o en otras condiciones es necesario el permiso de la Dirección del Parque Nacional.

- Se establecen las siguientes capacidades:

- Tramo entre la barrera de acceso y el desvío a Montaña Rajada una densidad de tres autobuses por cada quince minutos.

- Tramo desde el desvío de Montaña Rajada hasta la salida de la Ruta de los Volcanes un máximo de seis autobuses.

### Sección 3ª

#### Condiciones específicas para el desarrollo de los usos y actividades autorizables

##### Subsección primera

#### Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales

**Artículo 37.-** En las autorizaciones de investigación, será requisito indispensable entregar previamente una memoria explicativa. Han de incluirse las características y si requiere toma de muestras, datos de la persona o entidad, ámbito científico, ámbito geográfico, objetivos, plan de trabajo, Director y participantes, medios materiales, Organismo que financia, si se solicita apoyo logístico o financiero de la Administración del Espacio Natural y otras observaciones como posibles daños y beneficios que puedan aportar los trabajos. Asimismo deberán garantizar que la investigación no supone merma o daño a los recursos del espacio.

Al concluir el trabajo deberá entregarse al órgano de gestión y administración del Monumento Natural, una copia de los trabajos que se publiquen y un informe específico sobre los resultados de la investigación, actividades realizadas y material manipulado o adquirido para la investigación.

### TÍTULO IV

#### NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

### Sección 1ª

#### Del órgano de administración y gestión

**Artículo 38.-** Todas las referencias realizadas al Órgano de Gestión se refieren a la Comisión Mixta de Gestión que tiene atribuidas las funciones recogidas en el artículo 23 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, modificada por la Ley 41/1997, de noviembre, en

virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio.

**Artículo 39.-** El Patronato y el Director-Conservador del Parque Nacional mantienen las funciones atribuidas legalmente por la normativa básica, pero habrán de aplicar las determinaciones de ordenación de las Normas de Conservación en cuanto suponen un plus de protección, siendo regímenes que se complementan.

**Artículo 40.-** En cumplimiento de las Directrices de Ordenación General, y en concreto de la 16.2 (ND) ha de emitirse un informe bianual sobre el grado de ejecución de los programas previstos en el ámbito del Monumento.

**Artículo 41.-** Coordinación y cooperación.

a) Aunar criterios de gestión y conservación con las Administraciones y Organismos implicados o con competencias en el territorio del Monumento, especialmente Ayuntamientos del Área de Influencia Socioeconómica, Parque Nacional de Timanfaya y Cabildo de Lanzarote.

b) Fomentar los acuerdos y relaciones en general, y en particular respecto a la regulación de accesos al Monumento Natural, en cuanto a la viabilidad de instaurar un servicio de transporte tipo lanzadera que evite aglomeraciones de vehículos y que permita la colocación de las infraestructuras necesarias en los núcleos próximos de los municipios del Área de Influencia Socioeconómica, contribuyendo así además a su desarrollo económico.

## TÍTULO V

### VIGENCIA Y REVISIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

#### CAPÍTULO 1

##### VIGENCIA

**Artículo 42.-** Estas Normas de Conservación del Monumento Natural de las Montañas del Fuego tendrán vigencia indefinida en virtud del artículo 44.3 del Texto Refundido.

#### CAPÍTULO 2

##### REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

**Artículo 43.-** En lo que a revisión y modificación se refiere, se estará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

**Artículo 44.-** Los criterios por los que se ha de proponer la revisión de las presentes Normas son los siguientes:

- Cada vez que se revise el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Timanfaya.

- Cuando, independientemente del tiempo transcurrido desde su puesta en ejecución, se produjera algún suceso tal que alterase o modificase de forma significativa el estado de conservación del espacio natural protegido, de manera que fuese necesaria la implantación de algún programa de emergencia.

- Incompatibilidad manifiesta de las Normas de Conservación con la revisión del Plan Insular de Ordenación que se apruebe definitivamente.

- La modificación sustancial de las condiciones naturales del espacio protegido resultante de procesos naturales.

**Artículo 45.-** En la revisión o modificación parcial de las Normas de Conservación, no se podrá reducir el nivel previo de protección del Monumento Natural como efecto de un deterioro producido por una alteración intencionada de su realidad física o natural.

**933** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 16 de junio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 6 de abril de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Pelada (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

## RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 6 de abril de 2005, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Pelada (Tenerife), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 6 de abril de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Pelada (T-18), término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife) expediente 39/02, en los mismos términos en que resultó propuesto e incluyendo en las mismas lo siguiente:

- Como uso autorizable general: el mantenimiento de las pistas.

- Como condicionante para otorgar la autorización:

1. Deberá estar debidamente justificado mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. El mantenimiento podrá ser el mínimo necesario para mantener la funcionalidad de la vía, sin que en ningún caso puedan realizarse actuaciones tales como transformación o modificación del trazado de las pistas, ampliaciones en longitud o anchura, pavimentación o cualquier otra actuación que provoque consolidación o intensificación del uso.

3. En el caso de aquellas pistas que se sitúen en la Zona de Uso Restringido, se recomienda su transformación en caminos pedestres mediante adaptación de su anchura y pavimento, y el establecimiento de las barreras físicas que sean necesarias.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas y jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Granadilla de Abona y al Cabildo Insular de Tenerife, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 de Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por el Decreto 129/2001, de 11 de junio.

El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias: D. Juan José Santana Rodríguez

## PREÁMBULO

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

Artículo 3.- Área de Sensibilidad Ecológica: límites.

Artículo 4.- Finalidad de protección del Monumento Natural.

Artículo 5.- Fundamentos de protección del Monumento Natural.

Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.

Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación.

Artículo 8.- Objetivos de las Normas de Conservación.

### TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

#### CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la Zonificación.

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

Artículo 11.- Zona de Uso Moderado.

## CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

### Sección primera. Clasificación del suelo

Artículo 12.- Objetivos de la clasificación del suelo.  
Artículo 13.- Suelo Rústico.

### Sección segunda. Categorización de Suelo Rústico

Artículo 14.- Objetivo de la categorización de Suelo Rústico.  
Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Natural.  
Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.  
Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Costera.

## TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 18.- Régimen Jurídico.  
Artículo 19.- Régimen Jurídico Aplicable a las Construcciones, Usos y Actividades Fuera de Ordenación.  
Artículo 20.- Régimen Jurídico Aplicable al Suelo de Protección Costera.  
Artículo 21.- Determinaciones aplicables a los Proyectos de Actuación Territorial.

### CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 22.- Usos Prohibidos.  
Artículo 23.- Usos Autorizables.  
Artículo 24.- Usos Permitidos.

### CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

#### Sección primera. Zona de uso restringido

Artículo 25.- Disposiciones Comunes.  
Artículo 26.- Suelo Rústico de Protección Natural.

#### Sección segunda. Zona de uso moderado

Artículo 27.- Disposiciones Comunes.  
Artículo 28.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

### CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

#### Sección primera. Para los actos de ejecución

Artículo 29.- Definición.  
Artículo 30.- Condiciones específicas para el mantenimiento de las pistas de tierra existentes.  
Artículo 31.- Condiciones específicas para la señalización y los rótulos indicadores.  
Artículo 32.- Condiciones específicas para los tendidos eléctricos y telefónicos.  
Artículo 33.- Condiciones específicas para las nuevas conducciones de agua.

Sección segunda. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 34.- Condiciones específicas para la reocupación de tierras de cultivo abandonadas o en barbecho en rotación superior a tres años.

Artículo 35.- Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Monumento Natural.

Artículo 36.- Condiciones específicas para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

Artículo 37.- Condiciones específicas para el tránsito de caballerías o animales de montura de cualquier tipo.

## TÍTULO IV. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 38.- Coordinación de actuaciones.  
Artículo 39.- Criterios para el seguimiento ecológico.  
Artículo 40.- Red de senderos.  
Artículo 41.- Limpieza y rehabilitación.

## TÍTULO V. VIGENCIA Y REVISIÓN

### CAPÍTULO 1. VIGENCIA

Artículo 42.- Vigencia de las Normas de Conservación.

### CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 43.- Revisión y Modificación de las Normas de Conservación.

## PREÁMBULO

La protección legal y administrativa sobre este territorio fue establecida por medio de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, al declarar Montaña Pelada como Parque Natural de Interés Nacional.

Posteriormente, y en el marco de la Ley básica estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (en adelante Ley 4/1989), se dicta la Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Ley 12/1994), que reconoce el espacio objeto de las presentes Normas de Conservación como Monumento Natural, con el código T-18. La Ley 12/1994, en su artículo 12 definía los Monumentos Naturales como espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial. En especial, se declararon Monumentos Naturales a las formaciones geológicas, los yacimientos

paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

Finalmente, el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido), vino a derogar en su Disposición Derogatoria Única, punto 1.1, la Ley 12/1994, incluyendo en su anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias el Monumento Natural de Montaña Pelada, con el código T-18 e idénticos límites y definición que los contemplados en la antedicha Ley 12/1994.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.-** Ubicación y accesos.

1. El Monumento Natural de Montaña Pelada ocupa un pequeño sector en el sureste de la isla de Tenerife, en la costa del municipio de Granadilla de Abona, entre el caserío de El Médano y el polígono industrial de Granadilla. El Espacio Natural Protegido alberga un cono volcánico formado a consecuencia de una erupción en aguas someras, en muy buen estado de conservación, así como varios llanos periféricos al mismo. Consta de una superficie de 152,7 ha, lo que supone el 0,07% de la superficie de la isla de Tenerife.

2. En el interior del Monumento Natural no existen asentamientos humanos ni se desarrollan actividades económicas de ningún tipo. Las laderas del cono volcánico están ocupadas por un tabaibal laxo, bien adaptado a las particulares condiciones edáficas de la montaña, y en algunos de los barrancos adyacentes hay magníficos cardonales. Junto al Monumento Natural, pero en el exterior del mismo, se encuentra un polígono industrial que incluye un parque eólico con numerosos aerogeneradores de gran tamaño, y un Plan Parcial prevé la urbanización de un sector limítrofe con el Monumento Natural.

3. El único acceso al Monumento Natural es una pista de tierra que parte desde las cercanías de la Ensenada de Pelada y alcanza la autopista TF-1, atravesando la parte occidental y septentrional del Espacio Natural Protegido. De este vial sale otra pista que accede al interior de la montaña, pero que en la actualidad se encuentra cerrada con una barrera metálica. Además, un buen número de senderos atraviesan el Espacio, y son utilizados fundamentalmente por los bañistas que acceden a las caletas y playas existentes en el Monumento Natural y sus alrededores.

#### **Artículo 2.-** Ámbito territorial: límites.

La descripción literal de los límites del Monumento Natural de Montaña Pelada aparece en el anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido, con el código T-18.

#### **Artículo 3.-** Área de Sensibilidad Ecológica: límites.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (en adelante Ley 11/1990), y en el 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie del Monumento Natural tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

#### **Artículo 4.-** Finalidad de protección del Monumento Natural.

1. El Texto Refundido, al tratar el objeto de los Monumentos Naturales en su artículo 48, puntos 10 y 11, señala que éstos son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial, y que en especial se declararán Monumentos Naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

2. En consideración a esto, y teniendo en cuenta las características particulares del Monumento Natural de Montaña Pelada, la finalidad del mismo se puede concretar en la necesidad de brindar una protección estricta al cono de Montaña Pelada, así como a los hábitat naturales que alberga, como parte integrante del paisaje natural del volcán. Además, se deberán proteger los llanos y barrancos circundantes en su papel de marco paisajístico del volcán y franja de amortiguación de los impactos que, procedentes del exterior, pudieran incidir en el mismo.

#### **Artículo 5.-** Fundamentos de protección del Monumento Natural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del Monumento Natural de Montaña Pelada son los siguientes:

a) Constituye una muestra representativa de algunos de los principales sistemas naturales y hábitat característicos del archipiélago, albergando un cono volcánico de características peculiares en buen estado de conservación (fundamento b).

b) Albergan poblaciones de animales y vegetales incluidas tanto en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de mar-

zo) como en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio) como especies “de interés especial”, entre otras el bisbita caminero (*Anthus berthelotii*), el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) o la pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*) (fundamento c).

c) Alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación (fundamento g).

d) Conforman un paisaje agreste de gran belleza, que comprende elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general, como es la erupción submarina en aguas someras de Montaña Pelada o Escachada, y varias formas de relieve litorales heredadas de la Era Cuaternaria, incluyendo por lo tanto formaciones volcánicas y erosivas singulares (fundamento h).

**Artículo 6.-** Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La necesidad de protección de los valores naturales, así como del paisaje agreste formado por estructuras geomorfológicas de gran valor que alberga el Monumento Natural de Montaña Pelada, justifica la puesta en marcha de medidas de conservación en este Espacio Natural Protegido.

2. El artículo 21 del Texto Refundido enmarca estas medidas de conservación dentro de las Normas de Conservación, constituyendo éstas el marco jurídico en el que han de desarrollarse los usos y actividades que se realicen en el monumento.

**Artículo 7.-** Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Pelada tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Monumento Natural en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en las mismas, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) No pueden contradecir las determinaciones que sobre su ámbito territorial establezcan las Directri-

ces de Ordenación y el Plan Insular de Ordenación, pero prevalecen sobre el resto de los instrumentos de ordenación sectorial, territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial de Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

**Artículo 8.-** Objetivos de las Normas de Conservación.

a) Proteger el edificio volcánico de Montaña Pelada, así como a los hábitat naturales que alberga, como parte integrante del paisaje natural del volcán.

b) Regular los usos y actividades que se realizan o puedan realizarse en el interior del área protegida, para compatibilizarlos con la prioritaria conservación de los valores naturales.

## TÍTULO II

### ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

#### CAPÍTULO I

##### ZONIFICACIÓN

**Artículo 9.-** Objetivos de la Zonificación.

Con el fin de establecer el grado de protección y el uso diferencial en cada uno de los sectores del Monumento Natural de Montaña Pelada, y teniendo en cuenta los objetivos de las Normas de Conservación y la finalidad de los Monumentos Naturales, así como la calidad ambiental, la fragilidad y la capacidad de usos actuales y potenciales, se delimitan tres tipos de zonas de uso, atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido, en su artículo 22.4.

**Artículo 10.-** Zona de Uso Restringido.

Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en

la que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ella sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas. A los efectos de estas Normas de Conservación, en estas zonas se primará la estricta protección de los sistemas y elementos naturales, por lo que únicamente se admitirá un reducido uso público por medios pedestres.

Engloba al cono volcánico de Montaña Pelada.

#### **Artículo 11.-** Zona de Uso Moderado.

Constituida por aquella superficie que permita la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas. En ella se podrán desarrollar, a los efectos de las presentes Normas de Conservación, acciones de restauración natural. Se han incluido en esta zona aquellos sectores del Monumento Natural, situados al norte del edificio volcánico de Montaña Pelada que, sin contar con unos valores geológicos ni paisajísticos relevantes, tampoco albergan usos ni actividades relacionadas con aprovechamientos productivos en la actualidad, aunque incluye algunos sectores que fueron antiguamente cultivados y cuya estructura agraria se encuentra significativamente deteriorada. También tiene la consideración de Zona de Uso Moderado la playa de Pelada, en consideración al intenso uso público que soporta, y que, en los términos en que se desarrolla actualmente, se considera compatible con la conservación de los valores naturales allí existentes.

### CAPÍTULO 2

#### CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

##### Sección primera

##### Clasificación del suelo

**Artículo 12.-** Objetivos de la clasificación del suelo.

1. Vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

#### **Artículo 13.-** Suelo Rústico.

1. El Título II del Texto Refundido, en el artículo 49 establece los tres tipos de suelo en los que se puede clasificar el territorio: Urbano, Urbanizable y Rústico.

2. En atención a este artículo, a fin de dar cumplimiento al artículo 22.2 de dicho Texto Refundido, por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase y categoría de suelo más adecuada para los fines de protección del Monumento Natural de Montaña Pelada, y considerando que el artículo 22.7 del Texto Refundido establece que en los Monumentos Naturales no podrá establecerse otra clase de suelo que la de rústico, la totalidad del suelo del Monumento Natural de Montaña Pelada queda clasificado como Suelo Rústico.

3. El Suelo Rústico del Monumento Natural es aquel que por sus condiciones naturales o culturales, sus características ambientales o paisajísticas, o por su potencialidad productiva, debe ser mantenido al margen de los procesos de urbanización.

4. Este suelo cumple múltiples funciones, tales como mantener los procesos ecológicos esenciales, configurar un paisaje de calidad y servir de soporte para los recursos naturales y las actividades agrícolas.

#### Sección segunda

##### Categorización de Suelo Rústico

**Artículo 14.-** Objetivo de la categorización de Suelo Rústico

1. Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

2. A los efectos de la diferente regulación de uso, el Suelo Rústico del ámbito territorial del Monumento Natural de Montaña Pelada se divide en las siguientes categorías de suelo:

- a) Suelo rústico de protección ambiental:
  - Suelo Rústico de Protección Natural.
  - Suelo Rústico de Protección Paisajística.
  - Suelo Rústico de Protección Costera.

#### **Artículo 15.-** Suelo Rústico de Protección Natural.

El Suelo Rústico de Protección Natural está constituido por aquellas zonas de alto valor geológico y ecológico que incluye sectores de elevada calidad y alta fragilidad. El destino previsto es la protección integral de sus valores geológicos, paisajísticos y ecológicos, así como la investigación científica y un uso educativo y recreativo de baja intensidad, y siempre compatible con la conservación.

**Artículo 16.-** Suelo Rústico de Protección Paisajística.

El Suelo Rústico de Protección Paisajística está constituido por aquellas zonas necesarias para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos. El destino previsto es la protección y restauración de su valor paisajístico, así como el desarrollo de actividades de investigación, educativas y recreativas compatibles con la conservación.

**Artículo 17.-** Suelo Rústico de Protección Costera.

El Suelo Rústico de Protección Costera está constituido por el frente litoral del Monumento Natural, que coincide con la Zona de Dominio Público Marítimo-Terrestre y la servidumbre de protección, tal y como los define la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento. Se superpone al Suelo Rústico de Protección Natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.a).5 del Texto Refundido. Su destino es la ordenación y protección del dominio público marítimo terrestre y la servidumbre de protección, superponiéndose a las categorías de suelo que alcanzan la costa, tal y como el Texto Refundido permite.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 18.-** Régimen Jurídico.

1. Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el Espacio Natural Protegido o cualquiera de sus elementos característicos y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del Monumento Natural de Montaña Pelada, y sobre los cuales las Normas de Conservación establecen que no es admisible su desarrollo dentro de su ámbito. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de Suelo. Además se considerará prohibido aquel uso al que, siendo autorizable, le haya sido denegada la autorización por la Administración Gestora.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas de Conservación, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables, así como las actuaciones que se promuevan por la Administración Gestora en cumplimiento de las propias Normas de Conservación. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establezcan para cada uno en las presentes Normas de Conservación, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas. Los usos autorizables recogidos en estas Normas, están sujetos a previa autorización otorgada por la Administración Gestora. Las solicitudes de autorización se presentarán por escrito acompañadas de la documentación oportuna. Las autorizaciones podrán contener, como condición resolutoria, un plazo determinado para iniciar su ejecución o ejercicio, a contar desde la notificación del título autorizable al interesado.

5. Los usos que se desarrollen en Suelo Rústico y que no estén previstos como autorizables en las presentes Normas, pero sometidos a la autorización de otras administraciones distintas a la encargada de la gestión y administración del Monumento Natural, requerirán del informe preceptivo de la Administración Gestora, previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Por su parte, la autorización de la Administración Gestora exime del previo informe a que hace referencia el artículo 63 del Texto Refundido.

6. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes de la Administración Gestora será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su nor-

mativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

**Artículo 19.-** Régimen Jurídico Aplicable a las Construcciones, Usos y Actividades Fuera de Ordenación.

1. A los efectos de las presentes Normas de Conservación, se consideran construcciones, usos y actividades fuera de ordenación a todas aquellas construcciones, usos y actividades que, estando parcial o totalmente construidas o en desarrollo, respectivamente, no se adecuen en su localización, disposición, aspectos formales y dimensionales o por cualquier otro motivo a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo en que se ubiquen. Se exceptúan de esta consideración las construcciones, usos y actividades ilegales, es decir aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. Con carácter general, en aquellas instalaciones, construcciones y edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación, las obras de reparación, conservación o consolidación están sometidas a lo previsto en el artº. 44.4.b) del Texto Refundido.

3. Cualesquiera otras obras serán ilegales, y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

4. Todas las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación, deberán mantenerse en los términos en que fueron autorizados en su día, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

**Artículo 20.-** Régimen Jurídico Aplicable al Suelo de Protección Costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del Monumento Natural de Montaña Pelada.

**Artículo 21.-** Determinaciones aplicables a los Proyectos de Actuación Territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido no se permite el desarrollo de Pro-

yectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental.

## CAPÍTULO 2

### RÉGIMEN GENERAL

**Artículo 22.-** Usos prohibidos.

1. Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad del Monumento Natural o a los objetivos de las presentes Normas de Conservación.

2. Los cambios de uso del suelo ocupado por la vegetación potencial.

3. La instalación de invernaderos u otros tipos de protecciones climáticas para los cultivos.

4. Todo uso o actividad que pudiera suponer una iniciación o aceleración de procesos erosivos.

5. La roturación de nuevas tierras de cultivo.

6. La ganadería de suelta, es decir aquella que no esté permanentemente supervisada por uno o varios pastores.

7. La construcción y apertura de carreteras y de pistas de tierra.

8. La transformación y pavimentado de las pistas existentes.

9. Las construcciones y edificaciones de cualquier tipo.

10. Los vallados, cercados y cerramientos de fincas.

11. La implantación de antenas, así como de cualquier artefacto u objeto que sobresalga más de 2,5 m sobre la rasante del terreno.

12. Los movimientos de tierra, entendidos como toda recogida o deposición de materiales del terreno, así como toda transformación de su perfil, y salvo los de rehabilitación orográfica que sean estrictamente necesarios por motivos de conservación.

13. Las extracciones de áridos, así como las canteras de cualquier tipo.

14. La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial.

15. La introducción de taxones no nativos del Monumento Natural, salvo cuando se trate de plantas objeto de cultivo agrícola, y en aquellos lugares donde se permita el mismo por las presentes Normas de Conservación.

16. Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas nativas o partes de las mismas, así como la recogida de cualquier material biológico, salvo:

a) Cuando se haga por la Administración Gestora y por motivos de gestión, en cuyo caso estará permitido.

b) Cuando se haga a consecuencia de proyectos de investigación debidamente autorizados.

c) Cuando se trate de la cosecha de plantas objeto de cultivo agrícola, en cuyo caso estará permitido.

d) Cuando se haga a consecuencia de aprovechamientos productivos debidamente autorizados.

17. Los vertidos de cualquier tipo así como el abandono de objetos y residuos, así como su quema no autorizada.

18. La práctica del parapente u otras modalidades de deportes aéreos.

19. La acampada y el uso de terrenos para el establecimiento de caravanas o remolques.

20. La emisión de sonidos artificiales y/o amplificadas, que perturben la tranquilidad de las especies animales o puedan suponer una molestia para los visitantes del área protegida.

21. La instalación de fuentes luminosas de todo tipo.

22. Encender fuego.

23. Las actividades deportivas de competición organizada.

24. Aquellas actividades de uso público que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo.

25. La persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto por parte de la Administración Gestora y por motivos de gestión, o para estudios científicos debidamente autorizados.

26. La realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio arqueológico o etnográfico.

27. Todos aquellos usos o actividades constitutivos de infracción en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido, así como los constitutivos de infracción conforme al artículo 38 de la Ley 4/1989.

### **Artículo 23.- Usos Autorizables.**

1. La reocupación de tierras de cultivo abandonadas o en barbecho en rotación superior a tres años.

2. Las actividades ganaderas pastoreadas, y siempre que no se afecten a especies vegetales o animales catalogadas en los diferentes listados de protección.

3. Aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Monumento Natural.

4. El mantenimiento de las pistas de tierra existentes.

5. La realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

6. La realización de maniobras militares, y siempre que no se utilice fuego real, en cuyo caso estará prohibida.

7. La realización de actividades recreativas, educativas, culturales o turísticas, promovidas por una entidad de carácter público o privado, o por persona física con ánimo de lucro, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22, punto 23.

8. Cualquier actividad que conlleve un uso intensivo del territorio, con características de concentración múltiple de personas, rentabilidad, peligrosidad o exclusividad, y que deberá garantizar que en su desarrollo no pone en peligro la conservación de los recursos naturales del Monumento Natural.

### **Artículo 24.- Usos Permitidos.**

1. Todas aquellas actividades compatibles con la finalidad de protección del Espacio Natural Protegido y las que no sean prohibidas o autorizables según lo dispuesto en las presentes Normas de Conservación.

## CAPÍTULO 3

### RÉGIMEN ESPECÍFICO

#### Sección primera

#### Zona de uso restringido

### **Artículo 25.- Disposiciones Comunes.**

1. Se consideran usos prohibidos en esta zona los siguientes:

- a) La circulación de vehículos de motor.
- b) El tránsito de caballerías o animales de montura de cualquier tipo.
- c) La práctica del ciclismo.

**Artículo 26.-** Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Son usos prohibidos:

- a) Los tendidos y líneas eléctricas o telefónicas de cualquier tipo.
- b) Las conducciones de agua.

Sección segunda

Zona de uso moderado

**Artículo 27.-** Disposiciones Comunes.

1. Se consideran usos prohibidos en esta zona los siguientes:

- a) La circulación de vehículos de motor fuera de pistas y específicamente por senderos o campo a través.
- b) La circulación de bicicletas campo a través.

2. Será autorizable el tránsito de caballerías o animales de montura de cualquier tipo.

**Artículo 28.-** Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Son usos autorizables:

- a) Las conducciones de agua.
- b) Los tendidos eléctricos o telefónicos.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección primera

Para los actos de ejecución

**Artículo 29.-** Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en el Monumento Natural de Montaña Pelada deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

2. Se consideran actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso, si bien el inicio de estas actividades, en tanto supongan la alteración de las características reales del ámbito en que se desarrollen, sí se considerarán actos de ejecución.

**Artículo 30.-** Condiciones específicas para el mantenimiento de las pistas de tierra existentes.

1. Deberá estar justificado mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. El mantenimiento podrá ser el mínimo necesario para mantener la funcionalidad de la vía, sin poder introducirse mejoras de ningún tipo, como transformación o modificación del trazado de las pistas, ampliaciones en longitud o anchura, pavimentación o cualquier otra actuación que provoque consolidación o intensificación del uso.

3. En el caso de aquellas pistas que se sitúen en la Zona de Uso Restringido, se recomienda su transformación en caminos pedestres mediante adaptación de su anchura y pavimento, y el establecimiento de las barreras físicas que sean necesarias.

**Artículo 31.-** Condiciones específicas para la señalización y los rótulos indicadores.

La señalización vinculada a la gestión del Monumento Natural tendrá que ajustarse a lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

**Artículo 32.-** Condiciones específicas para los tendidos eléctricos y telefónicos.

1. Deberán estar debidamente justificados mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. Deberán ser subterráneos.

3. Tras su implantación, la superficie del terreno afectada tendrá que ser restaurada a su estado original.

**Artículo 33.-** Condiciones específicas para las nuevas conducciones de agua.

1. Tendrán que estar debidamente justificadas mediante el oportuno proyecto técnico.

2. Deberán situarse en aquel lugar, de entre todos los posibles, en que provoquen un menor efecto negativo ambiental o paisajístico. Para ello, se incorporará el criterio de mínimo impacto visual en todos

los proyectos técnicos para este tipo de infraestructuras.

3. Deberá garantizarse la máxima integración paisajística de las nuevas canalizaciones hidráulicas. Para ello se procederá a su mimetización con los métodos y materiales más apropiados para cada caso. Los materiales a usar nunca podrán proceder del propio Espacio Natural Protegido.

#### Sección segunda

Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

**Artículo 34.-** Condiciones específicas para la reocupación de tierras de cultivo abandonadas o en barbecho en rotación superior a tres años.

1. Que no sean necesarias obras de reposición de muros de piedra, al estar los muros originales en buen estado de conservación.

2. Que no sea necesaria la construcción de nuevos muros de piedra o de contención de tierras.

3. Que no sean necesarios movimientos de tierras para la puesta en producción de las fincas.

4. Que la vegetación original del terreno no haya recolonizado la parcela en superficie superior al 50% de la misma.

5. Que la especie objeto de cultivo no genere riesgos para la protección de los valores del Monumento Natural o de la isla.

6. En ningún caso se permitirá el almacenamiento al aire libre de productos fitosanitarios o fertilizantes, ni de sus envases.

**Artículo 35.-** Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Monumento Natural.

1. El promotor deberá entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que intervendrá en el estudio.

2. El promotor se comprometerá a entregar informes parciales durante la ejecución del proyecto, cuando así se les haya solicitado por la Administración Gestora previamente al inicio de los trabajos.

3. Al concluir la investigación, el promotor deberá entregar un informe final del estudio a la Administración Gestora, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, así como una referencia de los resultados obtenidos, al objeto de que la gestión del Espacio Natural Protegido pueda mejorarse gracias a los mismos.

**Artículo 36.-** Condiciones específicas para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

1. No precisarán la construcción de ningún tipo de infraestructura o instalaciones de carácter permanente.

2. Si la actividad tiene lugar en horario nocturno, no se podrá utilizar iluminación artificial de ningún tipo.

3. Se adoptarán las pertinentes medidas de seguridad para el Monumento Natural, de manera que no puedan alterar sus recursos naturales.

4. No podrá utilizarse ningún tipo de uniformes, insignias o equipo de la Administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa de la Administración Gestora.

**Artículo 37.-** Condiciones específicas para el tránsito de caballerías o animales de montura de cualquier tipo.

1. El tránsito de las caballerías se circunscribirá a las pistas de tierra existentes, estando prohibida tanto por senderos y veredas como campo a través.

2. Se comprobará que no causan molestias de ningún tipo ni conflictos de uso a otros usuarios o propietarios del Monumento Natural.

3. Deberá garantizarse que no suponen un deterioro de las pistas de tierra existentes ni exista riesgo de desencadenar procesos erosivos.

4. Deberá garantizarse que el tránsito de estos animales no supone ningún riesgo de expansión o traslocación de especies de la flora no nativa.

#### TÍTULO IV

##### DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

**Artículo 38.-** Coordinación de actuaciones.

La Administración Gestora velará por coordinar tanto las actuaciones que realizándose en el exterior

del Espacio Natural Protegido puedan tener incidencia en el área protegida, como de aquéllas que se desarrollen en el interior del Monumento Natural e incidan en el exterior, con el propósito de optimizar todas estas actividades en beneficio del Monumento Natural y de la isla, y siempre que se garantice la conservación de los recursos naturales del mismo.

**Artículo 39.-** Criterios para el seguimiento ecológico.

1. El seguimiento se desarrollará preferentemente en aquellas zonas donde se encuentre ubicada la finalidad de protección del Monumento Natural, representada por el cono hidromagmático de Montaña Pelada, y por lo tanto en la Zona de Uso Restringido.

2. El sistema de seguimiento deberá incluir parámetros del medio físico, tales como la influencia de la climatología -y especialmente de sus valores extremos- en la evolución morfogenética del cono volcánico, la medición de la erosión -tanto natural como antrópica- y el establecimiento de umbrales a partir de los cuales se desencadenen procesos erosivos, o la potencialidad de determinadas actividades antrópicas -caso del tránsito de cazadores o del pisoteo generado por los visitantes- para producir cambios en la evolución morfológica del cono.

3. En el sistema de seguimiento se dará preferencia a aquellas especies con mayor potencial para erigirse en indicadoras del estado de conservación de los ecosistemas del Espacio Natural, debiéndose contemplar al menos las especies catalogadas en alguna categoría de amenaza.

**Artículo 40.-** Red de senderos.

1. Se procurará habilitar una red de senderos que desde la playa de la ensenada de Pelada de acceso a las diferentes caletas y playas existentes en el interior del Monumento Natural y alcance la playa existente junto a la punta de las Cuevas del Trigo, para evitar la proliferación de trochas y rastros dejados por los bañistas al adentrarse anárquicamente en el interior del Monumento Natural.

2. En el caso de aquellas pistas que se sitúan en la Zona de Uso Restringido, se recomienda su transformación en caminos pedestres mediante adaptación de su anchura y pavimento, y el establecimiento de las barreras físicas que sean necesarias.

**Artículo 41.-** Limpieza y rehabilitación.

Se procurará acometer una limpieza y rehabilitación paisajística de las ruinas y vertidos existentes en lo que antaño fueron las casas del Guirre.

## TÍTULO V

### VIGENCIA Y REVISIÓN

#### CAPÍTULO 1

##### VIGENCIA

**Artículo 42.-** Vigencia de las Normas de Conservación.

La vigencia de las presentes Normas será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

#### CAPÍTULO 2

##### REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

**Artículo 43.-** Revisión y Modificación de las Normas de Conservación.

1. La revisión o modificación de las Normas de Conservación se registrará por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, deberá iniciarse de forma obligatoria, como máximo a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas dentro de su estrategia de gestión constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del mencionado Texto Refundido.

3. La revisión o modificación se registrará por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas.

## IV. Anuncios

### *Anuncios de contratación*

#### Consejería de Sanidad

**2215** *Servicio Canario de la Salud.- Anuncio de 2 de junio de 2005, de la Directora, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación del suministro de módulos prefabricados destinados al Centro Comarcal de Urgencias de El Mojón.- Expte. nº 2005-5-13.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección del Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: C.P. 2005-5-13.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de módulos prefabricados destinados al Centro Comarcal de Urgencias de El Mojón, perteneciente al Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, del Área de Salud de Tenerife.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: ninguno.

d) Lugar de ejecución: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria.

e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de 48 meses.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

C.P. 2005-5-13 importe total : 810.000,00. euros.

## 5. GARANTÍAS.

Provisional: los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación, cuyo importe asciende a la cantidad de: 16.200,00 euros.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife, Servicio de Suministros-Unidad de Contratación Ad-

ministrativa y en la dirección de Internet siguiente: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

b) Domicilio: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, Suministros, 10ª planta del Edificio de Traumatología, Carretera del Rosario, 145.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Teléfonos: (922) 602330-600724.

e) Telefax: (922) 648550.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 14 horas del quincuagésimo segundo día natural a partir de la fecha de envío de este anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Plazo: el plazo que más tarde finalice de los siguientes:

- El día 23 de julio de 2005.

- 8 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

- 8 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, sito en la planta 1ª del Edificio de Traumatología, de lunes a viernes (sábados en el Registro General de Presidencia, Edificio de Usos Múltiples II, calle José Manuel Guimerá, 8, código postal 38071, de 9,00 a 13,00); sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Carretera del Rosario, 145.

3º Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

b) Domicilio: Carretera General del Rosario, 145, Sala de Juntas de la planta 10ª del Edificio de Traumatología.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Fecha: documentación general y técnica y apertura de proposición económica: la Mesa de Contratación se reunirá al tercer día natural siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones y calificará la documentación. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo y que cumplan los requisitos de la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo señalado. Si el día de la apertura de proposiciones es sábado o día festivo el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en los sobres nº 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura de los sobres nº 2 "Proposición Económica". Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de las ofertas tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación general.

Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

e) Hora: 10 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Cualquier otra información será facilitada en el Servicio de Suministros-Unidad de Contratación Administrativa del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, 10ª planta, del Edificio de Traumatología.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales así como las publicaciones en prensa correrán, de una sola vez, por cuenta del adjudicatario.

#### 12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

2 de junio de 2005.

#### 13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

[www.gobiernodecanarias.org/pliegos/](http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/).

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 2005.- La Directora, Juana María Reyes Melián.

**2216** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 7 de junio de 2005, por el que se hacen públicas las adjudicaciones efectuadas por esta Gerencia para aprovisionamiento en el año 2005, por un importe igual o superior a 60.101,21 euros.*

En cumplimiento del artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncian las adjudicaciones con importe igual o superior a 60.101,21 euros.

C.P. SCT-903/05 Fermon Indis, S.L. por importe de 82.302 euros.

C.P. SCT-904/05 Fermon Indis, S.L. por importe de 106.782 euros.

C.P. SCT-906/05 Menarini Diagnósticos, S.A. por importe de 146.340 euros.

C.P. SCT-909/05 Marcial Fernández Betancort, S.L. por importe de 151.268,40 euros.

C.P. SCT-913/05 Aventis Pharma, S.A. por importe de 76.614,23 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2005.- La Gerente de Atención Primaria, María Isabel Fuentes Galindo.

**2217** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de mantenimiento y conservación de los jardines del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra y del Centro de Atención Especializada J.A. Rumeu Hardisson.- Expte. nº 2005-5-12.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: C.P. 2005-5-12.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento y conservación de los jardines del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra y del Centro de Atención Especializada J.A. Rumeu Hardisson, del Área de Salud de Tenerife.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: ninguno.

d) Lugar de ejecución: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de 24 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

C.P. 2005-5-12 importe total: 110.347,42 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación cuyo importe asciende a la cantidad de 2.206,95 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife, Servicio de Suministros-Unidad de Contratación Administrativa y en la siguiente dirección de internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

b) Domicilio: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, Suministros, 10ª planta del Edificio Traumatología, Carretera del Rosario, 145.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Teléfonos: (922) 602330-600724.

e) Telefax: (922) 648550.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de recepción de ofertas concluirá a las 13 horas del quinceavo día contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, sito en la planta 1ª del Edificio de Traumatología, de lunes a viernes (sábados en el Registro General de Presidencia, Edificio de Usos Múltiples II, calle José Manuel Guimerá, 8, código postal 38071, de 9,00 a 13,00); sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Carretera del Rosario, 145.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

b) Domicilio: Carretera General del Rosario, 145, Sala de Juntas de la planta 10ª del Edificio de Traumatología.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Fecha: documentación general y técnica y apertura de proposición económica: la Mesa de Contratación se reunirá el tercer día natural siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones y calificará la documentación.

En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo y que cumplan los requisitos de la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo señalado. Si el día de la apertura de proposiciones es sábado o día festivo el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en los sobres nº 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura de los sobres nº 2 "Proposición Económica". Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de las ofertas tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación general.

Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

e) Hora: 10 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Cualquier otra información será facilitada en el Servicio de Suministros-Unidad de Contratación Ad-

ministrativa del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, 10ª planta, del Edificio de Traumatología.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales así como las publicaciones en prensa correrán, de una sola vez, por cuenta del adjudicatario.

#### 12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

---

#### 13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

[www.gobiernodecanarias.org/pliegos/](http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/).

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2005.-  
El Director Gerente, Enrique Palacio Abizanda.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Economía y Hacienda

**2218** *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de junio de 2005, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso en el Procedimiento Ordinario 58/2005, interpuesto por Covirape, S.L., contra Resolución de la Viceconsejería de Economía y Comercio de 31 de enero de 2005, que da por desistido y proceder al archivo del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de este Centro Directivo de 25 de octubre de 2004.*

Visto el Acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por el que se dispone la remisión del expediente administrativo que motivó la Resolución del Viceconsejero de Economía y Comercio de 31 de enero de 2005, que da por desistido y proceder al archivo del recurso de alzada interpuesto contra Resolu-

ción de la Dirección General de Promoción Económica nº 702, de 25 de octubre de 2004, en virtud de la interposición de recurso en el Procedimiento Ordinario 58/2005, por Covirape, S.L.

Resultando no haber otros distintos del recurrente personado en el expediente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias del expediente administrativo correspondiente al recurso en el Procedimiento Ordinario 58/2005 interpuesto por Covirape, S.L.

Segundo.- Hacer pública en el Boletín Oficial de Canarias la presente Resolución a los efectos de que cuantos puedan estar interesados en dicho recurso comparezcan ante la indicada Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de junio de 2005.- El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

**2219** *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio de 8 de junio de 2005, por el que se hace público el requerimiento de 17 de febrero de 2005, que solicita la aportación de determinados documentos relativos a la solicitud de renovación de la inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de Productos Agrarios de las Islas Canarias, formulada por la empresa Castillolara, S.L.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación del requerimiento de 17 de febrero de 2005 de la Dirección General de Promoción Económica, por el que se pide la aportación de determinados documentos relativos a la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento a las Islas Canarias formulada por la em-

presa Castillolara, S.L. (C.I.F. B38737664), en el domicilio indicado por la misma, es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente,

#### RESUELVO:

1. Notificar a la empresa Castillolara Importaciones, S.L. (C.I.F. B38737664), el requerimiento de la Dirección General de Promoción Económica de 17 de febrero de 2005, en el que se indica que, con relación con su solicitud de renovación en el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de Productos Agrarios a las Islas Canarias (REA), presentada por esa empresa, con registro de entrada en esta Dirección General nº 7397, de 27 de diciembre de 2004, ponemos en su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP y PAC), se le requiere para que, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al recibo del presente escrito, aporte la documentación que a continuación se especifica:

- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado.

- Certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

2. Comunicar al interesado que dispone de un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio para aportar la documentación requerida. En caso de no recibirse la misma, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP y PAC.

3. Remitir el presente anuncio al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su publicación en el tablón de edictos correspondiente, así como al Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.- El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**2220** *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2005, que resuelve someter a información pública el expediente de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y autorización de vertido al mar del proyecto denominado autorización de vertido al mar procedente de la planta desaladora del Plan Parcial "Salinas de Antigua", a través de una conducción de desagüe en Caleta de Espino, promovido por D. Óscar Ramírez González, en representación de Ramiterra, S.L., en el término municipal de Antigua (Fuerteventura).- Expte. nº 5/2005-VER.*

### ANTECEDENTES

Con fecha 1 de abril de 2005, y número de registro de entrada 7707, se ha presentado en esta Consejería por D. Óscar Ramírez González, en representación de Ramiterra, S.L., documentación y solicitud autorización de vertido al mar sobre el proyecto de referencia.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- En aplicación del artículo 146.8 del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por el Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, se somete a información pública por un plazo de 20 días tanto la tramitación de concesiones como de autorizaciones que se refieran a vertidos industriales y contaminantes desde tierra al mar y a las extracciones de áridos y dragados, así como en los demás supuestos en los que se estime conveniente.

II.- Para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones competencia de las Comunidades Autónomas y que necesiten autorización del Ministerio correspondiente, el artículo 150 del citado Reglamento posibilita la coordinación administrativa que se ajustará a lo dispuesto en dicho precepto.

III.- El Decreto 224/1993, de 29 de julio, regula la realización del trámite de información pública en los procedimientos que afectan a las islas no capitulinas.

Vistos el expediente administrativo, la legislación citada y demás normas de general y concordante aplicación,

## RESUELVO:

Primero.- Someter a información pública durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, el expediente de solicitud de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y autorización de vertidos al mar del proyecto denominado autorización de vertido al mar procedente de la planta desaladora del Plan Parcial "Salinas de Antigua", a través de una conducción de desagüe en Caleta de Espino, promovido por D. Óscar Ramírez González, en representación de Ramiterra, S.L. en el término municipal de Antigua, isla de Fuerteventura (expediente 5/2005-VER).

Segundo.- Con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda consultarlo, el expediente administrativo y el proyecto técnico estarán de manifiesto de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las siguientes sedes:

- Ayuntamiento de Antigua.

- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio Administrativo, sito en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5ª planta, Edificio de Servicios Múltiples II.

Tercero.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2005.-  
La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

**2221** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se someten al trámite de información pública las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Órganos (La Gomera), aprobado inicialmente mediante Resolución de 30 de noviembre de 2004.*

Habiéndose aprobado inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Órganos mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 30 de noviembre de 2004, se somete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta días

a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y Ayuntamiento de Vallehermoso, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página WEB del Gobierno de Canarias: [http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf\\_descarga.html](http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html).

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**2222** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se someten al trámite de información pública las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Cano (La Gomera), aprobado inicialmente mediante Resolución de 27 de abril de 2005.*

Habiéndose aprobado inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque Cano mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 27 de abril de 2005, se somete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y Ayuntamientos de Vallehermoso, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página WEB del Gobierno de Canarias: [http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf\\_descarga.html](http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html).

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**2223** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se someten al trámite de información pública las Normas de Conservación del Monu-*

*mento Natural del Barranco del Jorado (La Palma), aprobado inicialmente mediante Resolución de 29 de marzo de 2005.*

Habiéndose aprobado inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco del Jorado mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 29 de marzo de 2005, se somete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y Ayuntamiento de Tijarafe, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página WEB del Gobierno de Canarias: [http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf\\_descarga.html](http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html).

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**2224** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 13 de junio de 2005, por el que se someten al trámite de información pública las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Costa de Hiscaguán (La Palma), aprobado inicialmente mediante Resolución de 29 de marzo de 2005.*

Habiéndose aprobado inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de la Costa de Hiscaguán mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 29 de marzo de 2005, se somete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Ayuntamiento de Puntagorda y Villa de Garafía, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página WEB del Gobierno de Canarias: [http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf\\_descarga.html](http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html).

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

*Administración Local***Cabildo Insular  
de Gran Canaria**

**2225** ANUNCIO de 10 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución recaída en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la entidad Camiones Salinetas, S.L. contra resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres nº GC-101311-O-02.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se inserta anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Camiones Salinetas, S.L., con fecha 5 de octubre de 2004.

Rfa.: procedimiento sancionador nº GC-101311-O-02.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de mayo de 2005 ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y los recursos extraordinarios de revisión, se han apreciado los siguientes

**HECHOS**

Primero.- Dña. Ángela Ortega Medina en representación de la entidad Camiones Salinetas, S.L., con fecha de interposición a través del Registro General de esta Corporación de 5 de octubre de 2004 y 18 de noviembre de 2004 presentó sendos recursos extraordinario de revisión contra la Resolución del Consejero del Área de Turismo y Transportes de fecha 24 de julio de 2003, que resolvió el expediente referenciado, sancionándole por una infracción muy grave en materia de transporte terrestre, e imponiendo la sanción de 1.500 euros.

Segundo.- Que la Propuesta de Resolución de recurso fue aprobada por el Consejo de Gobierno In-

sular, en sesión de 2 de septiembre de 2004, que resolvió no admitir a trámite el recurso de reposición que se interpuso contra la Resolución sancionadora.

Tercero.- El recurrente fundamenta su pretensión de revisión manifestando, en síntesis, que presentaron solicitud de la tarjeta de transportes las cuales ya venían autorizadas desde el Cabildo Insular de La Palma, dichos expedientes estuvieron sin revisar la responsabilidad corresponde a la administración y no a sus representados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 118 y 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP y PAC).

Tercero.- Como cuestión previa, dada la naturaleza extraordinaria del recurso de revisión, procede verificar que el recurso se fundamenta en alguna de las circunstancias señaladas en el artº. 118.1 de la LRJAP y PAC.

Al respecto son procedentes las siguientes consideraciones:

1ª) Se ha de decir como premisa fáctica precisa para la resolución del presente recurso que la entidad recurrente interpuso recurso de reposición fuera del plazo establecido en la Ley tras habersele notificado la resolución sancionadora, con fecha 8 de agosto de 2003, según acuse de recibo que consta en el presente expediente.

2ª) En el presente caso ninguna de las causas reguladas taxativamente en el artº. 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP y PAC) se alega por el recurrente para justificar la estimación del recurso de revisión, ni los argumentos utilizados pue-

den encajarse en algunos de los supuestos que se establecen en el mentado artículo 118 como causas impugnativas por este especialísimo recurso entablado, siendo evidente por lo que el recurrente busca es una nueva posibilidad impugnativa, utilizando argumentos de carácter ordinario, olvidando o desconociendo la consideración de remedio extraordinario con que está concebida esta vía de impugnación.

Sus argumentos para fundamentar dichos recursos se basan en que presentó solicitud de tarjeta de transportes, las cuales ya venían autorizadas desde el Cabildo Insular de La Palma, dichos expedientes estuvieron sin revisar, tal responsabilidad es de la administración y no de sus representados.

Resulta evidente que tales argumentos plantean en todo casos errores de derecho, y por tanto no tienen encaje en ninguno de los supuestos regulados en el mentado artº. 118 como causas impugnativas de este recurso de carácter extraordinario, pues constituyen basamentos de índole ordinaria que debieron ser planteados en todo caso en una revisión del mismo carácter, esto es, en un recurso de reposición que interpuso fuera del plazo establecido en la Ley.

Asimismo, si el recurrente consideraba que la resolución sancionadora no se ajustaba al ordenamiento jurídico, debió impugnarla ante la jurisdicción contenciosa, en lugar de interponer el especialísimo recurso de revisión.

Todo lo cual conduce a inadmitir a trámite sin más consideraciones el presente recurso extraordinario de revisión.

En virtud de lo cual, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.l) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.a) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

ACUERDA:

No admitir a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Camiones Salinetas, S.L., presentado a través del Registro Desconcentrado nº 7 de esta Corporación con fecha 18 de noviembre de 2004, contra la resolución recaída en el procedimiento sancionador nº GC-101311-O-02.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de junio de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

**2226 ANUNCIO de 10 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por la entidad Lanpesymar, S.L. contra resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres nº GC-103264-O-03.**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se inserta anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Lanpesymar, S.L., con fecha 24 de febrero de 2005.

Rfa.: procedimiento sancionador nº GC-103264-O-03.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 21 de abril de 2005 ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso de alzada con fecha 24 de febrero de 2005, contra la Resolución del Consejero de Turismo y Trans-

portes de fecha 7 de enero de 2005, que resolvió el procedimiento sancionador referenciado, sancionándole por infracción muy grave en materia de transporte terrestre.

Segundo.- El recurrente fundamenta su pretensión manifestando, en síntesis, que la resolución no ha tenido en cuenta sus alegaciones. Que la infracción se encuentra prescrita por haber transcurrido más de un año entre la fecha de la denuncia y la de notificación de la resolución, sin que haya habido actuación de la Administración que justifique la interrupción del plazo de prescripción.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la legitimación, forma y plazo para su interposición, se aprecia su cumplimiento.

No obstante, son procedentes algunas consideraciones referidas a la clase de recurso interpuesto, habida cuenta que el recurrente lo denomina "recurso de alzada".

En primer lugar, precisarle que la resolución sancionadora, que le fue notificada según consta en el expediente, expresamente le señala como recurso administrativo procedente el de reposición ante el mismo órgano que dictó dicha resolución.

De conformidad con el artº. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP-PAC) en relación con el artº. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la re-

solución sancionadora notificada pone fin a la vía administrativa, y por tanto, de conformidad con lo dispuesto a sensu contrario en el artº. 114.1 y en el artº. 116.1 de la citada LRJAP y PAC, contra dicha resolución cabe la interposición del recurso potestativo de reposición.

Por tales consideraciones, y de conformidad con el artº. 110.2 de dicha LRJAP y PAC, procede la recalificación del recurso y, en consecuencia, su consideración como recurso potestativo de reposición.

Cuarto.- Las cuestiones planteadas por el recurrente se examinan a continuación:

1ª) En primer lugar, procede examinar la excepción de prescripción de la infracción invocada por el recurrente, quien aduce que desde la fecha de la denuncia hasta que se le notificó la resolución sancionadora no se ha producido actuación de la Administración, por lo cual no se ha producido la interrupción del cómputo del plazo de prescripción.

De una parte, se advierte error del recurrente al consignar la fecha de la denuncia, la cual es de fecha 22 de diciembre de 2003.

Del examen de las actuaciones obrantes en el expediente, no se advierte lo manifestado por el recurrente, por cuanto hay que considerar que el artº. 145 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera (LOTT), establece un plazo de prescripción de un año; que, de conformidad con el artº. 132.2 de la LRJAP-PAC, dicho plazo transcurre desde el día de la denuncia (22 de diciembre de 2003) y se interrumpe por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador; que consta que dicha actuación de inicio del procedimiento sancionador le fue notificada con fecha 17 de agosto de 2004. Finalmente, se observa en las actuaciones obrantes en el expediente (Acuerdo de Incoación, Pliego de Cargos formulado por el Instructor, notificación al interesado, escrito de Alegaciones, escrito dirigido al interesado relativo a apertura de trámite de audiencia, intentos de notificación de dicha actuación al interesado en tres ocasiones, Propuesta de Resolución, Resolución y notificación al interesado) que la tramitación del procedimiento no sufrió paralización a efectos reanudatorios del cómputo del plazo de prescripción que establece el mentado artº. 132.2 de la LRJAP-PAC. Todo lo cual permite concluir que no se produjo la prescripción de la infracción.

2ª) En cuanto a las manifestaciones del recurrente sobre sus alegaciones presentadas tras iniciarse el procedimiento sancionador, las cuales considera no fueron tenidas en cuenta en la resolución, cabe decir que, tras el examen del expediente, se concluye que la resolución contiene el pronunciamiento preciso acerca de la prueba de los hechos por la cual se determina cometida la infracción por realizar un transporte con exceso de peso del 67%; pues la denuncia da fe de que en el momento en que el vehículo fue objeto de control se realizaba un transporte y de que el vehículo fue sometido a un control de peso; el ticket de pesaje, que igualmente da fe del peso del vehículo en dicho momento, por cuanto contiene la matrícula del vehículo, el número de identificación y la firma del Agente denunciante y la identificación del conductor del vehículo. Por último, la Resolución señala la constancia en el expediente de los Certificados de Ensayos y Verificación de la correspondiente báscula (marca HAENNI, modelo WL 103/10t, número de serie 2322 y 2333), en los cuales se observa que la verificación periódica tiene validez por un período de dos años desde el 25 de abril de 2003. En cuanto a la identificación de la báscula en la que se efectuó el pesaje, cabe decir que es la única báscula de la que dispone el Servicio de Transportes. Asimismo, consta en el expediente fotocopia del Certificado de acreditación de la persona que maneja dicha báscula.

Las actuaciones señaladas constan en el expediente, y el interesado ha podido acceder a las mismas en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento, sin que conste que se haya personado al objeto de recabarlas.

3ª) Por último, en orden a verificar que la sanción ha sido debidamente graduada, es procedente señalar que la sanción impuesta resulta proporcionada teniendo en cuenta que el exceso de peso imputado es del 67% y que el peso máximo autorizado (PMA) del vehículo es de 3.500 kgs, por lo que a tenor del artº. 140.19 de la LOTT, en su redacción modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, el exceso de peso superior al 25% en vehículos de hasta 10 toneladas métricas de PMA es constitutivo de una infracción muy grave, sancionable con multa de 3.301 a 4.600 euros (artº. 143.1.h) de dicha Ley, habiéndose impuesto la sanción en la cuantía máxima prevista para tales infracciones, en razón al grave riesgo para la seguridad de las personas y mercancías que comporta la realización de un transporte con tan elevado exceso de peso.

Dicha cuantía máxima de la sanción en razón al porcentaje del exceso de peso se establece, asimismo, en el Baremo sancionador de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministe-

rio de Fomento, de 30 de abril de 2004, aplicable a las infracciones en materia de Transporte por Carretera cometidas a partir del 29 de octubre de 2003.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.1) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

#### ACUERDA:

Desestimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. Rafael Camejo Camejo, en representación de la entidad Lanpesymar, S.L., con fecha 24 de febrero de 2005, contra la resolución del procedimiento sancionador nº GC-103264-O-03, confirmando y manteniendo la resolución del Consejero de Turismo y Transportes, que impone una sanción de 4.600 euros.

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de junio de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

**2227 ANUNCIO de 10 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Carlos Santana Ojeda contra resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres nº GC-101045-O-04.**

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se inserta anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por D. Juan Carlos Santana Ojeda, con fecha 22 de marzo de 2005.

Rfa: procedimiento sancionador nº GC-101045-O-04.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 21 de abril de 2005 ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso de reposición con fecha 22 de marzo de 2005, contra la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes de fecha 2 de febrero de 2005 que resolvió el procedimiento sancionador referenciado, sancionándole por infracción leve en materia de transportes terrestres.

Segundo.- El recurrente fundamenta su pretensión manifestando, en síntesis, que en el momento de la sanción tenía solicitada y concedida la tarjeta de transportes, la cual no le había sido entregada por retraso de la Comunidad Autónoma de Canarias. Solicita la práctica de la prueba consistente en la aportación por el Agente denunciante de las pruebas del hecho denunciado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la legitimación, forma y plazo para su interposición, se aprecia su cumplimiento.

Cuarto.- Las cuestiones planteadas por el recurrente se examinan a continuación:

1ª) El recurrente, que no formuló alegaciones en el plazo de quince días conferido en el Pliego de Cargos que -tras intentarse y no haberse podido practicar la notificación por Correo- fue notificado mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 27 de diciembre de 2004, manifiesta que en el momento de la sanción tenía solicitada y concedida la tarjeta de transportes, pero que no le había sido entregada por retraso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tales manifestaciones efectuadas en recurso, las cuales no se acompañan de los documentos que el recurrente dice adjuntar; sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 112.1.2º pfo. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), plantean la necesidad de efectuar consulta al Sistema de Información de Transportes (Sitran), al objeto de comprobar si el vehículo sancionado se encuentra autorizado por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tras efectuar dicha consulta al Sitran, no consta que el vehículo sancionado tenga autorización de ámbito nacional.

2ª) En cuanto a las restantes cuestiones que plantea, es de aplicación el mentado artº. 112.1.2º pfo. de la LRJAP-PAC, por cuanto en el expediente sancionador constan las pruebas precisas. En este sentido, la denuncia formulada por el Agente de la Autoridad (artº. 137.3 de la LRJAP-PAC), en la que consta de forma expresa la realización de un transporte de material de construcción y escayola. Asimismo obra en el expediente el Informe de la Jefatura Provincial de Tráfico, del que se desprende que el vehículo es de la titularidad del imputado. Finalmente, los Archivos del Servicio de Transportes, en los que no consta que el vehículo sancionado estuviera autorizado para realizar transporte de mercancías.

Las pruebas señaladas son suficientes para atribuirle la realización de un transporte privado complementario de mercancías sin autorización administrativa.

Por todo lo cual, la resolución impugnada se estima conforme a derecho y, en consecuencia, procede confirmarla.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.f) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.a) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

#### ACUERDA:

Desestimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Carlos Santana Ojeda, con fecha 22 de marzo de 2005, contra la resolución del procedimiento sancionador nº GC-101045-O-04, confirmando y manteniendo la resolución del Consejero de Turismo y Transportes, que impone una sanción de 400 euros.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de junio de 2005.-El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

**2228 ANUNCIO** de 13 de junio de 2005, por el que se notifica la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por la entidad Lanpesymar, S.L. contra resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres nº GC-103401-O-03.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y del Orden Social, se inserta anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Lanpesymar, S.L., con fecha 24 de febrero de 2005.

Rfa.: procedimiento sancionador nº GC-103401-O-03.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 7 de abril de 2005 ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso de reposición con fecha 24 de febrero de 2005, contra la Resolución del Consejero de Turismo y Transportes de fecha 10 de enero de 2005, que resolvió el procedimiento sancionador referenciado, sancionándole por infracción leve en materia de transportes terrestres.

Segundo.- El recurrente fundamenta su pretensión manifestando, en síntesis, que se ha producido la prescripción de la infracción por la paralización del procedimiento por más de un mes sin causa justificada, y por lo cual, estima aplicable el efecto de la reanudación del plazo de prescripción desde la inactividad de la Administración.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la legitimación, forma y plazo para su interposición, se aprecia su cumplimiento.

Cuarto.- Las cuestiones planteadas por el recurrente se examinan a continuación:

El recurrente excepciona la prescripción de la infracción, aduciendo paralización del procedimiento por más de un mes sin causa justificada, y por lo cual, estima aplicable el efecto de la reanudación del plazo de prescripción desde la inactividad de la Administración.

En primer lugar, se advierte error del recurrente al consignar la fecha de la denuncia, la cual es de fecha 22 de diciembre de 2003.

Del examen de las actuaciones obrantes en el expediente, no se advierte lo manifestado por el recurrente, por cuanto hay que considerar que la paralización del procedimiento a efectos reanudatorios del cómputo del plazo de prescripción que establece el artº. 132.2 de la LRJAP-PAC, ha de verificarse a partir de la fecha en que se ha iniciado el procedimiento sancionador con conocimiento del interesado, lo cual consta se produjo con fecha 17 de agosto de 2004. Asimismo, las actuaciones habidas en el expediente (Acuerdo de incoación, Pliego de Cargos formulado por el Instructor, notificación al interesado, escrito de Alegaciones, solicitud de Informe al Cabildo de Lanzarote, intento de notificación de dicha actuación al interesado, Informe del Cabildo de Lanzarote, Propuesta de Resolución, Resolución y notificación al interesado), y el cómputo de plazo transcurrido entre ellas, permiten concluir que no se produjo la prescripción de la infracción.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.1) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.a) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

ACUERDA:

Desestimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por Lanpesymar, S.L., con fecha 24 de febrero de 2005, contra la resolu-

ción del procedimiento sancionador nº GC-103401-O-03, confirmando y manteniendo la resolución del Consejero de Turismo y Transportes, que impone una sanción de 201 euros.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

**2229** *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 3 de junio de 2005, por el que se hace público el procedimiento de extinción por revocación de la autorización concedida a favor de D. Pedro Nuez Naranjo, mediante resolución del Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas, de 6 de julio de 1981, por la que se autorizaba la ejecución de una pasarela para acceso a su vivienda sobre el cauce público del Barranco de Hoya de La Plata, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 101-P.C.P.*

Habiéndose incoado mediante Decreto nº 292-REC., de fecha 3 de los corrientes, por el Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, el procedimiento administrativo de extinción por revocación de la autorización otorgada a favor de D. Pedro Nuez Naranjo, mediante resolución del Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas, de fecha 6 de julio de 1981, por la que se autorizaba la ejecución de una pasarela para acceso a su vivienda sobre el cauce público del Barranco de Hoya de La Plata, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.3 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en colación con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público

a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2005.-  
El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

**2230** Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 3 de junio de 2005, por el que se hace público el procedimiento de extinción por revocación de la autorización concedida a favor de D. Juan Almeida Vera, mediante resolución del Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas, de 6 de julio de 1981, por la que se autorizaba la ejecución de una pasarela para acceso a su vivienda sobre el cauce público del Barranco de Hoya de La Plata, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 104-P.C.P.

Habiéndose incoado mediante Decreto nº 291-REC., de fecha 3 de los corrientes, por el Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, el procedimiento administrativo tendente a declarar extinguida por revocación la autorización otorgada a favor de D. Juan Almeida Vera, mediante resolución del Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas, de fecha 6 de julio de 1981, por la que se autorizaba la ejecución de una pasarela para acceso a su vivienda sobre el cauce público del Barranco de Hoya de La Plata, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.3 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en colación con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2005.-  
El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

## Cabildo Insular de La Palma

**2231** ANUNCIO por el que se hace público el Decreto de 23 de mayo de 2005, relativo a la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Danza del Diablo en el término municipal de Tijarafe.

DECRETO: visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Tijarafe con fecha 4 de febrero de 2005 y Registro de Entrada en esta Corporación nº 1362, de 10 de febrero, por el que se solicita la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Danza del Diablo de Tijarafe. Visto asimismo que el Pleno del citado Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2004 acuerda aprobar la incoación de un expediente para declarar esta fiesta como Bien de Interés Cultural. Teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, el patrimonio histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico y que el artículo 18.3.c) del mismo texto legal señala el ámbito local como una de las categorías con arreglo a las cuales pueden ser declarados de interés cultural los conocimientos y actividades tradicionales. Considerando asimismo que la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, en sesión celebrada el 20 de abril de 2005 informó favorablemente el inicio del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local, a favor de la Danza del Diablo de Tijarafe y dado lo establecido en los Decretos 60/1988, de 12 de abril, y 152/1994, de 21 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular y lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, por el presente y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero.- Incoar expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural relativo a conocimientos y actividades tradicionales, con categoría de ámbito local, a favor de la Danza del Diablo, en el término municipal de Tijarafe, según la descripción que figura en el anexo que acompaña a esta Resolución.

Segundo.- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, abriendo un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente y aducir lo que estimen procedente durante el plazo de 20 días, a cuyo efecto podrá ser examinado por los interesados.

Cuarto.- Notificar este Decreto al Registro de Bienes de Interés Cultural, a los efectos oportunos, así como notificar a los interesados.

Santa Cruz de La Palma, a 23 de mayo de 2005.-  
El Presidente, José Luis Perestelo Rodríguez.- El Secretario General, José Luis Ibáñez Modrego.

## A N E X O

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: ámbito local.

A FAVOR DE: Danza del Diablo.

TÉRMINO MUNICIPAL: Tíjarafe.

### DESCRIPCIÓN:

Los orígenes más remotos del Diablo, según investigaciones de José Luis García Francisco, datan de la primera década del siglo XX. En 1909 llegó a Tíjarafe un madrileño que fija su residencia en el barrio de Aguatavar. Su acentuada imagen captaba la atención de los más pequeños y su descripción, ochenta años más tarde, era la de “un hombre callado con aspecto marinero y cabellos rojizos”. Este hombre misterioso mezclaba su soledad con su colaboración en las actividades festivas que se celebraban y demostraba una especial aptitud e inteligencia en la animación. Los más pequeños acudían ilusionados para ver sus títeres, cosa poco frecuente en aquellos tiempos, o los machangos que preparaba, como Cataclismo, que asustaba a la vez que divertía. Consistía este número festivo en un enorme machango de más de tres metros de alto, vestido con telas negras y unas enormes manos, en cuyo interior estaba su creador y que salía bailando a la plaza del pueblo. Acompañaban a Cataclismo varios gigante y cabezudos que, casi un siglo después, siguen participando en la Fiesta del Diablo. A partir de 1923, tres tíjaraferos, Antonio Cruz, Pedro Brito y Orocio Martín, crean el diablo que, con algunos cambios, continúa en nuestros días. El mo-

tivo era la celebración de una fiesta de la juventud en la que participaban muchachos de todo el pueblo, y que tuvo lugar el día 7 de septiembre, víspera de la fiesta en honor a Nuestra Señora de Candelaria. El armazón era de madera y cañas forradas con tela de saco y sujeto por arcos. Luego, lo recubrían con una lechada de cal para protegerlo del fuego.

En 1930, Pedro Brito crea un nuevo machango llamado Sinforiano, que, a diferencia de sus predecesores era estático, a modo de una figura humana sobre un barril. Dentro del bidón se metía la persona encargada de manejarlo, que accionaba las manos de Sinforiano a través de unos hilos en polea, y en la que sus dedos eran voladores que subían hasta la boca en la que una bengala encendía los voladores que tenía en cada dedo para concluir con una descarga de fuegos artificiales que llevaba en la cabeza.

Después de Sinforiano, y tras el período de paro a causa de la Guerra Civil española, aparece de nuevo la figura metálica del diablo. Distintas personas colaboran en su elaboración, manteniendo la tradición hasta nuestros días. A partir de 1978, tras más de 20 años de preparación por los colaboradores del pueblo, el minado y la colocación de los fuegos de artificio del Diablo se encarga a pirotécnicos profesionales.

Actualmente, la vieja carcasa metálica ha sido sustituida por otra más ligera de fibra de vidrio, manteniendo, eso sí, la fisonomía tradicional del machango. También se ha avanzado mucho en el aspecto de la seguridad, especialmente para el que lo “corre”. Desde el año 2003 se ha ensayado el uso de una pequeña botella de oxígeno que asegura un suministro constante de aire libre de humo. Asimismo la utilización de un traje inífungo y de un casco sirve de prevención de posibles accidentes y vienen a completar los elementos de seguridad pasiva.

Tal y como recoge María Victoria Hernández Pérez en su libro “La Isla de La Palma. Las Fiestas y Tradiciones”, vestir al Diablo es un rito. El vestido del diablo comienza con un ajustado pantalón de amianto, calcetines y zapatillas negras que le ayudan a poner, un casco y sobre su torso desnudo, una toalla empapada en agua. Encima de todo, la pesada carcasa que lo convierte en la representación de Satán.

Tras varias horas de verbena, la Plaza de Candelaria, que luce sus mejores galas con banderitas de papel, bulle de excitación cada siete de septiembre, víspera del día de Candelaria. Gigantes y

cabezudos marcan la cuenta atrás definitiva con su salida a escena. La emoción se desborda y parece que el momento no llega nunca. Durante esos largos minutos de espera nadie, salvo la organización, sabe por donde va a salir el Diablo. De pronto, dos enormes y llamativos ojos rojos se alzan desafiantes sobre la marea de cabezas que se mece al compás de la música. Primero la horqueta, luego el rabo y poco a poco se van quemando las distintas partes del diablo. Durante unos veinte minutos, más de quinientos cohetes salen disparados de la carcasa. Finalmente, y una vez situado el diablo en el centro de la plaza, explota la cabeza en el punto culminante de su intensa aparición. Después del último bramido, el diablo queda desarmado y huye, corre y se refugia hasta el próximo año. El bien ha vencido al mal. Horas después, la Virgen de Candelaria recorrerá las calles de Tijarafe y pasará por la plaza donde bailó el diablo la noche anterior.

El éxito del Baile del Diablo hay que buscarlo en el contexto cultural, más concretamente en su singularidad dentro del acervo de las fiestas populares canarias, ya de por sí de tradición rica y variopinta. Así, desde la propia Comisión de Fiestas se concibe este evento como uno de los más significativos dentro del programa de actos de las Fiestas en Honor a Nuestra Señora de Candelaria, dada la gran admiración y el cariño que despierta en los tijaraferos, señalando María Victoria Hernández que se ha convertido, por derecho propio, en una de las fiestas más conocidas y de más participación popular de la isla.

Frente a la personalidad descollante del Diablo se corría el riesgo de perder de vista el centro y fin último de toda la celebración: honrar a María de Candelaria. Había que recuperar las fiestas patronales para su patrona, al final tenía que vencer la luz sobre las tinieblas y cumplir la palabra escrita en el libro del Apocalipsis: la lucha de la Mujer contra la Bestia, de María contra Satanás y la victoria de la Virgen sobre el Mal.

### **Cabildo Insular de Tenerife**

**2232** *ANUNCIO de 14 de junio de 2005, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.*

Providencia de 14 de junio de 2005, del Instructor de los expedientes sancionadores en mate-

ria de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

### **DISPONGO:**

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transportes.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentado copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de que el plazo para interponer el recurso de alzada haya expirado entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente para realizar el ingreso. Caso de que dicho plazo expire entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra las Resoluciones recaídas, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artº. 22 del Reglamento Orgánico del Cabildo, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso antes indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha

el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1. TITULAR: Candisca, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40354-O-2004; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: TF-0561-BU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2. TITULAR: Transportes Vircan 2003, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41061-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: GR-0071-AT; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 36%.

3. TITULAR: Promociones y Contratas Intracon, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41125-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: - - -; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.27 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.d) LOTT; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: la contratación de transporte con transportistas o intermediarios no autorizados.

4. TITULAR: Pérez Molina, María José; Nº EXPTE.: TF-41242-O-2004; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-7540-AU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

5. TITULAR: Provehotel, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41269-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-0015-BS; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 51%.

6. TITULAR: Bianco, Michele; Nº EXPTE.: TF-41271-O-2004; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 8172-CPK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

7. TITULAR: Lomba Aranda, María Ángeles; Nº EXPTE.: TF-41277-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 6768-BMB; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

8. TITULAR: López Viúdez, José Antonio; Nº EXPTE.: TF-41313-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 4535-BKX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

9. TITULAR: Pérez González, Jorge Javier; Nº EXPTE.: TF-41323-O-2004; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-7213-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

10. TITULAR: Ramos González, Antonio; Nº EXPTE.: TF-41389-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-1693-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

11. TITULAR: Ramos Baritto, Daniel Humberto; Nº EXPTE.: TF-41390-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 5336-CSY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

12. TITULAR: Plascosys, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41395-O-2004; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 4119-CPX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de trans-

porte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

13. TITULAR: Santamaría World, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41398-O-2004; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-8404-BP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

14. TITULAR: Werner Ossenberg, Siegfried; Nº EXPTE.: TF-41414-O-2004; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: TF-4701-AV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.6 LOTT, artº. 102 LOTT, artº. 157 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT.

15. TITULAR: Telecómputo, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41415-O-2004; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: TF-9321-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

16. TITULAR: Josblan, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41416-O-2004; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-8602-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

17. TITULAR: Ruiz Ventura, María Remedios; Nº EXPTE.: TF-41428-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-4076-AH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

18. TITULAR: Reformas Fernández y Novas, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41439-O-2004; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: TF-5760-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con

la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

19. TITULAR: C.B. Const. Fernández y Rodríguez; Nº EXPTE.: TF-41484-O-2004; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-5219-BB; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

20. TITULAR: Perdomo Ramos, Francisco David; Nº EXPTE.: TF-41489-O-2004; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-2537-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

21. TITULAR: Apolo Sur, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41492-O-2004; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 8626-BLF; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo pesado, careciendo de autorización.

22. TITULAR: Rafting Bike, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41494-O-2004; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-5039-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización.

23. TITULAR: Funky Fishi, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41500-O-2004; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-7454-CJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

24. TITULAR: Almarline, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41504-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 5092-BNZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con la con el artº. 140.1.9

LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías en ve-hículo ligero, careciendo de autorización.

25. TITULAR: FVS Archipiélago, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41520-O-2004; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 0916-CRN; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 142.2 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 371,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 13%.

26. TITULAR: Vera Sánchez, Lucas A.; Nº EXPTE.: TF-41532-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 5881-BJG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con la con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías en ve-hículo ligero, careciendo de autorización.

27. TITULAR: Héctor Erik Arguama Tenerife 2002, S.L.L.; Nº EXPTE.: TF-41540-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9842-AD; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en rela-ción con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HE-CHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

28. TITULAR: Transcar Islas Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41545-O-2004; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: GC-2117-AU; PRECEPTO INFRINGI-DO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO IN-FRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

29. TITULAR: Galeone, Cosino; Nº EXPTE.: TF-41582-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-2662-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del ve-hículo por seis meses); HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas, careciendo de autorización.

30. TITULAR: Vía Península, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41583-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife;

MATRÍCULA: TF-5363-BD; PRECEPTO INFRINGI-DO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRE-CEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo li-gero, careciendo de autorización.

31. TITULAR: Andrés Murillo, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41611-O-2004; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-4540-CM; PRECEPTO INFRINGIDO: artícu-los 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

32. TITULAR: Transportes Llarefrigo, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41622-O-2004; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: TF-6116-BK; PRECEPTO INFRINGI-DO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRE-CEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo li-gero, careciendo de autorización.

33. TITULAR: Transportes Llarefrigo, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41623-O-2004; POBLACIÓN: El Rosa-rio; MATRÍCULA: TF-6116-BK; PRECEPTO IN-FRINGIDO: artº. 140.26.2 LOTT, anexo 1 ATP, artº. 7 del Real Decreto 237/2000 (B.O.E. de 16.3); PRE-CEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.g) LOTT; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: carecer del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas correspondiente a la mercancía transportada.

34. TITULAR: Transportes Itaico, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41668-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-1377-AF; PRECEPTO INFRINGI-DO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO IN-FRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

35. TITULAR: Pérez González, Domingo Avelino; Nº EXPTE.: TF-41677-O-2004; POBLACIÓN: La Oro-tava; MATRÍCULA: 9248-BYZ; PRECEPTO IN-FRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías en ve-hículo ligero, careciendo de autorización.

36. TITULAR: López Sánchez, Juan Carlos; Nº EXPTE.: TF-41720-O-2004; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5204-AX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

37. TITULAR: Díaz Barbuzano, Francisco; Nº EXPTE.: TF-41725-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 6556-CKF; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.25.4 LOTT, artº. 33.10 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.g) LOTT; CUANTÍA: 600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas, no llevando a bordo del vehículo la carta de porte.

38. TITULAR: Aguiar Gutiérrez, Germán; Nº EXPTE.: TF-41759-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4477-BS; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

39. TITULAR: Fuente Azul Compañía de Aguas, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41764-O-2004; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: 8063-BTT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

40. TITULAR: Abel Suárez y Compañía, S.A.; Nº EXPTE.: TF-41770-O-2004; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: TF-0024-AU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

41. TITULAR: FVS Archipiélago, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41781-O-2004; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 0916-CRN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de trans-

porte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

42. TITULAR: Cosumar, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41784-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 0252-CSB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

43. TITULAR: Díaz Barbuzano, Francisco; Nº EXPTE.: TF-41786-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 6556-CKF; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

44. TITULAR: de Martín Ramos, Pablo; Nº EXPTE.: TF-41810-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-5588-BN; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

45. TITULAR: Transtoñi, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41811-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 6987-CMH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.801,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 21%.

46. TITULAR: Grupo Udi Consulting, S.A.L.; Nº EXPTE.: TF-41816-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 5585-CKJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

47. TITULAR: Cigala Pérez, José Leonardo; Nº EXPTE.: TF-41853-O-2004; POBLACIÓN: Guía de Isora; MATRÍCULA: 3748-CCR; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.19 LOTT, O. Fom 238/03, de 31.1 (B.O.E. de 13.02); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HE-

CHO INFRACTOR: la carencia de la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

48. TITULAR: Construc. y Demoliciones Arcadio, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41902-O-2004; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-0337-AW; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.24.7 LOTT, artº. 34.9, en relación con el artº. 33.8 de Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.d); CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas llevando extintor en condiciones que no garantiza su correcta utilización.

49. TITULAR: José Sanahuja Armengol, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41982-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 3461-CFR; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 6%.

50. TITULAR: Oldán Rodríguez, Marcos; Nº EXPTE.: TF-42067-O-2004; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-8756-O; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2005.-  
La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

**2233 ANUNCIO de 15 de junio de 2005, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.**

Providencia de 15 de junio de 2005, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de

13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

**D I S P O N G O:**

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene competencia en materia de Inspección y Sanciones de Transportes en virtud del Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, siendo el órgano competente el Consejero Insular de Carreteras y Transportes en virtud del artº. 7.1.q) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P. de 25.5.01) y Decreto de la Presidencia de fecha 1 de julio de 2003 (B.O.P. nº 85, de 4.7.03).

Que se ha nombrado Instructora de los expedientes sancionadores a Dña. María Soledad Gómez Fernández y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a D. Pedro Luis Campos Albarrán, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del procedimiento sancionador en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 4 de la Ley 30/1992, y en el 146.2, 3º párrafo de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se informa que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de un (1) año.

El importe de la sanción podrá ser ingresado en la c/c de CajaCanarias nº 2065/0000/01/1114005082, significándole, que de conformidad con el artº. 146.3, si se hace efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente resolución de incoación, la cuantía se reducirá en un 25 por ciento.

1. TITULAR: Fragoaso Plasencia, Ángel Marcos; Nº EXPTE.: TF-40031-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: GC-5226-CM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2. TITULAR: Quintana Sánchez, Francisco Javier; Nº EXPTE.: TF-40052-O-2005; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: 9367-BNX; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.551,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 10 a 20 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 11%.

3. TITULAR: Echinnet, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40089-O-2005; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: - - -; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.7 LOTT, artículos 33.3 y 4 y 144.2 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: la desatención en los casos legalmente establecidos a los requerimientos formulados por la administración para que se subsanen las deficiencias constitutivas de infracción.

4. TITULAR: Rodríguez Medina, José C.; Nº EXPTE.: TF-41741-O-2004; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-7329-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.5 LOTT; artº. 198.h) ROTT; Decreto 91/1991, de 29.4 (B.O.C. de 13.5.91); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar servicio discrecional de viajeros (vehículo con tarjeta de transportes V.T.), no poniendo en funcionamiento el taxímetro.

5. TITULAR: Hernández Padrón, Matías; Nº EXPTE.: TF-41832-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 0767-CBX; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

6. TITULAR: Construcciones y Excavaciones Notro, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-41940-O-2004; POBLACIÓN:

El Rosario; MATRÍCULA: 5355-CMF; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 3.366,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 16%.

7. TITULAR: Pérez González, Jorge Javier; Nº EXPTE.: TF-41947-O-2004; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-7213-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

8. TITULAR: Sánchez Viejo, Antonio; Nº EXPTE.: TF-41950-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5404-AH; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

9. TITULAR: Construcciones y Excavaciones Notro, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-41953-O-2004; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: TF-2494-AJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

10. TITULAR: González Pla, Juan Antonio; Nº EXPTE.: TF-41955-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-6026-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

11. TITULAR: Plascosys, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41956-O-2004; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 4119-CPX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

12. TITULAR: Revyrod, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41976-O-2004; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-

9265-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

13. TITULAR: Pro. Hernández Concepción Vanessa; Nº EXPTE.: TF-41980-O-2004; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-8516-BS; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

14. TITULAR: Transportes Itaico, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42025-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 0550-BSB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

15. TITULAR: Díaz García, Jesús Javier; Nº EXPTE.: TF-42086-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-4228-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

16. TITULAR: F.B. Sport Acces. y Recambios, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42094-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1563-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

17. TITULAR: F.B. Sport Acces. y Recambios, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42105-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1563-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

18. TITULAR: Cuadro Iluminación, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42106-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife;

MATRÍCULA: 8487-BTZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

19. TITULAR: Vera Sánchez, Lucas A.; Nº EXPTE.: TF-42112-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 5881-BJG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

20. TITULAR: Delgado Gil, Federico; Nº EXPTE.: TF-42114-O-2004; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-6244-AJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 3.886,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 24%.

21. TITULAR: Eurocanarias de Electrodomésticos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42127-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: GC-7741-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

22. TITULAR: Murillo, Eugenio; Nº EXPTE.: TF-42133-O-2004; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: 4516-BZJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

23. TITULAR: Indavaso, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42174-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 0770-BDV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 54%.

24. TITULAR: Estévez Orihuela, Sofía del Carmen; Nº EXPTE.: TF-42176-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz

de Tenerife; MATRÍCULA: 0705-BBZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

25. TITULAR: Pérez Plasencia, Juan David; Nº EXPTE.: TF-42177-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9913-W; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

26. TITULAR: Luis Barroso, Cristo J.; Nº EXPTE.: TF-42180-O-2004; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-7369-AW; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.19 LOTT, O. FOM 238/03 31-1 (B.O.E. de 13.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la carencia de la documentación en que debe materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

27. TITULAR: González Arvelo, Agustín; Nº EXPTE.: TF-42191-O-2004; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: TF-2808-BL; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

28. TITULAR: Cial. Importadora Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42193-O-2004; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-0525-U; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.26.1 LOTT, anexo 1 ATP; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.g) LOTT; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: transportar mercancías perecederas en vehículos o recipientes que no reúnen las condiciones técnicas exigibles.

29. TITULAR: Olican Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42218-O-2004; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-4711-BM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.19 LOTT, O. FOM 238/03 31-1 (B.O.E. de 13.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la falta de datos obligatorios en la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

30. TITULAR: Socolovsky Mariscal, Juan Manuel; Nº EXPTE.: TF-42224-O-2004; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-9563-AD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

31. TITULAR: Canarilim Dos Mil Dos, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42227-O-2004; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 7103-BXP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

32. TITULAR: Hijos de Lorenzo García, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42241-O-2004; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-0388-U; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.6 LOTT, artº. 102 LOTT, artº. 157 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT.

33. TITULAR: Ventajas Carpinterías Exteriores, S.L.U.; Nº EXPTE.: TF-42257-O-2004; POBLACIÓN: Los Realejos; MATRÍCULA: TF-1316-AS; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

34. TITULAR: Roldán Pineda, Salvador; Nº EXPTE.: TF-42259-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-0205-BU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

35. TITULAR: Gefer Enterprise, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42260-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-0205-BU; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.4 LOTT, artº. 158 ROTT; PRECEPTO SAN-

ACIONADOR: artº. 143.1.i); CUANTÍA: 4.601,00 euros (retirada de todas las autorizaciones de la misma clase); HECHO INFRACITOR: la cesión o autorización expresa o tácita de títulos habilitantes (tarjeta de transporte) por parte de sus titulares a favor de otras personas.

36. TITULAR: Tecno Bombas Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42264-O-2004; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 5580-BDC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACITOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

37. TITULAR: Sanpru Sur Express, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42265-O-2004; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4622-CNY; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACITOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

38. TITULAR: Fosetrans, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42285-O-2004; POBLACIÓN: Plasencia; MATRÍCULA: CC-2740-O; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACITOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

39. TITULAR: Fosetrans, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42286-O-2004; POBLACIÓN: Plasencia; MATRÍCULA: CC-2740-O; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.721,00 euros; HECHO INFRACITOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 10%.

40. TITULAR: Josblan, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42287-O-2004; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-8602-bz; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACITOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

41. TITULAR: Cial. Valle Zona Ind. Pto. Cruz, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42294-O-2004; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: TF-9922-AD; PRECEPTO

INFRINGIDO: artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACITOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo pesado, careciendo de autorización.

42. TITULAR: Promotora Ayanti, S.A.; Nº EXPTE.: TF-42297-O-2004; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-2687-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACITOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

43. TITULAR: Transportes Llarefrigo, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42298-O-2004; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: MA-2428-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACITOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

44. TITULAR: Transportes Llarefrigo, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42299-O-2004; POBLACIÓN: El Rosario; MATRÍCULA: MA-2428-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.26.2 LOTT, anexo 1 ATP artº. 7 del Real Decreto 237/2000 (B.O.E. de 16.3); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.g) LOTT; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACITOR: carecer del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas correspondiente a la mercancía transportada o tenerlo caducado.

45. TITULAR: Horliteide, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42311-O-2004; POBLACIÓN: El Sauzal; MATRÍCULA: TF-2953-AJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACITOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la M.M.A. superior al 58%.

46. TITULAR: Reyes Ramos, Julián; Nº EXPTE.: TF-42312-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-3154-AT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACITOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

47. TITULAR: Yedra Org. de Excursiones Todo Terreno; Nº EXPTE.: TF-42313-O-2004; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: TF-8910-BW; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

48. TITULAR: Servicios Agrícolas Fraile, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42324-O-2004; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-7854-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

49. TITULAR: Repartos Gálvez, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42334-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-0340-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

50. TITULAR: Impermeabilizaciones Archipiélago, S.A.; Nº EXPTE.: TF-42335-O-2004; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9738-Z; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2005.-  
La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

### **Ayuntamiento de Valsequillo (Gran Canaria)**

**2234** ANUNCIO de 13 de junio de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Obra y el Anexo

*de Expropiación de la Obra denominada “Mejora de curvas en la Carretera GC-810.p.k. 8 + 600”.*

D. Francisco Ramón Sánchez Robaina, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2005, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada “Mejora de curvas en la Carretera GC-810.p.k. 8 + 600”, declarando la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se relacionan en el citado anexo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y en el artículo 17, siguientes y concordantes del Decreto de 26 de abril de 1957, Reglamento de Expropiación Forzosa, se somete a información pública el Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada “Mejora de curvas en la Carretera GC-810.p.k. 8 + 600”, durante el plazo de 20 días hábiles.

A dicho efecto, se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados para que los interesados puedan formular durante dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas respecto a la necesidad de ocupación de los bienes y su estado material y legal; asimismo cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá hacer observaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la descripción material y legal de los bienes y derechos relacionados.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valsequillo.

Las dependencias municipales de Urbanismo, sitas en la calle León y Castillo, 1, Valsequillo, durante el período de información pública se encontrarán abiertas de lunes a viernes, desde las 9 a las 14 horas. Los sábados, el citado expediente administrativo estará a disposición del público en las dependencias de la Policía Local de Valsequillo sitas en la misma calle; el horario de las citadas dependencias será desde las 9 a las 13 horas.

Valsequillo, a 13 de junio de 2005.- El Alcalde,  
Francisco Ramón Sánchez Robaina.

**RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES CUYA OCUPACION SON NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA REFERIDA**

TERMINO MUNICIPAL DE VALSEQUILLO.

A N E X O

FINCA N°	PROPIETARIOS Y TITULARES DE BIENES Y DERECHO AFECTADOS	REFERENCIA CATASTRAL		DESCRIPCIÓN DEL BIEN		CALIFICACIÓN URBANÍSTICA
		POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE EN M2	USO	
1	-HEREDEROS DE JUAN ORTEGA BENÍTEZ -CEFERINO FRANCISCO GONZÁLEZ MARTEL	-----	-----	50,35	Erial	URBANO
	CABILDO DE GRAN CANARIA	-----	-----	36,65	Dominio público	URBANO

**2235** ANUNCIO de 13 de junio de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada "Ensanche de la curva en la Carretera GC-810 en el p.k. 8 + 900".

D. Francisco Ramón Sánchez Robaina, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2005, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada "Ensanche de la curva en la Carretera GC-810 en el p.k. 8 + 900" declarando la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se relacionan en el citado anexo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y en el artículo 17, siguientes y concordantes del Decreto de 26 de abril de 1957, Reglamento de Expropiación Forzosa, se somete a información pública el Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada "Ensanche de la curva en la Carretera GC-810 en el p.k. 8 + 900" durante el plazo de 20 días hábiles.

A dicho efecto, se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afect

ados para que los interesados puedan formular durante dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas respecto a necesidad de ocupación de los bienes y su estado material y legal; asimismo cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá hacer observaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la descripción material y legal de los bienes y derechos relacionados.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valsequillo.

Las dependencias municipales de Urbanismo, sitas en la calle León y Castillo, 1, en Valsequillo de Gran Canaria, durante el período de información pública se encontrarán abiertas de lunes a viernes, desde las 9 a las 14 horas. Los sábados, el citado expediente administrativo estará a disposición del público en las dependencias de la Policía Local de Valsequillo sitas en la misma calle; el horario de las citadas dependencias será desde las 9 a las 13 horas.

Valsequillo, a 13 de junio de 2005.- El Alcalde, Francisco Ramón Sánchez Robaina.

**RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES CUYA OCUPACION SON NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA REFERIDA**

TERMINO MUNICIPAL DE VALSEQUILLO.

A N E X O

FINCA N°	PROPIETARIOS Y TITULARES DE BIENES Y DERECHO AFECTADOS	REFERENCIA CATASTRAL		DESCRIPCIÓN DEL BIEN		CALIFICACIÓN URBANÍSTICA
		POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE EN M2	USO	
1	FRANCISCO MIGUEL, MANUEL, NIDIA ESTHER, MARÍA DEL PINO Y MARÍA EUGENIA BENÍTEZ PEÑATE	010	0204	108,56	Labor o labradío regadío	RÚSTICO
	CABILDO DE GRAN CANARIA	010	0204	146,24	Dominio público	RÚSTICO

**2236** ANUNCIO de 13 de junio de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada "Apertura de Vial Trasera calle Alejandro del Castillo, 1ª Fase".

D. Francisco Ramón Sánchez Robaina, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada "Apertura de Vial Trasera calle Alejandro del Castillo, 1ª Fase", declarando la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se relacionan en el citado anexo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y en el artículo 17, siguientes y concordantes del Decreto de 26 de abril de 1957, Reglamento de Expropiación Forzosa, se somete a información pública el Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada "Apertura de Vial Trasera calle Alejandro del Castillo, 1ª Fase" durante el plazo de 20 días hábiles.

A dicho efecto, se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados para que los interesados puedan formular durante dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas respecto a la necesidad de ocupación de los bienes y su estado material y legal; asimismo cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá hacer observaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la descripción material y legal de los bienes y derechos relacionados.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valsequillo.

Las dependencias municipales de Urbanismo, sitas en la calle León y Castillo, 1, en Valsequillo de Gran Canaria, durante el periodo de información pública se encontrarán abiertas de lunes a viernes, desde las 9 a las 14 horas. Los sábados, el citado expediente administrativo estará a disposición del público en las dependencias de la Policía Local de Valsequillo sitas en la misma calle; el horario de las citadas dependencias será desde las 9 a las 13 horas.

Valsequillo, a 13 de junio de 2005.- El Alcalde, Francisco Ramón Sánchez Robaina.

**RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES CUYA OCUPACION SON NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA REFERIDA**  
**TERMINO MUNICIPAL DE VALSEQUILLO.**

A N E X O

FINCA Nº	PROPIETARIOS Y TITULARES DE BIENES Y DERECHO AFECTADOS	REFERENCIA CATASTRAL		DESCRIPCIÓN DEL BIEN		CALIFICACIÓN URBANÍSTICA
		POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE EN M2	USO	
1	JOSÉ SANTANA PADRÓN ANA SANTANA QUEVEDO	-----	-----	52,60	Vial	URBANO

**2237** ANUNCIO de 13 de junio de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada "Mejora de Tramo de Trazado de la Carretera GC-41 por su paso por el Barrio de las Vegas p.k. 11 + 000".

D. Francisco Ramón Sánchez Robaina, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005,

ha aprobado inicialmente el Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada "Mejora de Tramo de Trazado de la Carretera GC-41 por su paso por el Barrio de las Vegas p.k. 11 + 000", declarando la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se relacionan en el citado anexo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y en el artículo 17, siguientes y concordantes del Decreto de 26 de abril de 1957, Reglamento de Expropiación Forzosa, se somete a información pública el Proyecto de Obra y el Anexo de Expropiación de la Obra denominada "Mejora de Tramo de Trazado de la Carretera GC-41 por

su paso por el Barrio de las Vegas p.k. 11 + 000" durante el plazo de 20 días hábiles.

A dicho efecto, se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados para que los interesados puedan formular durante dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas respecto a la necesidad de ocupación de los bienes y su estado material y legal; asimismo cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá hacer observaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la descripción material y legal de los bienes y derechos relacionados.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el Boletín Oficial de la Comuni-

dad Autónoma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valsequillo.

Las dependencias municipales de Urbanismo, sitas en la calle León y Castillo, 1, en Valsequillo de Gran Canaria, durante el período de información pública se encontrarán abiertas de lunes a viernes, desde las 9 a las 14 horas. Los sábados, el citado expediente administrativo estará a disposición del público en las dependencias de la Policía Local de Valsequillo sitas en la misma calle; el horario de las citadas dependencias será desde las 9 a las 13 horas.

Valsequillo, a 13 de junio de 2005.- El Alcalde, Francisco Ramón Sánchez Robaina.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES CUYA OCUPACION SON NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA REFERIDA

TERMINO MUNICIPAL DE VALSEQUILLO.

ANEXO

FINCA Nº	PROPIETARIOS Y TITULARES DE BIENES Y DERECHO AFECTADOS	REFERENCIA CATASTRAL		DESCRIPCIÓN DEL BIEN		CALIFICACIÓN URBANÍSTICA
		POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE EN M2	USO	
1	MIGUEL RAMÍREZ MAYOR	011	09012	168,73	Recursos hidráulicos	URBANO
	CABILDO DE GRAN CANARIA	011	09012	059,08	Dominio público	

FINCA Nº	PROPIETARIOS Y TITULARES DE BIENES Y DERECHO AFECTADOS	REFERENCIA CATASTRAL		DESCRIPCIÓN DEL BIEN		CALIFICACIÓN URBANÍSTICA
		POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE EN M2	USO	
2	JULIA PEÑATE MARTEL	011º	09012	035,20	Erial	URBANO
	CABILDO DE GRAN CANARIA	011	09012	006,19	Dominio público	

Otras Administraciones

FALLO

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

2238 EDICTO de 9 de junio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001172/2003.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0001172/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Movarent, S.L.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Eugenia Afonso Suárez y María Eugenia Herminia Suárez Gil.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Palmira Abengoechea Vistuer, actuando en nombre y representación de la entidad Moravent, S.L., contra Dña. Eugenia Afonso Suárez y Dña. María Eugenia Suárez Gil, debo declarar y declarar haber lugar al desahucio de la vivienda sita en la calle Italia, 25 (Ático izquierda), de Las Palmas de Gran Canaria, debiendo el demandado dejarla libre, expedita y a la entera disposición de la parte actora, previniéndole que si no lo verifica podría ser lanzado de la misma a su costa, condenándolo al mismo tiempo al pago de siete mil seiscientos cuarenta (7.640) euros en concepto de rentas vencidas y las que han vencido desde la interposición de la demanda hasta el día de la vista, así como las que adeude hasta ejecución de sentencia, intereses legales y costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá anunciarse por escrito presentado ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, tramitándose conforme a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo competente para su resolución la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas. De conformidad con el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, no se admitirá el recurso de apelación, si al prepararlo, la demandada no acredita por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que deban pagarse por adelantado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por provi-

dencia de 9 de junio de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de junio de 2005.- El/la Secretario Judicial.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de junio de 2005.- La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia, por la Sra. Juez que la suscribe, en el día de la fecha, mientras celebraba audiencia pública. Do y fe.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.